

PROCESO DE SELECCIÓN N° 016-2025-GR CUSCO/CE-OXI

CIRCULAR N° 004-2025-GR CUSCO/CE-OXI-SANTIAGO

PARA : EMPRESAS PRIVADAS PARTICIPANTES interesadas en el PROCESO DE SELECCIÓN N° 016-2025-GR CUSCO/CE-OXI, para el financiamiento y ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de educación inicial y servicio de educación primaria en I.E. 463 , I.E. 50820 Distrito de Santiago de la Provincia de Cusco del Departamento de Cusco" con código único de inversiones N° 2502663"

DE : Comité Especial conformado por Resolución Ejecutiva Regional N°271-2025-GR CUSCO/GR

ASUNTO : ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES

REFERENCIA : Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y modificatorias; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF.

FECHA : 01 diciembre del 2025



ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES

El Comité Especial conformado por Resolución Ejecutiva Regional N°271-2025-GR CUSCO/GR de fecha 13 de noviembre del 2025, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 210-2022-EF y Decreto Supremo N°011-2024-EF, pone en conocimiento a las Empresas Privadas (O CONSORCIO) interesadas del Proceso de Selección N° 016-2025-GR CUSCO/CE-OXI para la selección de la Empresa Privada (O CONSORCIO) que ejecutará y financiará el siguiente proyecto:



N°	Código del proyecto	Nombre del proyecto
1	2502663	Mejoramiento del Servicio Educación Inicial y Servicio de Educación Primaria en I.E. 463, I.E. 50820 Distrito de Santiago de la Provincia de Cusco del Departamento de Cusco

Que, el Comité procedió analizar, discutir y resolver sobre los pliegos de consultas y observaciones, realizadas por los participantes registrados en el proceso, conforme al siguiente detalle:



N°:	01	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	5	Acápite, sección, numeral, literal	1.4
Consulta / Observación			

1. Señores del Comité Especial, se observa que en el numeral 1.4, ubicado en la página 5 de las bases, se incluye un texto incompleto:

Mediante Resolución N° [INDICAR NÚMERO] de fecha [INDICAR DÍA, MES Y AÑO], se aprobó las Bases del presente proceso de selección.

CONSULTA: En ese sentido, solicitamos que en el momento de integrar las bases se complete dicha información.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE
Se procederá a completar la información

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Mediante Resolución Gerencial Regional N° 037-2025-GR CUSCO/GRDE de fecha 20 de octubre del 2025, se aprobaron las Bases del presente proceso de selección.

N°:	02	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	4	Acápito, sección, numeral, literal	1.1.

Consulta / Observación

2. Señores del Comité Especial, se observa que en el numeral 1.1, ubicado en la página 4 de las bases, se hace referencia a normativa que no corresponde al tipo de proyecto:

- Decreto Legislativo N° 1224, Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público- Privadas y Proyectos en Activos.
- Decreto Supremo N° 410-2025-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224.

OBSERVACIÓN:
Se solicita eliminar la normativa no aplicable al presente proyecto e incluir la siguiente normativa, que sí resulta aplicable:

Análisis respecto de la consulta u observación

SE AGOGE PARCIALMENTE
Se procederá a eliminar la base normativa que no corresponde y completar la información

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

- Resolución Directoral N.° 003-2025-EF/68.01: Aprobar los "Lineamientos generales para la atención de consultas respecto a la interpretación y aplicación del marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos", los cuales, como anexo, forman parte de la presente Resolución Directoral.
- Decreto Supremo N° 011-2024-EF: Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF.
- Ley N° 31735: Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.



- Decreto Supremo N° 081-2022-EF: Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
- Decreto Legislativo N° 1534: Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.
- Decreto Supremo N° 210-2022-EF: Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.
- Decreto Supremo N° 028-2025-EF: Decreto Supremo que aprueba los topes máximos de capacidad anual para Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas.
- Decreto Legislativo N° 1361: Decreto Legislativo que impulsa el financiamiento y ejecución de proyectos mediante el mecanismo de Obras por Impuestos.
- Decreto Legislativo N° 1250: Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, y la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico.
- Decreto Legislativo N° 1238: Aprueban Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
- Ley N° 29230: Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
- Ley N° 32460: Ley Que Modifica La Ley 29230, ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos.

N°:	03	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	4	Acápito, sección, numeral, literal	1.1
Consulta / Observación			
3. Señores del Comité Especial, en el numeral 1.1, ubicado en la página 4 de las Bases, se indica: 1.1. BASE LEGAL (...) • (...) • Resolución Viceministerial N° 010-2022-MINEDU, Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa • (...) OBSERVACIÓN: Se solicita que se modifique la Resolución Viceministerial indica, dado que con fecha de publicación 30 de junio de 2025, se aprobó la Resolución Viceministerial N° 068-2025-MINEDU – Aprueban la Norma Técnica denominada “Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa” y se derogó la R.V. N° 010-2022-MINEDU. La redacción del presente punto quedaría de la siguiente manera: 1.1. BASE LEGAL (...) • (...) • Resolución Viceministerial N° 068-2025-MINEDU, Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa • (...)			



Análisis respecto de la consulta u observación	
SE ACOGE	
Se procede a modificar la referencia normativa.	
Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder	
Resolución Viceministerial N° 068-2025-MINEDU, Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa	

N°:	04	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	11	Acápito, sección, numeral, literal	CAPITULO I, 1.11

Consulta / Observación

4. Señores del Comité Especial con relación a lo señalado en el numeral 1.11. de las Bases-Forma de presentación de propuestas, página 11, se establece lo siguiente:

"1.11. FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS:

(...)

Las propuestas deben llevar la rúbrica o la firma electrónica validada en el siguiente link: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml> del Representante Legal del Postor, o apoderado o mandatario designado por esté para dicho fin y debidamente acreditado mediante carta poder simple. Las propuestas y toda documentación deben presentarse con su respectiva (01) copia, así mismo ambos deben estar debidamente foliadas, y se deberá incluir una relación detallada de todos los documentos incluidos en cada sobre."

CONSULTA: No existiendo una regulación sobre la obligación que las propuestas lleven la rúbrica o la firma electrónica validada, por el principio de libertad de Concurrencia, solicitamos que se permita la presentación con rúbrica o firma manuscrita debiendo quedar redactada de la siguiente manera:

"1.11. FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS:

(...)

Las propuestas deben llevar la rúbrica o firma manuscrita o la rúbrica o la firma electrónica validada en el siguiente link: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml> del Representante Legal del Postor, o apoderado o mandatario designado por esté para dicho fin y debidamente acreditado mediante carta poder simple. Las propuestas y toda documentación se debidamente foliadas, y se deberá incluir una relación detallada de todos los documentos incluidos en cada sobre (...)"

Análisis respecto de la consulta u observación	
SE ACOGE	

Bajo el principio de Libertad de Concurrencia se incorpora "o firma manuscrita" al numeral 1.11 de las Bases-Forma de presentación de propuestas.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder	
---	--

En el numeral 1.11 del Capítulo I de las Bases, se incorporará la siguiente redacción:

"1.11. FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS:

(...)

Las propuestas deben llevar la rúbrica o firma manuscrita o la rúbrica o la firma electrónica validada en el



siguiente link: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml> del Representante Legal del Postor, o apoderado o mandatario designado por esté para dicho fin y debidamente acreditado mediante carta poder simple. Las propuestas y toda documentación deben presentarse con su respectiva (01) copia, así mismo ambos deben estar debidamente foliadas, y se deberá incluir una relación detallada de todos los documentos incluidos en cada sobre."

N°:	05	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	12	Acápito, sección, numeral, literal	CAPITULO I, 1.12.

Consulta / Observación

5. Señores del Comité Especial, en el numeral 1.12 de las Bases- Presentación de las propuestas, apertura de los sobres N°1, N°2 y N°3 y evaluación de sobres N°1, N°2, página 12, se establece lo siguiente:

"Apertura del Sobre N° 01:

(...)

Falta de fotocopias (únicamente en el ejemplar denominado como "Copia 1". [...])"

CONSULTA: Se solicita que la "Copia 1" pueda ser presentada en un USB, quedando redactado de la siguiente manera:

"Apertura del Sobre N° 01:

(...)

Falta de fotocopias (únicamente en el ejemplar denominado como "Copia 1" que puede ser presentado en un USB)".

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE

Se admitirá la presentación de la denominada "Copia 1" en USB, por cuanto dicha presentación facilitará la presentación de propuestas por parte de los postores que quieran participar en el presente proceso de selección.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

En el numeral 1.2 del Capítulo I de las Bases, se incorporará la siguiente redacción:

"Apertura del Sobre N° 01:

(...)

Falta de fotocopias (únicamente en el ejemplar denominado como "Copia 1" que puede ser presentado en un USB).

N°:	06	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	13	Acápito, sección, numeral, literal	CAPITULO I, 1.12.
Consulta / Observación			



6. Señores del Comité Especial, en el numeral 1.12 de las Bases-Presentación de las propuestas, apertura de los sobres N°1, N°2 y N°3 y evaluación de sobres N°1, N°2, página 13, se establece lo siguiente:

Para los Proyectos propuestos por el sector privado, en el marco del Subcapítulo II Capítulo I del Título II del Reglamento, las Propuestas económicas no deben exceder el Monto Referencial del convenio de inversión Referencial consignado en las Bases del presente proceso de selección. De igual manera la Propuesta económica que no incluyan lo solicitado en el Anexo N° 4-B de estas Bases, invalidarán las propuestas y serán devueltas al Postor con el Sobre N° 3 este último sin abrir.

CONSULTA: El numeral 66.4 del Artículo 66 del Reglamento de la Ley N°29230 indica que "(...) En caso de que se trate de una iniciativa privada, no es posible exceder el Monto Referencial del Convenio de inversión consignado en las bases".

Al respecto, queremos consultar si es posible presentar una propuesta que cumpla con no exceder el monto referencial del convenio de inversión, distribuyendo los montos entre los conceptos que son de exclusiva determinación de la Empresa Privada (el costo de elaboración del Expediente Técnico y el costo de ejecución de obra). A modo de ejemplo puramente ilustrativo se muestra lo siguiente:

Ejecución de obra	S/. 100,000.00
Elaboración de Expediente técnico	S/. 30,000.00
Financiamiento de la supervisión de la ejecución de obra y financiamiento de la supervisión de la elaboración expediente técnico	S/. 15,000.00
Financiamiento del reembolso de la actualización de la ficha técnica o del estudio de preinversión	S/. 10,000.00
Gastos de liquidación	S/. 2,000.00
Gastos de administración central y monitoreo	S/. 2,000.00
Monto referencial del Convenio de Inversión	S/. 159,000.00

En este ejemplo, el monto de ejecución de obra asciende a S/. 100,000.00 y el costo de elaboración de los expedientes técnicos asciende a S/. 30,000.00, por un total de S/. 130,000.00.

Bajo este ejemplo deseamos que nos confirmen si la propuesta económica a presentar puede ser bajo el siguiente esquema:

Ejecución de obra	S/. 120,000.00
Elaboración de Expediente técnico	S/. 10,000.00
Financiamiento de la supervisión de la ejecución de obra y financiamiento de la supervisión de la elaboración expediente técnico	S/. 15,000.00
Financiamiento del reembolso de la actualización de la ficha técnica o del estudio de preinversión	S/. 10,000.00
Gastos de liquidación	S/. 2,000.00
Gastos de administración central y monitoreo	S/. 2,000.00
Monto referencial del Convenio de Inversión	S/. 159,000.00

Como se puede apreciar se ha variado los montos de ejecución de obra y de expediente técnico, pero el total de la propuesta económica no supera el Monto referencial del Convenio de Inversión.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACLARA



En atención a su consulta respecto a la posibilidad de distribuir los montos de la propuesta económica sin exceder el Monto Referencial del Convenio de Inversión (en el marco de la Iniciativa Privada), este Comité Especial se pronuncia de la siguiente manera, basado en el Reglamento:

1. Monto Máximo

La propuesta económica no puede exceder el Monto Referencial del Convenio de Inversión. Este monto, citado en la convocatoria y las bases, constituye el límite máximo permitido para la adjudicación en procesos derivados de una iniciativa privada.

2. Distribución Interna de la Propuesta

Si es posible distribuir los montos entre los conceptos de exclusiva determinación de la Empresa Privada, como los costos de elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de obra, siempre que:

- El Monto Referencial total no sea excedido.
- El Expediente Técnico y la ejecución guarden plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las inversiones.

3. Restricciones sobre Componentes Fijos o Maximizados

La distribución interna por parte del Postor debe respetar los límites y la naturaleza de los costos indirectos definidos por la Entidad Pública:

Gastos de Administración Central y Monitoreo (GACyM): La Entidad Pública determina su pertinencia, alcance y monto máximo. El Postor no puede exceder este tope. No obstante, corresponde a cada Participante decidir si incorpora estos gastos en su propuesta; por lo tanto, si puede presentarse por un monto inferior al máximo referencial.

Costo de Supervisión: El Monto Referencial del Convenio de Inversión incluye el costo de supervisión. La supervisión se rige por un Contrato de Supervisión. Dado que el monto de supervisión no se considera en los límites porcentuales para las modificaciones del Convenio, la Empresa Privada no está facultada para modificar a su discreción la asignación económica destinada a la Entidad Privada Supervisora.

En conclusión, la redistribución es factible entre los rubros de inversión bajo el control de la Empresa Privada, siempre manteniendo el Monto Referencial como tope total y respetando los techos establecidos por la Entidad Pública para los costos de supervisión.



N°:	07	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	18	Acápito, sección, numeral, literal	CAPÍTULO II, numeral 2.2
Consulta / Observación			
7. Señores del comité especial, en el numeral 2.2 de las Bases Procedimiento del recurso de apelación, página 18, se establece lo siguiente:			

2.2. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

El recurso de apelación contra los actos de otorgamiento de la Buena Pro, contra cancelación o declaratoria de desierto del proceso de selección debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar.

El recurso de apelación es conocido, resuelto y notificado por el Titular de la Entidad Pública, y en caso de encargo por el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la admisión del recurso, de lo contrario el interesado deberá considerar denegado el recurso de apelación.

OBSERVACIÓN: El numeral 2.2 resulta discordante con lo establecido en el numeral 1 del artículo 52 del Reglamento de la Ley 29230, el cual dispone lo siguiente:

52.1. Las discrepancias que surjan entre la Entidad Pública y los Postores únicamente dan lugar a la interposición del recurso de apelación, el cual debe ser presentado dentro de los ocho (8) días de adjudicada la Buena Pro.

Se aprecia, que el numeral 2.2. de las Bases, ha considerado que el plazo de presentación del recurso de apelación es dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar, sin embargo, el numeral 1 del artículo 52 ha considerado que este plazo de presentación es dentro de los ocho (8) días de adjudicada la Buena Pro.

Asimismo, se observa que el numeral 2.2 de las Bases establece que el recurso de apelación será conocido, resuelto y modificado en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la admisión del recurso. Sin embargo, el numeral 1 del artículo 52 del Reglamento de la Ley 29230, dispone lo siguiente:

52.1. (...) El recurso de apelación es conocido y resuelto por el titular de la Entidad Pública en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación.

Por lo tanto, se solicita modificar el texto del numeral 2.2. de las Bases, a fin de que resulte conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley 29230, quedando redactado de la siguiente manera:

2.2 PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

El recurso de apelación contra los actos de otorgamiento de la Buena Pro, contra cancelación o declaratoria de desierto del proceso de selección debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles de adjudicada la Buena Pro.

El recurso de apelación es conocido, resuelto y notificado por el Titular de la Entidad Pública, y en caso de encargo por el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de su presentación, de lo contrario el interesado deberá considerar denegado el recurso de apelación.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE

En consideración a lo expuesto en el numeral 52.1 del Artículo 52 del Reglamento de la Ley N°29230, que indica lo siguiente:

"Artículo 52. De la apelación

52.1. Las discrepancias que surjan entre la Entidad Pública y los Postores únicamente dan lugar a la interposición del recurso de apelación, el cual debe ser presentado dentro de los ocho (8) días de adjudicada la Buena Pro. Mediante el recurso de apelación se puede impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del Convenio de Inversión y/o contrato. Por esta vía no se pueden impugnar las bases ni su integración. El recurso de apelación es conocido y resuelto por el titular de la Entidad Pública en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación."

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

En el numeral 2.2 del Capítulo II de las Bases, se incorporará la siguiente redacción:

2.2 PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN



El recurso de apelación contra los actos de otorgamiento de la Buena Pro, contra cancelación o declaratoria de desierto del proceso de selección debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles **de adjudicada la Buena Pro**.

El recurso de apelación es conocido, resuelto y notificado por el Titular de la Entidad Pública, y en caso de encargo por el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de **su presentación**, de lo contrario el interesado deberá considerar denegado el recurso de apelación.

N°:	08	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	22	Acápate, sección, numeral, literal	CAPITULO III, 3.3

Consulta / Observación

5. Señores del Comité Especial, en el numeral 3.3 de las Bases- Garantías de Fiel Cumplimiento, página 22, se aprecia lo siguiente:

La garantía de fiel cumplimiento por la elaboración del expediente técnico y de la ejecución de la obra se presentan a la suscripción del Convenio y se mantienen vigentes hasta la recepción del proyecto. Luego del cual, la Empresa Privada mantiene vigente la garantía de fiel cumplimiento por un (1) año adicional después de la recepción del proyecto, por el uno por ciento (1%) del monto total de la ejecución física del proyecto.

CONSULTA: En esta parte de las bases se regula que la garantía de fiel cumplimiento tanto de elaboración del Expediente Técnico como de ejecución de obra se deben presentar con la suscripción del Convenio.

Sin embargo, en el Anexo 5B, página 83, se regula que la carta fianza por expediente técnico se entrega con la celebración del convenio y las cartas fianzas por ejecución de obra se deben entregar luego de aprobado el expediente técnico:

* Para el caso de la garantía de fiel cumplimiento por la elaboración del expediente técnico, ésta se presenta a la suscripción del Convenio y se mantiene vigente hasta la aprobación del expediente técnico, y en el caso de la garantía de fiel cumplimiento de la ejecución de la obra, ésta se presenta una vez aprobado el expediente técnico y se mantiene vigente hasta la recepción del proyecto. En caso el monto total de inversión adjudicado incluya el costo de supervisión, solo es necesaria la entrega de las garantías de fiel cumplimiento antes mencionadas.

Bajo este contexto, se solicita compatibilizar la regulación con relación a la presentación de las cartas fianzas, permitiendo que se presente con la firma del Convenio la carta fianza correspondiente al monto de elaboración de expediente técnico y aprobado este, se presente la carta fianza correspondiente a la ejecución de obra.

Adicionalmente, el monto de la garantía de fiel cumplimiento no debe incluir el monto de supervisión (al presentarse una garantía individual por este concepto).

En ese sentido, se solicita modificar el párrafo antes señalado quedando redactado de la siguiente manera:

"En el caso de la garantía de fiel cumplimiento por la elaboración del expediente técnico ésta se presenta a la suscripción del Convenio y se mantiene vigente hasta la aprobación del expediente técnico, y en el caso de la garantía de fiel cumplimiento de la ejecución de la obra, ésta se presenta una vez aprobado el expediente técnico y se mantiene vigente hasta la recepción del proyecto, luego del cual, la Empresa Privada mantiene vigente la garantía de fiel cumplimiento por un (1) año adicional después de la recepción del proyecto, por el uno por ciento (1%) del monto total de la ejecución física del proyecto (sin considerar el costo de la Entidad Privada Supervisora)"



Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE

Las Bases estandarizadas establecen la posibilidad de presentar una carta fianza por la elaboración del expediente técnico con la suscripción del Convenio de Inversión y, una vez aprobado dicho expediente, presentar la carta fianza correspondiente a la ejecución de obra. En ese sentido, se procede a realizar la compatibilización conforme a lo dispuesto en el Anexo 5-B.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

En el numeral 3.3 del Capítulo III de las Bases, se incorporará la siguiente redacción:

"3.3. GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO

(...)

En el caso de la garantía de fiel cumplimiento por la elaboración del expediente técnico ésta se presenta a la suscripción del Convenio y se mantiene vigente hasta la aprobación del expediente técnico, y en el caso de la garantía de fiel cumplimiento de la ejecución de la obra, ésta se presenta una vez aprobado el expediente técnico y se mantiene vigente hasta la recepción del proyecto, luego del cual, la Empresa Privada mantiene vigente la garantía de fiel cumplimiento por un (1) año adicional después de la recepción del proyecto, por el uno por ciento (1%) del monto total de la ejecución física del proyecto (sin considerar el costo de la Entidad Privada Supervisora.

(...)"

N°:	09	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	22-23	Acápito, sección, numeral, literal	CAPITULO III, numeral 3.3

Consulta / Observación

9. Señores del Comité Especial, el numeral 3.3 de las Bases-Garantías de Fiel Cumplimiento, página 22 y 23, establece lo siguiente:

En caso la Empresa Privada (o Consorcio) asuma el financiamiento de la supervisión del Proyecto, se puede consignar una garantía independiente para dicha obligación, de acuerdo al Convenio de Inversión, al Anexo N° 5-B y a las siguientes condiciones:

página 22 de 114

- La Empresa Privada (o Consorcio) entregará una carta fianza por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo del componente de supervisión.
- La Carta Fianza deberá ser renovada anualmente por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo de supervisión adjudicado. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta realizar el último pago por el servicio de supervisión.

CONSULTA: Respecto a lo resaltado, la Entidad Pública debe determinar la manera de proceder frente a una posible controversia que se pueda presentar entre la Entidad Pública y la Empresa Privada Supervisora en la liquidación del servicio brindado por ésta.



En efecto, la Empresa Privada tiene la obligación de financiar el servicio brindado por la Empresa Privada Supervisora y la carta fianza por dicha obligación se debe mantener vigente hasta que la Empresa Privada cumpla con pagar el último monto a la Empresa Privada Supervisora.

Sin embargo, si se inicia un proceso de solución de controversia (trato directo, conciliación y/o arbitraje) entre la Entidad Pública y la Empresa Privada Supervisora, la Entidad Pública deberá determinar el monto que la Empresa Privada debe abonar en la cuenta que señale la Entidad Pública, con la finalidad de liberar a la Empresa Privada de su obligación de pago, devolver la carta fianza a la Empresa Privada y cerrar la liquidación del Proyecto, lo cual se debe realizar como máximo en la etapa de liquidación del Proyecto, con la finalidad de no perjudicar a la Empresa Privada por una relación contractual ajena a ella.

En ese sentido, se sugiere la siguiente modificación:

En caso la Empresa Privada (o Consorcio) asuma el financiamiento de la supervisión del Proyecto, se puede consignar una garantía independiente para dicha obligación, de acuerdo con el Convenio de inversión, al Anexo N° 5-B y a las siguientes condiciones:

- La Empresa Privada (o Consorcio) entregará una carta fianza por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo del componente de supervisión.
- La Carta Fianza deberá ser renovada anualmente por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo de supervisión adjudicado.
- Esta garantía debe mantenerse vigente hasta realizar el último pago por el servicio de supervisión o hasta 120 días de la recepción de obra, el plazo que sea menor. En caso surjan controversias entre la Empresa Supervisora y la Entidad Pública, esta última deberá determinar el monto de pago y la cuenta en la que se debe realizar el abono a fin de liberar

a la Empresa Privada de su obligación de pago y realizar la respectiva devolución de la fianza
(...)

Análisis respecto de la consulta u observación

NO SE ACOGE

En atención a la posibilidad de que surjan controversias entre la Entidad Pública y la Entidad Privada Supervisora que prolonguen la obligación de la Empresa Privada se deberá mantener la carta fianza por su obligación de financiamiento de pago a la Entidad Privada Supervisora. La Entidad Pública comunicará todos los actuados a la EP frente a estas posibilidades.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

N°:	10	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	24	Acápito, sección, numeral, literal	Anexo N°1
Consulta / Observación			



10. Señores del Comité Especial con relación al Anexo N°1 de las Bases-Definiciones, página 24, se aprecia lo siguiente:

OBSERVACIÓN: se solicita incorporar la definición de Gastos de Administración Control y Monitoreo, de acuerdo con lo regulado en el numeral 22 del Artículo III del Reglamento de la Ley N° 29230 (modificado mediante D.S. N° 011-2024-EF):

22. Gastos de Administración Central y Monitoreo: Son aquellos en los que incurre la Empresa Privada durante la ejecución del proyecto y que se registran en el rubro de Gestión del proyecto del Banco de Inversiones, en el marco del SNPMGI. La Entidad Pública, a través de la UF o de la Unidad Ejecutora de Inversiones, según corresponda, determina su pertinencia, alcance y monto máximo considerando la naturaleza y alcances del Convenio de Inversión. Estos gastos se establecen en el Convenio de Inversión y no pueden incorporarse o incrementarse mediante adenda.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE

De conformidad con el numeral 22 del Artículo III del Reglamento de la Ley N° 29230 modificado mediante Decreto Supremo N°011-2024-EF.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

En el Anexo N°1 de las Bases, se incluirá la siguiente redacción:

"14. Gastos de Administración Central y Monitoreo: Son aquellos en los que incurre la Empresa Privada durante la ejecución del proyecto y que se registran en el rubro de Gestión del proyecto del Banco de Inversiones, en el marco del SNPMGI. La Entidad Pública, a través de la UF o de la Unidad Ejecutora de Inversiones, según corresponda, determina su pertinencia, alcance y monto máximo considerando la naturaleza y alcances del Convenio de Inversión. Estos gastos se establecen en el Convenio de Inversión y no pueden incorporarse o incrementarse mediante adenda."

N°:	11	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	25	Acápite, sección, numeral, literal	Anexo N°2
Consulta / Observación			



11. Señores del Comité Especial con relación al Anexo N°2 de las Bases: Calendario del proceso de selección, página 25, se aprecia lo siguiente:

**ANEXO N° 2
CALENDARIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

Los Participantes y los Postores deben tener en cuenta las fechas indicadas en el presente Calendario del proceso de selección con los siguientes alcances y de acuerdo a lo siguiente:

Evento	Fecha
Convocatoria y publicación de bases	17/10/2021
Presentación de expresiones de interés	Del 17/10/2021 hasta 18/10/2021
Presentación de consultas y observaciones a las Bases	Del 22/10/2021 hasta 18/10/2021
Resolución de consultas y observaciones a las Bases	Del 21/10/2021 hasta 19/10/2021
Integración de bases y publicación de las Bases integradas	19/10/2021
Presentación de propuestas y bases de las Bases N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000	

OBSERVACIÓN: Se debe agregar fila "rectificación de bases integradas" de conformidad con el artículo 59 del Reglamento que indica que, dentro de los tres (3) días siguientes de publicadas las bases integradas, el comité especial de oficio o a solicitud de la Empresa Privada que presentó la expresión de interés, puede rectificar la incorrecta integración de las bases. En este caso, el comité especial luego de corregir las bases

debe integraras y publicarlas nuevamente en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión, modificando el Calendario del Proceso de Selección.

NOTA: Se debe tener en cuenta que, entre la fecha de convocatoria y presentación de sobres debe transcurrir por lo menos 22 días hábiles.

Análisis respecto de la consulta u observación

NO SE ACOGE

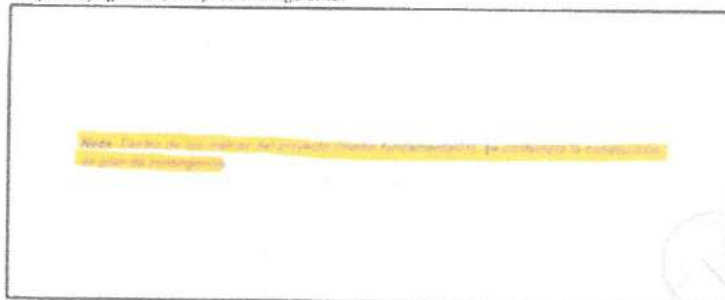
En el supuesto de ser necesario la rectificación de las bases integradas, se procederá a modificar el cronograma en su oportunidad.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

N°:	12	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	27	Acápito, sección, numeral, literal	Anexo N° 3-A
Consulta / Observación			



12. Señores del Comité Especial, en el numeral 1.3 de los Términos de Referencia de las Bases-Metas del Proyecto, página 27, se aprecia lo siguiente:



CONSULTA: En los términos de referencia no se desarrolla el Plan de Contingencia mencionado.

Sobre el particular, de acuerdo con lo expresado por la DGPPiP en el Oficio N° 079-2025-EF/68.01, la Entidad Pública tiene la facultad de definir si resulta factible que la ejecución de una inversión bajo la modalidad de OXI se realiza con 2 o más expedientes técnicos o documentos equivalentes.

Asimismo, el numeral 101.6. del Reglamento regula que la Empresa Privada podrá solicitar la recepción parcial de secciones terminadas de manera excepcional cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases o en el Convenio de Inversión.

Bajo este contexto, se solicita incorporar el siguiente numeral a los Términos de referencia:

"(...)

14. PLAN DE CONTINGENCIA

La EMPRESA PRIVADA podrá elaborar un expediente técnico para el plan de contingencia y otro para la sede principal de cada institución educativa, en cuyo caso la EMPRESA PRIVADA presentará una propuesta de elaboración de expediente técnico del plan de contingencia, por eficiencia de tiempos y recursos.

Aprobado el expediente técnico para el plan de contingencia la Empresa Privada podrá iniciar su ejecución (sin necesidad que se haya concluido y aprobado el expediente técnico de la sede principal). Concluida la ejecución de la Sede de Contingencia la Empresa Privada podrá solicitar la recepción parcial, de acuerdo con lo regulado en el numeral 101.6 del Reglamento de la Ley N° 29230.

Recepcionada la Sede de Contingencia quedará en custodia de la Entidad Pública, y esta será la encargada de su mantenimiento, sin perjuicio de la garantía de calidad y vicios ocultos de la Sede de Contingencia que se extenderá hasta la conclusión de la ejecución de la Sede Principal (si la fecha de conclusión de ejecución de la Sede Principal o el traslado de los Alumnos se amplía por causas no imputables a la Empresa Privada, el plazo de garantía por calidad y vicios ocultos de la Sede de Contingencia se extenderá hasta la fecha programada para la culminación de ejecución de la Sede Principal).

El traslado de los bienes, profesores y alumnos de la Sede Principal a la Sede de Contingencia y viceversa es de responsabilidad y costo de la Entidad Pública.

Las penalidades impuestas por la elaboración cada expediente técnico y su ejecución deberá tener como base de cálculo el monto de cada obligación (por cada expediente técnico y la ejecución de cada uno de manera independiente), la suma de penalidades no podrá superar el 10% de cada expediente técnico.

Asimismo, sírvanse confirmar que, en el caso que se ejecute y se recepcione el Plan de Contingencia antes de la aprobación del expediente técnico de la sede principal, la Entidad Pública reconocerá en favor de la Empresa Privada los costos Stand By de los profesionales asignados al proyecto así como otros conceptos que serán debidamente acreditados, tales como, alquileres de oficinas en zona de obra, pago de servicios mensuales (agua potable, energía eléctrica, internet satelital), entre otros."

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACLARA:

Respecto a lo solicitado, se señala que el reconocimiento de posibles costos, así como cualquier decisión relacionada con la estructura técnica del proyecto, no corresponde al ámbito de competencia del Comité Especial, por tratarse



de aspectos vinculados a la fase de formulación y ejecución del Proyecto de Inversión, que deben regirse por la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Asimismo, se precisa que el Proyecto de Inversión fue formulado y aprobado sobre la base de un único Perfil, sin considerar etapas diferenciadas entre sede principal y sede de contingencia; en tal sentido, no es posible modificar estos alcances en las presentes bases.

Señalar que, el traslado de los bienes, profesores y alumnos de la Sede Principal a la Sede de Contingencia y viceversa es responsabilidad de la Entidad Pública, GEREDU y la UGEL correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

N°:	13	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	28	Acápíte, sección, numeral, literal	ANEXO N.° 3-A, 4.

Consulta / Observación

13. Señores del Comité Especial, de lo señalado en el numeral 4. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN, ubicado en la página 28 de las Bases, donde se indica:

4. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN

(...)

OBLIGACIONES	DÍAS CALENDARIO
Elaboración de expediente técnico	270
Ejecución de la inversión	450
Recepción y liquidación de la inversión	90
TOTAL	810

CONSULTA:

Se solicita incluir el siguiente texto en dicho numeral, dado que los retrasos de Entidades terceras con las que se deba realizar ciertos trámites o incumplimiento de los plazos normativos por estas no pueden ser imputado a la Empresa Privada:

- El incumplimiento de los plazos determinados por diversas Entidades de Estados con las que se requiera realizar trámite no será considerado como una responsabilidad de la empresa privada.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE

La Empresa Privada es responsable de realizar los trámites ante terceros u otras entidades que sean requeridos según los alcances de las Bases en un momento oportuno que permita el cumplimiento de los plazos de cada entregable. En caso los trámites se dilaten más allá del plazo señalado en el TUPA o normativa de terceros o de otras entidades y esto genere una demora en la presentación de los entregables por la Empresa Privada, la demora no será considerada como imputable a la Empresa Privada ni será causal de penalización.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

* En cuanto al plazo de recepción del proyecto, se aplicará lo normado en los artículos 100, 101 y 102 del Reglamento de la Ley 29230

**** Los retrasos que sean generados a causa de las demoras de trámites, licencias, permisos u otros ante Terceros u Otras Entidades por causas ajenas a la Empresa Privada no serán consideradas como imputables a la Empresa Privada ni serán motivo de penalización.**



N°:	14	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	28	Acápito, sección, numeral, literal	ANEXO N.º 3-A, 4.

Consulta / Observación

14. Señores del Comité Especial, en el numeral 4, ubicado en la página 28 de las Bases y el numeral 6.2 de la Cláusula Sexta del Convenio, se indica:

4. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN

(...)

OBLIGACIONES	DÍAS CALENDARIO
Elaboración de expediente técnico	270
Ejecución de la inversión	450
Recepción y liquidación de la inversión	90
TOTAL	810

- ☐ * En cuanto al plazo de recepción del proyecto, se aplicará lo normado en los artículos 100, 101 y 102 del Reglamento de la Ley 29230

OBSERVACIÓN:

El plazo mostrado para la Elaboración del expediente técnico sólo contempla el plazo efectivo para el desarrollo de las actividades a cargo de la Empresa Privada, sin considerar los plazos para la revisión de la Entidad Privada Supervisora. Se solicita que se permita modificar el presente cuadro a fin de que considere la totalidad de los plazos para la etapa, sin que esto suponga un incremento del plazo efectivo para la elaboración del Expediente Técnico o el levantamiento de observaciones por parte de la Empresa Privada. La redacción quedaría de la siguiente manera:

4. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN

(...)

OBLIGACIONES	DÍAS CALENDARIO
Elaboración de expediente técnico (**)	317
Ejecución de la inversión	450
Recepción y liquidación de la inversión	90
TOTAL	857

* En cuanto al plazo de recepción del proyecto, se aplicará lo normado en los artículos 100, 101 y 102 del Reglamento de la Ley 29230.

** El plazo de Elaboración del expediente técnico incluye el plazo de presentación y levantamiento de observaciones a cargo de la Empresa Privada y el plazo de revisión y evaluación a cargo de la Entidad Privada Supervisora según lo indicado en el numeral 6.4.3 Entregables Parciales.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACLARA

El plazo con el que cuenta la Empresa Privada para la Elaboración del Expediente Técnico y el Levantamiento de las Observaciones que sean formuladas por la Entidad Privada Supervisora a sus entregables corresponde al plazo efectivo señalado de 270 días calendario, no necesariamente consecutivos. Dentro de dicho plazo no se considera el plazo con el que cuenta la Entidad Privada Supervisora para realizar la "Revisión y Evaluación" y la "Revisión de Levantamiento de Observaciones", plazo que suma un total de 57 días calendario. El plazo total de la fase de



Elaboración del Expediente Técnico, incluyendo los plazos atribuibles a la Empresa Privada y los plazos atribuibles a la Entidad Privada Supervisora, equivale a 317 días calendario.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

* En cuanto al plazo de recepción del proyecto, se aplicará lo normado en los artículos 100, 101 y 102 del Reglamento de la Ley 29230

*** La fase de Elaboración de expediente técnico incluye tanto el plazo de presentación de entregables y levantamiento de observaciones por la Empresa Privada, según lo detallado en el numeral 6.4.3. Sin perjuicio de ello, se precisa que dentro de dicho plazo no se considera el plazo con el que cuenta la Entidad Privada Supervisora para realizar la "Revisión y Evaluación" ni la "Revisión de Levantamiento de Observaciones".

N°:	15	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	28	Acápito, sección, numeral, literal	Anexo N° 3-A, numeral 5.

Consulta / Observación

15. Señores del Comité Especial, en el numeral 5, ubicado en la página 28 de las Bases, se indica:

5. FÓRMULA DE REAJUSTE

En los documentos del proceso de selección, la Entidad Pública considera las fórmulas de reajuste aplicables a las valorizaciones mensuales que corresponden a la Empresa Privada, conforme a lo siguiente:

- Para el caso de inversiones, la elaboración y la aplicación de fórmulas polinómicas se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias. El Expediente Técnico que apruebe la Entidad Pública o el aprobado por las adecuaciones al Expediente Técnico a partir del documento de trabajo contiene las fórmulas de reajuste aplicables.
{...}

OBSERVACIÓN:

Dado que el Decreto Supremo N° 011-79-VC fue derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 009-2025-EF, permitiendo la aplicabilidad de la normativa anterior únicamente hasta que se publique la directiva de la Dirección General de Abastecimiento, se solicita que se indique que lo siguiente:

5. FÓRMULA DE REAJUSTE

En los documentos del proceso de selección, la Entidad Pública considera las fórmulas de reajuste aplicables a las valorizaciones mensuales que corresponden a la Empresa Privada, conforme a lo siguiente:

- Para el caso de inversiones, la elaboración y la aplicación de fórmulas polinómicas se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, Decreto Supremo N° 009-2025-EF y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias. El Expediente Técnico que apruebe la Entidad Pública o el aprobado por las adecuaciones al Expediente Técnico a partir del documento de trabajo contiene las fórmulas de reajuste aplicables.
{...}

Análisis respecto de la consulta u observación



SE ACLARA

Se precisa que, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley N.º 29230, la elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas para el reajuste de valorizaciones se rigen por lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 011-79-VC, norma vigente y aplicable para los procesos desarrollados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.

Si bien el D.S. N.º 009-2025-EF introduce disposiciones orientadas a futuros lineamientos de la Dirección General de Abastecimiento (DGA), no corresponde al Comité Especial pronunciarse respecto a su aplicación mientras no exista una comunicación oficial del ente rector competente (DGA, DGPMI, DGPIPI u otro que determine el MEF) que precise lineamientos, criterios o procedimientos aplicables al mecanismo, de acuerdo a las disposiciones que pudieran emitir los órganos rectores en el futuro.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Nº:	16	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	28	Acápito, sección, numeral, literal	Anexo N° 3-A, numeral 5

Consulta / Observación

16. Señores del Comité Especial, en el numeral 5 de los Términos de Referencia de las Bases, página 28, se aprecia lo siguiente:

5. FÓRMULA DE REAJUSTE

En los documentos de proceso de selección la Entidad Pública considera las fórmulas de reajuste aplicables a las valorizaciones mensuales que corresponden a la Empresa Privada, conforme a lo siguiente:

- Para el caso de inversiones, la elaboración y la aplicación de fórmulas polinómicas se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias. El Expediente Técnico que aprueba la Entidad Pública o el aprobado por las adecuaciones al Expediente Técnico a partir del documento de trabajo contiene las fórmulas de reajuste aplicables.

Durante la ejecución del Convenio de Inversión no es posible modificar las fórmulas de reajuste contenidas en el Expediente Técnico o Documento Equivalente. Asimismo, los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste no son considerados para la aplicación de la Decimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N.º 29230.

OBSERVACIÓN:

Dado que el Decreto Supremo N.º 011-79-VC fue derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, permitiendo la aplicabilidad de la normativa anterior únicamente hasta que se publique la directiva de la Dirección General de Abastecimiento.

Adicionalmente, se solicita la incorporación del Artículo 95.3 del Reglamento de la Ley N.º 29230 que establece que: "95.3. Para Convenios de Inversión que contemplen fórmulas de reajuste, la aplicación de la fórmula polinómica corresponde al último mes de cada valorización. Para la emisión del respectivo CIPRL o CIPGN se consideran las actualizaciones realizadas en cada valorización." Por cuanto no se ha tomado en consideración dicha disposición legal, por último, es necesario precisar el reconocimiento de los montos retenidos por aplicación de las fórmulas de reajuste.

Por ende, se solicita que la redacción sea de la siguiente forma:

"5. FÓRMULA DE REAJUSTE



En los documentos del proceso de selección, la Entidad Pública considera las fórmulas de reajuste aplicables a las valorizaciones mensuales que corresponden a la Empresa Privada, conforme a lo siguiente:

Para el caso de inversiones, la elaboración y la aplicación de fórmulas polinómicas se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, Decreto Supremo N° 009-2025-EF y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias. El Expediente Técnico que apruebe la Entidad Pública o el aprobado por las adecuaciones al Expediente Técnico a partir del documento de trabajo contiene las fórmulas de reajuste aplicables.

La Entidad Pública reconocerá, en la liquidación final, los montos retenidos por aplicación de las fórmulas de reajuste en caso de obra atrasada, siempre que se haya alcanzado el avance físico correspondiente, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC. Asimismo, si el avance real de la obra supera el atraso o se aprueba una reprogramación, se reintegrarán los reajustes retenidos de acuerdo con lo dispuesto en el citado decreto.

Durante la ejecución del Convenio de Inversión no es posible modificar las fórmulas de reajustes contenidas en los Expedientes Técnicos o Documentos Equivalente. Asimismo, los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste no son considerados para la aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

La aplicación de la fórmula polinómica corresponderá al último mes de cada valorización. Para la emisión del respectivo CIPRL o CIPGN se consideran las actualizaciones realizadas en cada valorización."



Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACLARA

Que el Comité Especial debe ceñirse estrictamente a la normativa vigente aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos. En ese sentido, el Decreto Supremo N° 011-79-VC continúa siendo la norma referencial obligatoria para la aplicación de fórmulas de reajuste, tal como establece el Reglamento de la Ley N° 29230.

Si bien el D.S. N° 009-2025-EF prevé la futura emisión de directivas por parte de la Dirección General de Abastecimiento (DGA), no corresponde al Comité anticipar su aplicación ni modificar criterios ya definidos, hasta que el ente rector competente emita una comunicación o lineamiento oficial que precise su vigencia en el marco del mecanismo.



Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

N°:	17	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	29	Acápites, sección, numeral, literal	ANEXO N.º 3-A, 6.
Consulta / Observación			



17. Señores del Comité Especial, en el numeral 6, ubicado en la página 29 de las bases, se indica:

6. ALCANCE DE LOS SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

{...}

El personal profesional de la Empresa Privada deberá acreditar su título profesional, así como el certificado de habilidad para el ejercicio profesional, así como la experiencia necesaria en caso de obtener la Buena Pro.

7. {...}

CONSULTA:

Se solicita confirmar que, como parte de las Bases en el numeral 8.2 de la página 45, sólo será objeto de evaluación (para la control y aplicación penalidades) en el presente proceso de selección el personal profesional clave mínimo, tanto para la fase de Ejecución Física como para la fase de Elaboración de Expediente Técnico. Por lo tanto, solicitamos que se admita la siguiente modificación:

6. ALCANCE DE LOS SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

{...}

El personal profesional **clave** de la Empresa Privada deberá acreditar su título profesional, así como el certificado de habilidad para el ejercicio profesional, así como la experiencia necesaria en caso de obtener la Buena Pro.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACLARA

El personal no clave no será evaluado ni exigible de acreditar durante el proceso de selección, por lo tanto, la acreditación del título profesional, certificado de habilidad y la experiencia necesaria corresponde únicamente al Personal Profesional Clave para la Ejecución de Obra y para la Elaboración del Expediente Técnico.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

El personal profesional **clave** de la Empresa Privada deberá acreditar su título profesional, así como el certificado de habilidad para el ejercicio profesional, así como la experiencia necesaria en caso de obtener la buena pro.

N°:	18	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	29	Acápito, sección, numeral, literal	ANEXO N.º 3-A, 6.1.
Consulta / Observación			



18. Señores del Comité Especial, en el numeral 6.1, ubicado en la página 29 de las Bases del Proceso de Selección, se indica:

6.1. Condiciones Generales para el Desarrollo del Estudio

Todas las características del diseño de infraestructura se sujetarán al Reglamento Nacional de Edificaciones RNE, Normas Técnicas para proyectos de Infraestructura Educativa, Reglamento de metrados, Normas complementarias para Infraestructura Educativa, oficios, pronunciamientos, entre otro.

(...)

CONSULTA:

Se solicita al Comité Especial confirmar, que en caso no se cuente con normativas específicas para alguna de las actividades, materiales, equipamiento u otro que conforme parte del alcance del proyecto, la Empresa Privada podrá desarrollar su diseño y ejecución en función de normativas internacionales, considerando prelación por cercanía las normativas internacionales norteamericanas, seguidas por las normativas europeas.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACLARA

El Expediente Técnico deberá de ser elaborado, cumpliendo el diseño estricto respeto de las normativas nacionales tales como el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), Normas Técnicas Peruanas (NTP), Criterios Generales de Diseño, así como otras disposiciones de entidades públicas según sus competencias y jerarquías, asimismo sus pronunciamientos u oficios. En caso no se cuente con disposición de una entidad regulatoria nacional para alguno de los componentes a ser diseñados, estas serán consultadas y de ser el caso aprobadas en su momento por la Entidad Privada Supervisora y/o Entidad Pública. Al Comité Especial no corresponde determinar en esta etapa supuestos respecto a la adopción de otras normativas.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

N°:	19	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	30	Acápito, sección, numeral, literal	ANEXO N.º 3-A, 6.1.
Consulta / Observación			



19. Señores del Comité Especial, en el numeral 6.1, ubicado en la página 29 de las Bases, se indica:

6.1. Condiciones Generales para el Desarrollo del Estudio

(...)

Para los diseños de las diferentes especialidades se utilizarán programas de cómputo (software), que cuenten con aceptación (internacional y/o nacional), siempre que estén de acuerdo a la norma técnica peruana vigente.

(...)

CONSULTA:

Para el desarrollo de las diferentes especialidades se cuenta en el mercado con variedad de softwares especializados, según cada necesidad, los cuales al ser herramientas no indican o refieren homologación en normativas técnicas peruanas si no que permiten la adecuación de sus parámetros a lo requerido por la realidad nacional. En ese sentido, se solicita que se admita la utilización de software de diseño según especialidad, que se encuentren disponibles sus licencias en el mercado local, quedando el texto de la siguiente manera:

6.1. Condiciones Generales para el Desarrollo del Estudio

(...)

Para los diseños de las diferentes especialidades se utilizarán programas de cómputo (software), que se encuentren disponibles en el mercado y cuenten con aceptación (internacional y/o nacional), siempre que permitan el desarrollo de Expediente Técnico de acuerdo a la norma técnica peruana vigente.



Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE

Se admite que la elección de programas de cómputo para el diseño de las especialidades que conforman el Expediente Técnico corresponda a programas de cómputo que se encuentren disponibles en el mercado. El uso de los mismo deberá permitir la elaboración del diseño en respecto de las unidades, fórmulas, criterios, parámetros u otros que sean indicados en las normativas que gobiernen sobre cada una de las especialidades.



Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Para los diseños de las diferentes especialidades se utilizarán programas de cómputo (software), que **se encuentren disponibles en el mercado y** cuente con aceptación internacional y/o nacional, siempre que **permitan la Elaboración del Expediente Técnico** de acuerdo a la norma técnica peruana vigente.



N°:	20	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	30	Acápito, sección, numeral, literal	ANEXO N.º 3-A, 6.2.3.
Consulta / Observación			

20. Señores del Comité Especial, respecto al numeral 6.2.3, ubicado en la página 30 de las Bases, se indica:

6.2.3. Metrados, Costos y Presupuesto y Especificaciones Técnicas.

(...)

Los metrados se efectuarán considerando las partidas de obra a ejecutarse, la unidad de medida, los diseños propuestos indicados en los planos de diseños y los detalles constructivos específicos, deberá estar conforme a lo especificado en las normas técnicas correspondientes para la construcción de infraestructura educativa, las mismas que se encuentran vigentes. La definición de partidas de obra y el cálculo de los metrados deben ser precisos.

(...)

CONSULTA:

En las Bases del Proceso de Selección no se señala un orden de prelación para los documentos técnicos que formarán parte del Expediente Técnico. Se solicita que el Comité Especial pueda brindar el orden de prelación entre los planos de detalles y generales, modelo BIM, especificaciones técnicas, memorias y partidas del presupuesto para que sea considerado en el desarrollo del proyecto.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACLARA

El orden de prelación entre los documentos técnicos que conforman el Expediente Técnico (planos generales y de detalle, modelo BIM, especificaciones técnicas, memorias y partidas de presupuesto) constituye un criterio eminentemente técnico que se define en la etapa de elaboración y revisión del referido expediente, en coordinación con la unidad ejecutora responsable de la inversión. Dicho orden puede variar en función de la naturaleza y complejidad del proyecto y se sujeta a las directivas y lineamientos internos que emita el Gobierno Regional Cusco para la formulación y revisión de expedientes técnicos. Por tal motivo, no corresponde establecer en las Bases del proceso de selección un orden de prelación específico para dichos documentos.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

N°:	21	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	31	Acápito, sección, numeral, literal	ANEXO N.º 3-A, 6.3.1.

Consulta / Observación



21. Señores del Comité Especial, respecto al numeral 6.3.1, ubicado en la página 31 de las Bases, se indica:

6.3.1. Plan de Trabajo

(...)

El Plan de Trabajo debe incluir todas las actividades necesarias para la correcta elaboración del expediente técnico. Para ello, la Empresa Proveedora (EP) deberá adjuntar un cronograma que detalle la participación de los profesionales clave a lo largo de todo el plazo contractual, en función de los porcentajes de incidencia establecidos en la estructura de costos. (...)

OBSERVACIÓN:

Se observa que por error material se hace referencia a la "Empresa Proveedora" en lugar a la "Empresa Privada", se solicita se pueda corregir la nomenclatura errónea, quedando redactado el texto de la siguiente manera:

6.3.1. Plan de Trabajo

(...)

El Plan de Trabajo debe incluir todas las actividades necesarias para la correcta elaboración del expediente técnico. Para ello, la Empresa Privada (EP) deberá adjuntar un cronograma que detalle la participación de los profesionales clave a lo largo de todo el plazo contractual, en función de los porcentajes de incidencia establecidos en la estructura de costos. (...)

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE

Se sustituye el término "Empresa Proveedora" por el término "Empresa Privada".

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

El Plan de Trabajo debe incluir todas las actividades necesarias para la correcta elaboración del expediente técnico. Para ello, la Empresa **Privada** (EP) deberá adjuntar un cronograma que detalle la participación de los profesionales clave a lo largo de todo el plazo contractual, en función de los porcentajes de incidencia establecidos en la estructura de costos. Asimismo, el plan de trabajo abarcará la planificación y el desarrollo de los componentes del proyecto, estableciendo los recursos humanos, administrativos, logísticos y financieros, necesarios para el desarrollo de cada componente y actividad.

N°:	22	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página.	30	Acápita, sección, numeral, literal	ANEXO N.º 3-A, 6.2.3.
Consulta / Observación			



22. Señores del Comité Especial, respecto del numeral 6.2.3, ubicado en la página 30 de las Bases, se indica:

6.2.3. Metrados, Costos y Presupuesto y Especificaciones Técnicas

(...)

Cotización de Insumos en General

Los costos de los insumos incidentes conformantes del valor referencial estarán debidamente sustentados mediante tres (3) cotizaciones como mínimo.

(...)

CONSULTA:

Se solicita al Comité Especial, en consideración de que la ejecución del proyecto puede contemplar la utilización de elementos, equipos, equipamientos u otros elementos especializados que pueden contar con pocos proveedores que cumplan con la requerido o con la forma de trabajo requerida. Por este motivo, solicitamos que se pueda admitir la presentación de dos (02) cotizaciones de los insumos con una incidencia que genere efectos sobre el presupuesto (5%), quedando el texto de la siguiente manera:

6.2.3. Metrados, Costos y Presupuesto y Especificaciones Técnicas

(...)

Cotización de Insumos en General

Los costos de los insumos incidentes *con una aportación mayor al 5% del presupuesto* estarán debidamente sustentados mediante *dos (02)* cotizaciones como mínimo.

(...)

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE

Se exigirá la presentación de dos cotizaciones de cada insumo o recurso del presupuesto cuya aportación supere el 5% del costo directo.

Precisión de aquello que se incorporará o modificara en las bases al integrarse de corresponder

Cotización de insumos en General

Los costos de los insumos incidentes, **es decir los insumos que cuenten con una aportación mayor al 5% del presupuesto**, estarán debidamente sustentados mediante **dos (02)** cotizaciones como mínimo.

Nº:	23	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página.	31	Acápito, sección, numeral, literal	ANEXO N°3-A, 4
Consulta / Observación			



23. Señores del Comité Especial, respecto al numeral 6.3.1, ubicado en la página 31 de las Bases, se indica:

6.3.1. Plan de Trabajo

{...}

El Plan de Trabajo debe incluir todas las actividades necesarias para la correcta elaboración del expediente técnico. Para ello, la *Empresa Proveedora* (EP) deberá adjuntar un cronograma que detalle la participación de los profesionales clave a lo largo de todo el plazo contractual, en función de los porcentajes de incidencia establecidos en la estructura de costos. {...}

OBSERVACIÓN:

Se observa que por error material se hace referencia a la "Empresa Proveedora" en lugar a la "Empresa Privada", se solicita se pueda corregir la nomenclatura errónea, quedando redactado el texto de la siguiente manera:

6.3.1. Plan de Trabajo

{...}

El Plan de Trabajo debe incluir todas las actividades necesarias para la correcta elaboración del expediente técnico. Para ello, la *Empresa Privada* (EP) deberá adjuntar un cronograma que detalle la participación de los profesionales clave a lo largo de todo el plazo contractual, en función de los porcentajes de incidencia establecidos en la estructura de costos. {...}

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE

Se indica que ya se brindó respuesta a la presente observación en la Consulta N.º 21.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Ver respuesta a la Consulta N.º 21.

Nº:	24	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	31	Acápito, sección, numeral, literal	6.4.3

Consulta / Observación

24. Señores del Comité Especial, respecto a la obligación de presentación de los entregables en el numeral 6.4.3, ubicado en la página 31 de las Bases, se indica:

En caso de que la EP no presente los Entregables dentro del plazo estipulado, la Entidad podrá aplicar la penalidad correspondiente.

CONSULTA:

Se solicita confirmar que, en caso de que el vencimiento de cualquier entregable coincida con un día inhábil, ya sea de carácter nacional o regional, dicho vencimiento se considerará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACLARA



Se aclara que, en caso de que el vencimiento de cualquier entregable coincida con un día inhábil, ya sea de carácter nacional o regional, dicho vencimiento se considerará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente, de conformidad con el numeral 5 del artículo 183 del Código Civil Peruano: "El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente", ello no será causa de aplicación de penalidad alguna.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

En caso de que la EP no presente los Entregables dentro del plazo estipulado, la Entidad podrá aplicar la penalidad correspondiente.

En el supuesto que el vencimiento de cualquier entregable coincida con un día inhábil, ya sea de carácter nacional o regional, dicho vencimiento se considerará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente, de conformidad con el numeral 5 del artículo 183 del Código Civil Peruano: "El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente", ello no será causa de aplicación de penalidad alguna.

N°:	25	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	32	Acápíte, sección, numeral, literal	ANEXO N.º 3-A, 6.4.3.1

Consulta / Observación

25. Señores del Comité Especial, en el numeral 6.4.3.1, ubicado en la página 32 de las Bases, se indica:

6.4.3.1. Entregable PARCIAL N°01

Se presentará a los CUARENTA (40) días calendario a partir del inicio de la elaboración del expediente técnico y comprenderá los siguientes aspectos:

- Levantamiento topográfico del proyecto.
- Estudios de mecánica de suelos.
- Evaluación de impacto ambiental (EIA).
- Trámites de CIRA
- Anteproyecto Arquitectónico

(...)

OBSERVACIONES:

Se observa que, se está solicitando como parte del Entregable PARCIAL N°01 los trámites para la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológico en Superficie, no obstante, el Decreto Supremo N° 011-2022-MC señala en su artículo 33.3 que, para la ejecución de obras o proyectos de inversión con infraestructura preexistente, como sucede en el presente proyecto, no será exigible la obtención de un CIRAS. Por lo tanto, se solicita el retiro del alcance del CIRAS, toda vez que no resulta aplicable para el proyecto en licitación.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACLARA:

La no exigencia del trámite de CIRA se sustenta en que la intervención se desarrolla sobre infraestructura preexistente, sin generar remoción adicional de suelos fuera de la huella y profundidad ya intervenidas. De preverse excavaciones a mayor profundidad o en áreas no previamente intervenidas, corresponderá gestionar ante el Ministerio de Cultura el instrumento arqueológico que resulte aplicable, conforme al Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder



- Levantamiento topográfico del proyecto. - Estudios de mecánica de suelos. - Evaluación de impacto ambiental (EIA). - Trámites de CIRA, de corresponder. - Anteproyecto Arquitectónico
--

Nº.	26	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página.	32	Acápite, sección, numeral, literal	ANEXO N.º 3-A, 6.4.3.1.

Consulta / Observación

26. Señores del Comité Especial, respecto del numeral 6.4.3.1., ubicado en la página 32 de las Bases, se indica:

6.4.3.2. Entregable PARCIAL N°01

Se presentará a los CUARENTA (40) días calendario a partir del inicio de la elaboración del expediente técnico y comprenderá los siguientes aspectos:

- Levantamiento topográfico del proyecto.
- Estudios de mecánica de suelos.
- Evaluación de impacto ambiental (EIA).
- Trámites de CIRA
- Anteproyecto Arquitectónico.

(...)

CONSULTA:

Se solicita al comité especial se permita incorporar al Entregable PARCIAL N°01, la presentación del Plan de Ejecución BIM (PEB). Con la finalidad de establecer parámetros, procedimientos y criterios de elaboración y aprobación de los entregables BIM, a lo largo del proyecto.

Así mismo, considerando que la aplicación de un Estudio de impacto ambiental queda a criterio de la autoridad competente; MINAM y MINEDU. Por lo cual, se deben desarrollar consultas y trámites ante la autoridad competente. Así como elaborar una serie de planes y estudios para su validación, como:

- Plan de Manejo Ambiental
- Plan de Monitoreo Ambiental
- Plan de Participación Ciudadana
- Plan de Contingencia ambiental
- Plan de Manejo de residuos.



Por lo cual, no es factible la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, en el plazo indicado para el ENTREGABLE PARCIAL N°01. Se solicita el cambio para ejecutarse las actividades relacionadas a los impactos ambientales de la siguiente manera:

- ❑ **Entregable PARCIAL N°02:** Se elaborará y presentará la **Ficha de Evaluación Ambiental**, con esto se formulará una consulta al MINAM (o de la autoridad competente) donde se ratifica el tipo de Estudio de Impacto Ambiental aplicable para el proyecto.
- ❑ **Entregable PARCIAL N°03:**
 - Habiendo obtenido la respuesta de MINAM a la consulta realizada en el Entregable PARCIAL N°02 y de requerirse, se elaborará y presentará el **Estudio de Impacto Ambiental**, según la tipología que determine el MINAM (o de la autoridad competente).
 - **Presentación del informe de Monitoreo ambiental de línea base y Plan de Monitoreo ambiental.**
- ❑ **Entregable FINAL:**
 - Se presentará el documento que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental por parte del MINAM (o de la autoridad competente).

De acogerse nuestra solicitud, los documentos a ser presentados como parte del Entregable PARCIAL N°1 serán los siguientes, descontando los trámites del CIRA según corresponda:

- Levantamiento topográfico del proyecto.
- Estudios de mecánica de suelos.
- Anteproyecto Arquitectónico.
- Plan de Ejecución BIM (PEB).

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE PARCIALMENTE

Se admite la propuesta de modificación de la oportunidad de presentación del Estudio de Impacto Ambiental, tomando en consideración que el Art. 52 del D.S. N.° 019-2009-MINAM señala que el plazo del proceso de evaluación para un Estudio de Impacto Ambiental Semidetalado (EIA-sd) es de 90 días hábiles y para un Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) es de 120 días hábiles contabilizados desde la admisión de la solicitud de Certificación Ambiental. La Empresa Privada deberá de presentar la Ficha de Evaluación Ambiental al MINAM y/o MINEDU como autoridades competentes para que se determine la exigibilidad de elaboración de un EIA, sin perjuicio a la obligatoriedad de cumplimiento de las normas generales establecidas en el Art. 23 del Reglamento de la Ley N.° 27446.

De la misma manera, se admite la incorporación al Entregable PARCIAL N.° 01 la presentación del Plan de Ejecución BIM (PEB) el cual deberá de reflejar y establecer los lineamientos, procedimientos y formas de medición que permitan el cumplimiento de los requisitos de cada Entregable y del proyecto en general.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

6.4.3.1. Entregable PARCIAL N.° 01

Se presentará a los CUARENTA (40) días calendario del inicio de la elaboración del expediente técnico y comprenderá los siguientes aspectos:

- Levantamiento topográfico del proyecto.
- Estudios de mecánica de suelos.
- Trámites de CIRA, **de corresponder**
- Anteproyecto Arquitectónico.
- **Plan de Ejecución BIM (BEP).**

6.4.3.2. Entregable PARCIAL N.° 02

Se presentará a los CUARENTA (40) días calendario posterior al levantamiento de observaciones del parcial N°1 y notificación de la conformidad del entregable anterior, comprenderá los siguientes aspectos:

- Arquitectura



- Estructuras
- Instalaciones Eléctricas
- Instalaciones Sanitarias
- **Presentación de la Ficha de Evaluación Ambiental (FEA) a la autoridad competente**
- **Cargo de Ingreso de la consulta al MINAM de aplicabilidad y tipología del EIA para el proyecto**

...

6.4.3.3. Entregable PARCIAL N.º 03

Se presentará a los **NOVENTA (90)** días calendario posterior al levantamiento de observaciones del parcial N.º 2 y notificación de la conformidad del entregable anterior, comprenderá los siguientes aspectos:

- Memorias de Cálculo de las Especialidades
Costos y presupuestos.
- Especificaciones Técnicas.
- Cronogramas de Ejecución.
- **Presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) a la autoridad competente, de corresponder.**
- **Presentación del Informe de Monitoreo Ambiental de Línea Base y Plan de Monitoreo Ambiental**

...

6.4.4. Entregable Final

...

El Entregable Final se presentará a los **CUARENTA (40)** días calendario a partir de la conformidad del entregable parcial N.º 03 y su notificación de conformidad a la Empresa Privada, comprenderá los siguientes aspectos:

EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO

- ...
- **Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) por la autoridad correspondiente, de corresponder.**

N.º:	27	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	31	Acapite, sección, numeral, literal	ANEXO N.º 3-A, 6.4.2.
Consulta / Observación			



27. Señores del Comité Especial, respecto del numeral 6.4.2, ubicado en la página 32 de las Bases, se indica:

6.4.2. Presentación de Entregables

Durante la ejecución del estudio, se presentarán dos tipos de entregables:

- **Entregable Parcial:** Se presentará una copia visada por los especialistas que intervienen en el desarrollo del mismo.
- **Entregable Final:** Se presentará inicialmente un entregable borrador digital para revisión y orden, posterior a la aprobación se presentará un original y dos copias selladas por el jefe de proyecto y por especialistas que intervienen en el desarrollo del mismo.

NOTA:

Para ambos tipos de entregables, presentará en forma digital 01 Memoria USB de los documentos editables y escaneado en pdf.

CONSULTA:

Se solicita al Comité Especial confirmar que el plazo establecido para la presentación del Entregable FINAL corresponde al envío del entregable en formato digital, según lo descrito en la primera parte del párrafo.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACLARA

Se aclara que el plazo de cuarenta (40) días calendario establecido en las Bases para la presentación del Entregable Final corresponde a la entrega del estudio en borrador digital (conforme a la consulta 29). Asimismo, en caso de que la EPS y/o la Entidad Pública formulen observaciones al citado entregable, la Empresa Privada contará con un plazo máximo de quince (15) días calendario para subsanarlas. Una vez levantadas las observaciones y emitido el pronunciamiento conforme tanto de la EPS como de la Entidad Pública, la Empresa Privada deberá presentar, en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario, la documentación en formato físico (original y copias, según lo establecido en las Bases) y en formato digital, versión final, para efectos de custodia y demás fines de la Entidad Pública.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

NOTA

(...)

Para el entregable final, la Empresa Privada deberá presentar, en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario, la documentación en formato físico (original y copias, según lo establecido en las Bases) y en formato digital, versión final, para efectos de custodia y demás fines de la Entidad Pública. Este plazo no será contabilizado en los plazos de los entregables, pero estará sujeto a la penalidad por mora.

(...)

Nº:	28	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	32	Acápito, sección, numeral, literal	6.4.2.
Consulta / Observación			



28. Señores del Comité Especial, respecto del numeral 6.4.2, ubicado en la página 32 de las Bases, se indica:

6.4.2. Presentación de Entregables

Durante la ejecución del estudio, se presentarán dos tipos de entregables:

- **Entregable Parcial:** Se presentará una copia visada por los especialistas que intervienen en el desarrollo del mismo.
- **Entregable Final:** Se presentará inicialmente un entregable borrador digital para revisión y orden, posterior a la aprobación se presentará un original y dos copias selladas por el jefe de proyecto y por especialistas que intervienen en el desarrollo del mismo.

NOTA:

Para ambos tipos de entregables, presentará en forma digital O1 Memoria USB de los documentos editables y escaneada en pdf.

CONSULTA:

Se solicita confirmar que la presentación del borrador en formato digital será en formato digital pdf (no escaneado) y editable y que no requerirá sello y firma manuscrita de los especialistas y jefe de proyecto o en su defecto visadas mediante firma electrónica en cumplimiento con la Ley N° 27269 y que pueda ser validada en el portal Firma Perú en el link: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACLARA

El entregable final deberá seguir el procedimiento de la Consulta 27.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

N°:	29	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	40	Acápites, sección, número de, etc.	ANEXO N°3-A, 6.1.

Consulta / Observación

29. Señores del Comité Especial, respecto del numeral 6.4.2, ubicado en la página 32 de las Bases, se indica:

6.4.2. Presentación de Entregables

Durante la ejecución del estudio, se presentarán dos tipos de entregables:

- **Entregable Parcial:** Se presentará una copia visada por los especialistas que intervienen en el desarrollo del mismo.
- **Entregable Final:** Se presentará inicialmente un entregable borrador digital para revisión y orden, posterior a la aprobación se presentará un original y dos copias selladas por el jefe de proyecto y por especialistas que intervienen en el desarrollo del mismo.

NOTA:

Para ambos tipos de entregables, presentará en forma digital O1 Memoria USB de los documentos editables y escaneada en pdf.

CONSULTA:

Se solicita aclarar si es que en caso la Empresa Privada utilice firmas electrónicas certificadas, emitidas por una entidad habilitada en el Registro de Oficial de Prestadores de Servicios de Indecopi, en cumplimiento con la Ley N° 27269 y que puedan ser validadas en el portal Firma Perú en el link: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml> para el visado o la firma de los documentos, no será necesario la entrega de los documentos "escaneados" en la Memoria USB, únicamente documentos editables y suscritos de la manera anteriormente mencionada.



Análisis respecto de la consulta u observación
SE ACOGE
Se confirma que en caso la Empresa Privada utilice firmas electrónicas cualificadas emitidas por una entidad habilitada en el Registro de Oficial de Prestadores de Servicios de Indecopi, en cumplimiento con la Ley N° 27269 y que puedan ser validadas en el portal Firma Perú en el link: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml para el visado o la firma de los documentos, no será necesario la entrega de los documentos "escaneados" en la Memoria USB. El entregable final deberá seguir el procedimiento de la Consulta 27.
<i>Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder</i>
NOTA: Para ambos tipos de entregables, presentara en formato digital los documentos editables y en formato pdf con firmas digitales que puedan ser verificadas en el portal Firma Perú.

N°:	30	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	40	Acápate, sección, numeral, literal	ANEXO N°3-A, 6.1.

Consulta / Observación
30. Señores del Comité Especial, respecto del numeral 6.4.2, ubicado en la página 32 de las bases, se indica: 6.4.2. Presentación de Entregables Durante la ejecución del estudio, se presentarán dos tipos de entregables: - Entregable Parcial: Se presentará una copia visada por los especialistas que intervienen en el desarrollo del mismo. - Entregable Final: Se presentará inicialmente un entregable borrador digital para revisión y orden, posterior a la aprobación se presentará un original y dos copias selladas por el jefe de proyecto y por especialistas que intervienen en el desarrollo del mismo. NOTA: <u>Para ambos tipos de entregables, presentará en forma digital 01 Memoria USB de los documentos editables y escaneado en pdf.</u> CONSULTA: Se solicita aclarar si es que en caso la Empresa Privada utilice firmas electrónicas certificadas, emitidas por una entidad habilitada en el Registro de Oficial de Prestadores de Servicios de Indecopi, en cumplimiento con la Ley N° 27269 y que puedan ser validadas en el portal Firma Perú en el link: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml para el visado o la firma de los documentos, no será necesario la entrega en formato físico contabilizados en un original y dos copias, o que se permitirá reducir la entrega a sólo un original.

Análisis respecto de la consulta u observación
SE ACEPTA
El entregable final deberá seguir el procedimiento de la Consulta 27. Los entregables parciales serán entregados únicamente contenidos en una memoria USB con los documentos en versión editable y en versión pdf (no escaneada) con firmas digitales del jefe de proyecto y de los Profesionales Claves, en cumplimiento con la Ley N° 27269 y que puedan ser validadas en el portal Firma Perú en el link: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml .
<i>Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder</i>



N°:	31	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	32	Acápito, sección, numeral, literal	ANEXO N.º 3-A. 6.4.3.

Consulta / Observación

31. Señores del Comité Especial, en el numeral 6.4.3, ubicado en la página 32 de las Bases se indica:

6.4.3. Entregables Parciales

Corresponderá al avance de cada una de las etapas y/o actividades del Estudio y tienen carácter de obligatorio.

En caso de que la EP no presente los Entregables Parciales dentro del plazo estipulado, la Entidad podrá aplicar la penalidad correspondiente.

Los lapsos de tiempos para la revisión y absolución de observación de cada entregable parcial no afectarán el plazo del siguiente entregable parcial.

CONSULTA:

Considerando que es factible que la Empresa Privada pueda corregir posibles desviaciones en los plazos de elaboración del Expediente Técnico, en aplicación de Gestión por Resultados, se solicita se pueda incorporar la siguiente modificación:

6.4.3. Entregables Parciales

Corresponderá al avance de cada una de las etapas y/o actividades del Estudio y tienen carácter de obligatorio.

En caso de que la EP no presente los Entregables Parciales dentro del plazo estipulado, la Entidad podrá aplicar la penalidad correspondiente. No obstante, en caso la EP cumpla con presentar el Entregable Final dentro del plazo total establecido, quedará sin efecto las posibles penalidades aplicadas por incumplimiento de presentación de los Entregables Parciales en las fechas estipuladas.

Los lapsos de tiempos para la revisión y absolución de observación de cada entregable parcial no afectarán el plazo del siguiente entregable parcial.



Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACLARA

El objeto principal de la fase de Elaboración del Expediente Técnico es la entrega oportuna y completa del expediente técnico para la obra principal y para el Plan de Contingencia. Es en este sentido y bajo el enfoque de gestión por resultados, si la Empresa Privada tuviera demoras en cualquiera de los Entregables Parciales o levantamientos de observaciones, pero cumpliera con mitigar estas demoras y entregar el Entregable Final con observaciones levantadas dentro del plazo efectivo estipulado en las Bases, no corresponderá la aplicación de penalidades por demora en la entrega de los Entregables Parciales o Levantamiento de Observaciones.



Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

En caso de que la EP no presente los Entregables Parciales dentro del plazo estipulado, la Entidad podrá aplicar la penalidad correspondiente. **No obstante, en caso la EP cumpla con presentar el Entregable Final y sus levantamientos de observaciones en un plazo igual o menor al plazo total efectivo establecido para estos fines, quedará sin efecto las posibles penalidades aplicadas por incumplimiento de presentación de los Entregables Parciales o los levantamientos de observaciones en los plazos estipulados.** En el supuesto que el vencimiento de cualquier entregable coincida con un día inhábil, ya sea de carácter nacional o regional, dicho vencimiento se considerará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente, de conformidad con el numeral 5 del

artículo 183 del Código Civil Peruano: "El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente", ello no será causa de aplicación de penalidad alguna.

N°:	32	Participante:	BANCO DE CREDITO DEL PERU
Página.	32	Acápito, sección, numeral, literal	ANEXO N.º 3-A, 6.4.3.
Consulta / Observación			

32. Señores del Comité Especial, en el numeral 6.4.3, ubicado en la página 32 de las Bases se indica:

6.4.3. Entregables Parciales

Corresponderá al avance de cada una de las etapas y/o actividades del Estudio y tienen carácter de obligatorio.

En caso de que la IP no presente lo Entregables Parciales dentro del plazo estipulado, la Entidad podrá aplicar la penalidad correspondiente.

Los lapsos de tiempos para la revisión y absolución de observación de cada entregable parcial no afectarán el plazo del siguiente entregable parcial.

CONSULTA:

Se solicita confirmar que, en casos la Entidad Privada Supervisora exceda los plazos estipulados para la revisión según las Bases del Proceso de Selección de la Empresa Privada, se reconocerá los sobrecostos generados a la Empresa Privada, previa presentación de los sustentos del caso.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACLARA

En casos de que se genere un incumplimiento o demora por parte de la Entidad Privada Supervisora en la "Revisión y Evaluación" o "Revisión de Levantamiento de Observaciones", la Empresa Privada podrá presentar su solicitud de Ampliación de Plazos debidamente sustentada, de conformidad con el numeral 96 del Reglamento de la Ley N.º 29230 a la Mesa de Parte de la Entidad Pública para la revisión y evaluación de su solicitud por parte de la Entidad Pública.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

N°:	33	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página.	32	Acápito, sección, numeral, literal	ANEXO N.º 3-A, 6.4.3.1.

Consulta / Observación

33. Señores del Comité Especial, en el numeral 6.4.3.1, ubicado en la página 32 de las Bases, se indica:

6.4.3.1. Entregable PARCIAL N°01

Se presentará a los CUARENTA (40) días calendario a partir del inicio de la elaboración del expediente técnico y comprenderá los siguientes aspectos:

- Levantamiento topográfico del proyecto.
- Estudios de mecánica de suelos.



- Evaluación de impacto ambiental (EIA)
- Trámites de CIRA
- Anteproyecto Arquitectónico

(...)

OBSERVACIONES:

Se observa que, se está solicitando como parte del Entregable PARCIAL N°01 los trámites para la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie, no obstante, el Decreto Supremo N° 011-2022-MC señala en su artículo 33.3 que, para la ejecución de obras o proyectos de inversión con infraestructura preexistente, como sucede en el presente proyecto, no será exigible la obtención de un CIRAS. Por lo tanto, se solicita el retiro del alcance del CIRAS, toda vez que no resulta aplicable para el proyecto en licitación.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACLARA

Se indica que la consulta ya fue absuelta en la Consulta N.º 25.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Nº:	34	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	32	Mapa, plano, numeral, literal	6.4.3.1

Consulta / Observación

34. Señores del Comité Especial, en el numeral 6.4.3.1, ubicado en la página 32 de las Bases, se indica:

6.4.3.1. Entregable PARCIAL N°01

Se presentará a los CUARENTA (40) días calendario a partir del inicio de la elaboración del expediente técnico y comprenderá los siguientes aspectos:

- Levantamiento topográfico del proyecto.
- Estudios de mecánica de suelos.
- Evaluación de impacto ambiental (EIA).
- Trámites de CIRA
- Anteproyecto Arquitectónico

El Entregable N° 01, será revisado y evaluado por la Entidad Privada Supervisora en un plazo de CINCO (05) días calendario y emitirá su informe de observaciones o aprobación.

De existir observaciones la EP tiene un plazo máximo de DIEZ (05) días calendario para levantamiento de observaciones y la EPS tiene un plazo máximo de CINCO (05) días calendario para emitir al informe de aprobación.

OBSERVACIONES:

Se observa que, por error material, se ha indicado un plazo distinto en la redacción del plazo escrito en palabras y el plazo escrito en cifras para el plazo de levantamiento de observaciones. Se solicita se corrija lo anterior de la siguiente manera de forma tal que concuerde con los plazos señalados en el cuadro CRONOGRAMA DE ENTREGABLES:



6.4.3.1. Entregable PARCIAL N°01

Se presentará a los CUARENTA (40) días calendario a partir del inicio de la elaboración del expediente técnico y comprenderá los siguientes aspectos:

- Levantamiento topográfico del proyecto.
- Estudios de mecánica de suelos.
- Evaluación de impacto ambiental (EIA).
- Trámites de CIRA.
- Anteproyecto Arquitectónico.

El Entregable N° 01, será revisado y evaluado por la Entidad Privada Supervisora en un plazo de CINCO (05) días calendario y emitirá su informe de observaciones o aprobación.

De existir observaciones la EP tiene un plazo máximo de DIEZ (10) días calendario para levantamiento de observaciones y la EPS tiene un plazo máximo de CINCO (05) días calendario para emitir el informe de aprobación.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE

El plazo otorgado a la Empresa Privada para el levantamiento de las observaciones del Entregable Parcial N.º 01 corresponde a DIEZ (10) días calendario.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

De existir observaciones la EP tiene un plazo máximo de DIEZ (10) días calendario para levantamiento de observaciones y la EPS tiene un plazo máximo de cinco (05) días calendario para emitir el informe de aprobación.

Nº:	35	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	33	Acápites, sección, numeral, literal	6.4.3.2

Consulta / Observación

35. Señores del Comité Especial, respecto del numeral 6.4.3.2., ubicado en la página 33 de las Bases, se indica:

6.4.3.2. Entregable PARCIAL N°02

Se presentará a los CUARENTA (40) días calendario posterior al levantamiento de observaciones del parcial N°1 y notificación de la conformidad del entregable anterior, comprenderá los siguientes aspectos:

- Arquitectura
- Estructuras
- Instalaciones Eléctricas
- Instalaciones Sanitarias

[...]

CONSULTA:

Considerando que en función al plazo otorgado es conveniente la evaluación a nivel de Ingeniería Básica de las especialidades y de los costos y programación de la etapa de Ejecución Física, solicitamos se pueda adicionar entregables y descripciones de estas especialidades, quedando de la siguiente manera:



6.4.3.2. Entregable PARCIAL N°02

Se presentará a los CUARENTA (40) días calendario posterior al levantamiento de observaciones del parcial N°1 y notificación de la conformidad del entregable anterior, comprenderá los siguientes aspectos:

- **Arquitectura:** Proyecto Arquitectónico, en base a las metas definidas en el PIP declarado viable y en base a la normatividad vigente el cual comprende: la calidad arquitectónica, los Cálculos de áreas, las dimensiones de los componentes arquitectónicos, el cumplimiento de los parámetros urbanísticos exigibles para edificar en el Inmueble correspondiente, el cumplimiento de las normas de accesibilidad y de seguridad; debidamente compatibilizados con las especialidades. Mediante memoria descriptiva y planos.
- **Estructuras:** Proyecto de estructuras de los elementos estructurales que comprenden obras nuevas para módulos de aulas, módulos complementarios y en exteriores el desarrollo de muros de contención, calzaduras y escaleras. Que desarrolle: la disposición de las edificaciones con retículas, planos, secciones, dibujos de alzados, disposición del emplazamiento, elección de materiales para todos los elementos estructurales, sistema de cimentación, sistema de estabilidad lateral y por gravedad. No se considerará el diseño de armaduras de refuerzo en este entregable. Mediante memoria descriptiva, memoria de cálculo y planos.
- **Instalaciones:** Se consideran Memorias descriptivas conceptuales, Memorias de cálculo preliminar con aproximaciones por ratios. Así como planos de redes generales en

escalas adecuadas para este fin, con el trazado general desde la alimentación hasta su distribución por edificios y complementos. Mediante memoria descriptiva, y planos.

Las cuales comprenden:

- o Instalaciones Eléctricas
- o Instalaciones Sanitarias
- o Instalaciones de Comunicaciones
- Presupuesto estimado a nivel de ratios, por cada especialidad
- Planificación preliminar de obra a nivel esquemático
- Modelo BIM de las especialidades de Arquitectura y Estructuras a un nivel mínimo de detalle LOD2 y LOD3.
- Ficha de Evaluación Ambiental y consulta ante la autoridad competente.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE PARCIALMENTE

Se admite la incorporación de detalles no restrictivos de los documentos a ser presentados por parte de la Empresa Privada para el cumplimiento del Entregable Parcial N.º 02.

Asimismo, indicar que al ser el Plan de Contingencia una estructura de carácter temporal y no especificar de manera clara, el Perfil, el desarrollo de un modelo BIM, corresponderá a la Empresa Privada aclarar los alcances o no de esta metodología en el Expediente técnico.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

6.4.3.2. Entregable PARCIAL N°02

Se presentará a los CUARENTA (40) días calendario posterior al levantamiento de observaciones del parcial N°1 y notificación de la conformidad del entregable anterior, comprenderá los siguientes aspectos:

- **Arquitectura:** Proyecto Arquitectónico, en base a las metas definidas en el PIP declarado viable y en base a la normatividad vigente el cual comprende: la calidad arquitectónica, los Cálculos de áreas, las dimensiones de los componentes arquitectónicos, el cumplimiento de los parámetros urbanísticos exigibles para edificar en el Inmueble correspondiente, el cumplimiento de las normas de accesibilidad y de seguridad; debidamente compatibilizados con las especialidades. Mediante memoria descriptiva y planos.
- **Estructuras:** Proyecto de estructuras de los elementos estructurales que comprenden obras nuevas para módulos de aulas, módulos complementarios y en exteriores el desarrollo de muros de contención, calzaduras y escaleras. Que desarrolle: la disposición de las edificaciones con retículas, planos,



secciones, dibujos de alzados, disposición del emplazamiento, elección de materiales para todos los elementos estructurales, sistema de cimentación, sistema de estabilidad lateral y por gravedad. No se considerará el diseño de armaduras de refuerzo en este entregable. Mediante memoria descriptiva, memoria de cálculo y planos.

- Instalaciones: Se consideran Memorias descriptivas conceptuales, Memorias de cálculo preliminar con aproximaciones por ratios. Así como planos de redes generales en escalas adecuadas para este fin, con el trazado general desde la alimentación hasta su distribución por edificios y complementos.

Mediante memoria descriptiva, y planos. Las cuales comprenden:

- o Instalaciones Eléctricas
- o Instalaciones Sanitarias
- o Instalaciones de Comunicaciones
- Presupuesto estimado a nivel de ratios, por cada especialidad
- Planificación preliminar de obra a nivel esquemático
- Modelo BIM de las especialidades de Arquitectura y Estructuras a un nivel mínimo de detalle LOD2 y LOI2, no aplica para la Contingencia.
- Presentación de la Ficha de Evaluación Ambiental (FEA) a la autoridad competente
- Cargo de Ingreso de la consulta al MINAM de aplicabilidad y tipología del EIA para el proyecto



Nº:	36	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	33	Acápate, sección, numeral, literal	6.4.3.3

Consulta / Observación

36.- Señores del Comité Especial, respecto del numeral 6.4.3.3., ubicado en la página 33 de las Bases, se indica:

6.4.3.3. Entregable PARCIAL N°03

Se presentará a los **NOVENTA (90)** días calendario posterior al levantamiento de observaciones del parcial N°2 notificación de la conformidad del entregable anterior, comprenderá los siguientes aspectos:

- Memorias de Cálculo de las Especialidades
- Costos y presupuestos
- Especificaciones Técnicas
- Cronograma de Ejecución

CONSULTA:

Considerando que en función al plazo otorgado es conveniente la evaluación de los costos y programación de la etapa de ejecución física a un nivel de desarrollo de ingeniería básica extendida, solicitamos se pueda adicionar entregables de estas especialidades, quedando de la siguiente manera:

6.4.3.3. Entregable PARCIAL N°03

Se presentará a los **NOVENTA (90)** días calendario posterior al levantamiento de observaciones del parcial N°2 notificación de la conformidad del entregable anterior, comprenderá los siguientes aspectos:

Se considera el desarrollo y término del Estudio definitivo y/o expediente técnico (infraestructura, mobiliario y equipamiento) debidamente compatibilizado. Así como la presentación de la ingeniería de detalle en todas las especialidades. Se presentarán Planos, memorias descriptivas, memorias de cálculo y especificaciones técnicas:

- Memorias de Cálculo de las Especialidades
- Costos y presupuestos
 - o Detalle de metrados referenciales, en base al nivel de la ingeniería desarrollada. Extraídos de las Tablas de Planificación de los modelos BIM y complementado con metrados manuales.
 - o Itemizado de partidas
 - o Precios unitarios de los partidas en base sólo a cotizaciones
- Especificaciones Técnicas
- Cronograma de Ejecución, en base al nivel de la ingeniería desarrollada, con relación de actividades y sustentado con rendimientos referenciales.

- Elaboración y presentará el Estudio de Impacto Ambiental, según la tipología que determine el MINAM (o de la autoridad competente) según corresponda.
- Presentación del Informe de Monitoreo ambiental de línea base y Plan de Monitoreo ambiental.
- Modelo BIM de todas las especialidades a un nivel mínimo de detalle LOD3 y LOI3.



Análisis respecto de la consulta u observación
SE ACOGE PARCIALMENTE Se admite la incorporación de detalles de los documentos a ser presentados por parte de la Empresa Privada para el cumplimiento del Entregable Parcial N.º 03. Sin embargo, al ser el Plan de Contingencia una estructura temporal, corresponde a la Empresa privada realizar el análisis del uso de la metodología BIM o no, en la etapa de Expediente Técnico. Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder 6.4.3.3. Entregable PARCIAL N°03 Se presentará a los NOVENTA (90) días calendario posterior al levantamiento de observaciones del parcial N°3 notificación de la conformidad del entregable anterior, comprenderá los siguientes aspectos: Se considera el desarrollo y término del Estudio definitivo y/o expediente técnico (infraestructura, mobiliario y equipamiento) debidamente compatibilizado. Así como la presentación de la ingeniería de detalle en todas las especialidades. Se presentarán Planos, memorias descriptivas, memorias de cálculo y especificaciones técnicas. - Memorias de Cálculo de las Especialidades - Costos y presupuestos - o Detalle de metrados referenciales, en base al nivel de la ingeniería desarrollada. Extraídos de las Tablas de Planificación de los modelos BIM y complementado con metrados manuales. - o Itemizado de partidas - o Precios unitarios de las partidas en base sólo a cotizaciones - Especificaciones Técnicas - Cronograma de Ejecución, en base al nivel de la ingeniería desarrollada, con relación de actividades y sustentado con rendimientos referenciales. - Presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) a la autoridad competente, de corresponder. - Presentación del Informe de Monitoreo Ambiental de Línea Base y Plan de Monitoreo Ambiental - Modelo BIM de todas las especialidades a un nivel mínimo de detalle LOD3 y LOI3, no aplica para la Contingencia.



Nº:	37	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página.	33	Acápito, sección, numeral, literal	ANEXO N.º 3-A, 6.4.4.
Consulta / Observación			



37. Señores del Comité Especial, respecto del numeral 6.4.4., ubicado en la página 33 de las Bases, se indica:

6.4.4. Entregable Final

Corresponderá a la presentación final del estudio y tiene carácter de obligatorio.

En caso de que la EP no presente el Entregable Final dentro del plazo estipulado, la Entidad podrá aplicar la penalidad correspondiente.

Al entregable final si se sumaran los días de evaluación, y en caso exista retraso de la Entidad Privada Supervisora o la Entidad Pública estos retrasos no serán atribuibles a la EP.

El Entregable Final se presentará a los **CUARENTA (40)** días calendario a partir de la conformidad del entregable parcial N°03 y su notificación de conformidad a la Empresa Privada, comprenderá los siguientes aspectos:

EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO

- Memoria Descriptiva. Para cada especialidad.
- Memoria de Cálculo. Para cada especialidad.
- Especificaciones técnicas. Para cada especialidad.
- Memoria de Costos.
- Presupuesto resumen general.
- Presupuesto separado por módulos edificatorios de acuerdo a la hoja de resumen de metrados. Para cada especialidad.
- Análisis de precios unitarios. Para cada especialidad.
- Relación de insumos. Para cada especialidad.
- Fórmula Polinómica.
- Desagregado de gastos generales.
- Desagregado de Costos Indirectos.
- Cronograma de ejecución de obra por GANTT o PERT-CPM.
- Cronograma de barras.
- Cronograma de utilización de equipo y materiales por GANTT o PERT- CPM.
- Cronograma valorizado de avance de obras.
- Cronograma de desembolsos.
- Relación de metrados por partidas. Para cada especialidad, se deberá medir por componentes (módulos, obras exteriores, cerco perimétrico, etc).
- Planos. Por cada Especialidad.
- Plan de Mantenimiento.
- Cálculo de Movilización y Desmovilización de Equipos.
- Cálculo del Flete.
- Cotizaciones.
- Maqueta Física de diseño arquitectónico del proyecto.



Nota: La descripción corresponde tanto al proyecto como a su contingencia, desglosada por cada especialidad, sin ser limitativa.

La Empresa Privada además de lo descrito, deberá adecuarse a la directiva institucional.

ANEXOS – ESTUDIOS BÁSICOS

- ☐ Informe topográfico
- ☐ Estudio de mecánica de suelos
- ☐ Estudio de Impacto Ambiental aprobado
- ☐ CIRA y/o Plan de Monitoreo Arqueológico (de corresponder)
- ☐ Estudio de evaluación de riesgos y Gestión de Riesgo
- ☐ Informe de Consistencia
- ☐ Otros anexos: licencias, permisos y certificados, etc.

CONSULTA:

Con fines de claridad, se solicita al Comité Especial que se permita el ordenamiento de los alcances señalados para el entregable final correspondientes a la especialidad de costos, presupuestos y otros anexos de los estudios básicos.

Así mismo, la presentación de Plan de Mantenimiento corresponde a un entregable final de obra, donde se detalla el manual de mantenimiento según las marcas reales que se instalaron en obra, recomendación de fabricantes y proveedores, así como planos As Built. De la misma manera, en consideración de la presentación del modelo digital, se solicita el retiro de la entrega de una maqueta física, siendo complementado el entregable con un recorrido virtual.

Quedando la redacción de la siguiente manera:

6.4.4. Entregable Final

Corresponderá a la presentación final del estudio y tiene carácter de obligatorio.

En caso de que la EP no presente el Entregable Final dentro del plazo estipulado, la Entidad podrá aplicar la penalidad correspondiente.

Al entregable final si se sumaran los días de evaluación, y en caso exista retraso de la Entidad Privada Supervisora o la Entidad Pública estos retrasos no serán atribuibles a la EP.

El Entregable Final se presentará a los CUARENTA (40) días calendario a partir de la conformidad del entregable parcial N°03 y su notificación de conformidad a la Empresa Privada, comprenderá los siguientes aspectos:

EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO

- Memoria Descriptiva. Para cada especialidad.
- Memoria de Cálculo. Para cada especialidad.
- Especificaciones técnicas. Para cada especialidad.
- Memoria de Costos.
 - ☐ Presupuesto resumen general.
 - ☐ Presupuesto separado por módulos edificatorias de acuerdo a la hoja de resumen de metrados. Para cada especialidad.
 - ☐ Análisis de precios unitarios. Para cada especialidad.
 - ☐ Relación de insumos. Para cada especialidad.



- Fórmula Polinómica.
- Desagregado de gastos generales.
- Desagregado de Costos Indirectos.
- Cronograma de ejecución de obra por GANTT o PERT-CPM.
- Cronograma de barras.
- Cronograma de utilización de equipo y materiales por GANTT o PERT-CPM.
- Cronograma valorizado de avance de obras.
- Cronograma de desembolsos.
- Relación de metrados por partidas. Para cada especialidad, se deberá metrar por componentes (módulos, obras exteriores, cerca perimétrica, etc.).
- Planos. Por cada Especialidad.
-
- Cálculo de Movilización y Desmovilización de Equipos.
- Cálculo del Flete.
-
- Contrataciones.
-
- Modelo BIM de todas las especialidades a un nivel mínimo de detalle LOD3 y LOD3.
- Reseña digital de 120 segundos en formato .mp4 y resolución 720p.

Nota: lo descrito corresponde tanto al proyecto como a su contingencia, desglosado por cada especialidad, sin ser limitativo.

La Empresa Privada además de lo descrito, deberá adecuarse a la directiva institucional.

ANEXOS - ESTUDIOS BÁSICOS

- Informe topográfico.
- Estudio de mecánica de Suelos.
- Estudio de Impacto Ambiental aprobado.
- CIRA y/o Plan de Monitoreo Arqueológico (de corresponder).
- Estudio de evaluación de riesgos y Gestión de Riesgo.
- Informe de Consistencia.
- Otros anexos: licencias, permisos y certificados, etc.

Nota: Se considera como otros anexos:

- Licencias:
 - Licencia de construcción, modalidad A, según el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación.
 - Licencia de demolición, modalidad A.
- Permisos
 - Factibilidad eléctrica y punto de diseño.
 - Factibilidad sanitaria y punto de diseño.
 - Factibilidad de comunicaciones y punto de diseño.
 - Expediente de media tensión aprobado por EPS (De corresponder).
- Certificados
 - Certificado de Parámetros Urbanísticos.
 - Certificado de Zonificación y vías.



Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE PARCIALMENTE

Se admite la incorporación de detalles de los documentos a ser presentados por parte de la Empresa Privada para el cumplimiento del Entregable Final. Sin embargo, al ser el Plan de Contingencia una estructura temporal, corresponde a la Empresa privada realizar el análisis del uso de la metodología BIM o no, en la etapa de Expediente Técnico.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

6.4.4. Entregable Final

Corresponderá a la presentación final del estudio y tiene carácter de obligatorio.

En caso de que la EP no presente el Entregable Final dentro del plazo estipulado, la Entidad podrá aplicar la penalidad correspondiente.

Al entregable final si se sumaran los días de evaluación, y en caso exista retraso de la Entidad Privada Supervisora o la Entidad Publica estos retrasos no serán atribuibles a la EP.

El Entregable Final se presentará a los CUARENTA (40) días calendario a partir de la conformidad del entregable parcial N°03 y su notificación de conformidad a la Empresa Privada, comprenderá los siguientes aspectos:

EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO

- Memoria Descriptiva. Para cada especialidad.
- Memoria de Calculo. Para cada especialidad.
- Especificaciones técnicas. Para cada especialidad.
- Memoria de Costos.
 - o Presupuesto resumen general.
 - o Presupuesto separado por módulos edificatorios de acuerdo a la hoja de resumen de metrados. Para cada especialidad.
 - o Análisis de precios unitarios. Para cada especialidad.
 - o Relación de insumos. Para cada especialidad.
 - o Fórmula Polinómica.
 - o Desagregado de gastos generales.
 - o Desagregado de Costos Indirectos.
 - o Cronograma de ejecución de obra por GANTT o PERT-CPM.
 - o Cronograma de barras.
 - o Cronograma de utilización de equipo y materiales por GANTT o PERT- CPM.
 - o Cronograma valorizado de avance de obras.
 - o Cronograma de desembolsos.
 - o Relación de metrados por partidas. Para cada especialidad, se deberá metrar por componentes (módulos, obras exteriores, cerco perimétrico, etc.).
 - o Planos. Por cada Especialidad.
 - o Cálculo de Movilización y Desmovilización de Equipos.
 - o Cálculo del Flete.
- Cotizaciones.
- Modelo BIM de todas las especialidades a un nivel mínimo de detalle LOD3 y LOI3, no aplica para la Contingencia
- Recorrido digital de 120 segundos en formato .mp4 y resolución 720p.

Nota: Lo descrito corresponde tanto al proyecto como a su contingencia, desglosado por cada especialidad, sin ser limitativo.

La Empresa Privada además de lo descrito, deberá adecuarse a la directiva Institucional.

ANEXOS – ESTUDIOS BÁSICOS

- ☐ Informe topográfico.
- ☐ Estudio de mecánica de Suelos.
- ☐ Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) por la autoridad correspondiente, de corresponder.
- ☐ CIRA y/o Plan de Monitoreo Arqueológico (de corresponder).
- ☐ Estudio de evaluación de riesgos y Gestión de Riesgo.
- ☐ Informe de Consistencia.
- ☐ Otros anexos: licencias, permisos y certificados, etc.

Nota: Se considera como otros anexos:

- **Licencias:**
 - o Licencia de construcción, modalidad A, según el Reglamento de Licencias de Habilitación



Urbana y Licencias de Edificación ○ Licencia de demolición, modalidad A • Permisos ○ Factibilidad eléctrica y punto de diseño ○ Factibilidad sanitaria y punto de diseño ○ Factibilidad de comunicaciones y punto de diseño ○ Expediente de media tensión aprobado por EPS (De corresponder) • Certificados ○ Certificado de Parámetros Urbanísticos ○ Certificado de Zonificación y Vías
--

N°:	38	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	33	Acápite, sección, numeral, literal	ANEXO N.º 3-A, 6.4.4.

Consulta / Observación

39. Señores del Comité Especial, respecto del numeral 6.4.4., ubicado en la página 33 de las Bases, se indica:

6.4.4. Entregable Final

[...]

EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO

- [...]

- Maqueta Física de diseño arquitectónico del proyecto.

[...]

CONSULTA:

Se solicita al Comité Especial, considerando que el proyecto se desarrollará en aplicación de metodología BIM, se solicita se pueda retirar del alcance la presentación de una maqueta física, dado que se estaría duplicando el entregable con la maqueta virtual (modelo BIM) en cumplimiento del principio de eficiencia y eficacia.

6.4.4. Entregable Final

[...]

EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO

- [...]

- Modelo BIM de todas las especialidades a un nivel mínimo de detalle LOD3 y LOI3.

- Recorrido virtual de 120 segundos en formato .mp4 en resolución 720p.

[...]

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACLARA

La consulta ya fue absuelta en la respuesta a la Consulta N.º 37.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

N°:	39	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
-----	----	---------------	---------------------------



Página.	33	Acápite, sección, numeral, literal	ANEXO N.º 3-A, 6.4.3.2
Consulta / Observación			
39. Señores del Comité Especial, respecto del numeral 6.4.3.2., ubicado en la página 33 de las Bases, se indica: 6.4.3.2. Entregable PARCIAL N°02 Se presentará a los CUARENTA (40) días calendario posterior al levantamiento de observaciones del parcial N°1 y notificación de la conformidad del entregable anterior, comprenderá los siguientes aspectos: - Arquitectura - Estructuras - Instalaciones Eléctricas - Instalaciones Sanitarias (...) CONSULTA: Considerando que en función al plazo otorgado es conveniente la evaluación a nivel de Ingeniería Básica de los costos y programación de la etapa de Ejecución Física, solicitamos se pueda adicionar entregables de estas especialidades, quedando de la siguiente manera: 6.4.3.2. Entregable PARCIAL N°02 Se presentará a los CUARENTA (40) días calendario posterior al levantamiento de observaciones del parcial N°1 y notificación de la conformidad del entregable anterior, comprenderá los siguientes aspectos: - Arquitectura - Estructuras - Instalaciones Eléctricas - Instalaciones Sanitarias - Presupuesto estimado a nivel de ratios, por cada especialidad - Planificación preliminar de obra a nivel esquemático (...)			
Análisis respecto de la consulta u observación			
SE ACLARA			
La consulta ya fue absuelta en la respuesta a la Consulta N.º 35.			
Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder			
Nº:	40	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página.	34	Acápite, sección, numeral, literal	6.4.4
Consulta / Observación			



40. Señores del Comité Especial, en el numeral 6.4.4, ubicado en la página 33 de las Bases, se indica:

Expediente Técnico Completo:

Fórmula Polinómica

OBSERVACIÓN:

Se solicita aclarar si la elaboración de la fórmula polinómica corresponderá a una fórmula polinómica para cada especialidad, con la finalidad de mantener una mayor precisión de esta, teniendo en consideración lo establecido en el Decreto Supremo N° 11-079-VC, respecto a que toda construcción sea ésta independiente o que forme parte de un conjunto de construcciones similares por la naturaleza de las partidas que agrupe; cada obra podrá tener un máximo de cuatro (4) fórmulas polinómicas. En caso de que, en un contrato existan obras de diversa naturaleza, sólo podrá emplearse hasta ocho (8) fórmulas polinómicas.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE

La elaboración de la fórmula polinómica corresponderá a una fórmula polinómica para cada especialidad.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Expediente Técnico Completo:

...

Fórmula Polinómica **para cada especialidad.**

N°:	41	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	33	Acápito, sección, numeral, literal	ANEXO N.° 3-A, 6.4.4

Consulta / Observación

41. Señores del Comité Especial, respecto del numeral 6.4.4, ubicado en la página 33 de las Bases, se indica:

6.4.4. Entregable Final

(...)

EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO

(...)

Maqueta física de diseño arquitectónico del proyecto.

(...)

CONSULTA:

Se solicita al Comité Especial, considerando que el proyecto se desarrollará en aplicación de metodología BIM, se solicita se pueda retirar del alcance la presentación de una maqueta física, dando que se estaría duplicando el entregable con la maqueta virtual (modelo BIM) en cumplimiento del principio de eficiencia y eficacia.



6.4.4. Entregable Final (...) EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO - (...) - Modelo BIM, con Nivel LODIN 3 según Plan Nacional BIM. - Recorrido virtual de 120 segundos en formato .mp4 en resolución 720p. (...)
Análisis respecto de la consulta u observación
SE ACOGE Se admite la sustitución de la maqueta física del proyecto por la presentación de la maqueta virtual mediante modelo BIM. La forma de presentación corresponde a lo descrito en la respuesta a la Consulta N.º 37.
Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Nº:	42	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página.	34	Acápito, sección, numeral, literal	6.4.4

Consulta / Observación 42. Señores del Comité Especial, en el numeral 6.4.4, ubicado en la página 34 de las Bases, se indica: 6.4.4. Entregable Final (...) EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO (...) <i>Nota: Lo descrito corresponde tanto al proyecto como a su contingencia, desplegado por todo especialidad, sin ser limitativo.</i> <i>La Empresa Privada además de lo descrito, deberá adecuarse a la directiva institucional.</i> (...) CONSULTA: En la nota explicativa al acápite del EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO se señala que se deberá adecuar el expediente a la directiva institucional. Se solicita aclarar la mención en el presente párrafo sobre que directiva y/o de que institución deberá adecuarse el Expediente Técnico.
--

Análisis respecto de la consulta u observación
SE ACLARA: Se aclara que, la EP además de lo descrito, deberá adecuarse a la R.V.M. N.º 068-2025-MINEDU y a la Directiva Institucional: Directiva 001-2024-GR CUSCO/GGR, de corresponder.
Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder
6.4.4. Entregable Final (...) EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO (...)



Nota: Lo descrito corresponde tanto al proyecto como a su contingencia, desglosada por cada especialidad, sin ser limitativo.

La Empresa Privada además de lo descrito, **deberá cumplir la Resolución Viceministerial N.° 068-2025-MINEDU y demás normas técnicas sectoriales aplicables.**

N°:	43	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	35	Acápito, sección, numeral, literal	ANEXO N.° 3-A, 6.4.4.

Consulta / Observación

43. Señores del Comité Especial, en el numeral 6.4.4, ubicado en la página 35 de las bases, se indica:

6.4.4. Entregable Final

[...]

Información en Digital:

La EP deberá entregar en digital todos los entregables, en archivo editable (Word, Excel, MS Project, AutoCAD). Todos los archivos correspondientes al Estudio se presentarán en una forma ordenada y con una memoria explicativa indicando la manera de reconstruir totalmente el Entregable Final. Además, anexar una copia en digital adicional con toda la información en PDF escaneado. Y, adicionalmente una copia en digital toda la información en PDF escaneado con todas las firmas y visos de la EPS, especialistas, revisores, evaluadores, jefe de revisores y subgerente.

[...]

CONSULTA:

Se consulta si se permitirá la presentación de la información digital suscrita mediante firmas electrónicas certificadas, en cumplimiento con la Ley N° 27269 y que pueda ser validada en el portal Firma Perú en el link: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml> en lugar de documentos físicos escaneados, considerando que esto facilita su almacenamiento, accesibilidad y consulta a futuro y durante la ejecución física del proyecto en aras del principio de eficiencia y estricta.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE

La Empresa Privada deberá de presentar la información en digital del Entregable Final en versión editable, además deberá de presentar todos los archivos correspondientes al estudio en formato pdf, el cual podrá ser escaneado en el caso el Jefe de Proyecto y el Personal Profesional Clave lo selle y firme de manera manuscrita o con firmas digitales que cumplan con lo dispuesto en el D.S. N.° 052-2008-PCM y sus modificatorias y que pueda ser validada mediante el validador de Firma Perú (<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>). Estos documentos deberán de ser entregados a la Entidad Privada Supervisora para la emisión de su opinión favorable y posteriormente a la Entidad Pública para la aprobación del Expediente Técnico.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Información en Digital:

La EP deberá entregar en digital todos los entregables, en archivo editable (Word, Excel, MS Project, AutoCAD, revit). Todos los archivos correspondientes al Estudio se presentarán en una forma ordenada y con una memoria explicativa indicando la manera de reconstruir totalmente el Entregable Final. Además, anexar una copia en digital adicional con toda la información en PDF, **el cual podrá ser suscrito con firmas digitales que cumplan con lo dispuesto en el D.S. N.° 052-2008-PCM y sus modificatorias y que pueda ser validada mediante el validador de Firma Perú (<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>) o alternativamente escaneado con sellos y firmas manuscritas, la cual deberá de ser entregada a la Entidad Privada Supervisora para su opinión favorable y posterior entrega a la Entidad Pública para la aprobación del Expediente Técnico.**



N°:	44	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	35	Acápita, sección, numeral, literal	ANEXO N.º 3-A, 6.4.4.

Consulta / Observación

44. Señores del Comité Especial, en el numeral 6.4.4, ubicado en la página 35 de las bases, se indica:

6.4.4. Entregable Final

{-}

Aprobación de la Entidad

{-}

CRONOGRAMA DE ENTREGABLES				
ENTREGABLE	PLAZO DE PRESENTACIÓN (DÍAS)	REVISIÓN Y EVALUACIÓN (DÍAS) (**)	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES (DÍAS) (**)	REVISIÓN DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES (DÍAS) (**)
Plan de trabajo	51(*)			
ENTREGABLE N° 01	40	5	10	5
ENTREGABLE N° 02	40	5	15	5
ENTREGABLE N° 03	90	7	20	5
ENTREGABLE FINAL	40	10	15	5
SUB TOTAL	210	27	60	20
TOTAL			270	

{-}

OBSERVACIÓN:

Según los datos referidos en el Cuadro de Entregables, el plazo considerado para la elaboración del Expediente Técnico por parte de la Empresa Privada es de 270 días calendario, no obstante, el plazo total de esta etapa del proyecto incluye las revisiones de la Entidad Privada Supervisora, haciendo un total para la etapa de 317 días calendario.

Por lo tanto, solicitamos que se pueda señalar dicho plazo, ello con el fin, de evitar confusiones futuras, cabe indicar que esta precisión no significa una modificación del plazo efectivo de elaboración de entregables y levantamiento de observaciones otorgado a la Empresa Privada de 270 días calendario, quedando el cuadro de la siguiente manera:

6.4.4. Entregable Final



{...}

Aprobación de la Entidad

{...}

CRONOGRAMA DE ENTREGABLES				
ENTREGABLE	PLAZO DE PRESENTACIÓN (DÍAS)	REVISIÓN Y EVALUACIÓN (DÍAS) (**)	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES (DÍAS) (**)	REVISIÓN DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES (DÍAS) (**)
Plan de trabajo	5 (*)			
ENTREGABLE N° 01	40	5	10	5
ENTREGABLE N° 02	40	5	15	5
ENTREGABLE N° 03	90	7	20	5
ENTREGABLE FINAL	40	10	15	5
SUB TOTAL	210	27	60	20
TOTAL (***)			317	

{...}

(****) El plazo expresado representa la duración total de la etapa, correspondiendo únicamente el PLAZO DE PRESENTACIÓN y el LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES a la Empresa Privada, no pudiendo esta disponer de los plazos establecidos para la revisión y evaluación dado que corresponden a la Entidad Privada Supervisora.

{...}

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACLARA

El Plazo Total del cuadro CRONOGRAMA DE ENTREGABLES del numeral 6.4.4., señala únicamente la contabilización del total de días efectivos con los que cuenta la Empresa Privada para la Presentación y el Levantamiento de Observaciones en la fase de Elaboración del Expediente Técnico, los cuales no son consecutivos ni consideran incluidos los plazos para la "Revisión y Evaluación" o la "Revisión de Levantamiento de Observaciones", ambas a cargo de la Entidad Privada Supervisora.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

(*) El plan de trabajo no requiere de evaluación ni aprobación por lo que no se cuenta como plazo dentro de los entregables.

(**) El plazo de elaboración de los Entregables corre a partir de la aprobación del Entregables precedente.

(***) Las revisiones no son plazos acumulativos a los plazos de la Empresa Privada. Sólo se podrá realizar observaciones en la primera revisión. Luego de las cuales sólo podrán realizar observaciones reiterativas.

El plazo Total expresado representa la sumatoria de la duración total efectiva de la etapa, corresponde al PLAZO DE PRESENTACIÓN y al LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES, de ser el caso, a cargo de la Empresa Privada. Los plazos de "Revisión y Evaluación" y de "Revisión de Levantamiento de Observaciones", a cargo de la Entidad Privada Supervisora, no se encuentra incluido dentro de dicho plazo.

N°:	45	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página.	36	Acápito, sección, numeral, literal	ANEXO N.º 3-A, 7.1.
Consulta / Observación			



45. Señores del Comité Especial, respecto al numeral 7.1, ubicado en la página 36 de las Bases, se indica:

7.1. Obligaciones de la Empresa Privada Financista

- [...] La EP deberá entregar en un (01) original, dos (02) copias y en digital los trámites que realiza a la entidad tales como: ampliaciones de plazo, valorizaciones, cronograma de ejecución, mayores gastos de obra, solicitud de sustitución del personal propuesto y otros documentos complementarios con la aprobación del supervisor (EPS).
- [...]

CONSULTA:

Se solicita al Comité Especial aclarar si es que se podrá en lugar de lo indicado en el segundo punto del numeral 7.1. Obligaciones de la Empresa Privada la presentación de la documentación se pueda realizar sólo de manera digital, en formato pdf, con las firmas del Ejecutor con firmas electrónicas certificadas emitidas por una entidad habilitada en el Registro de Oficial de Prestadores de Servicios de Indecopi, en cumplimiento con la Ley N° 27269 y que puedan ser validadas en el portal Firma Perú en el link: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.html>, a través la mesa de partes virtual del Gobierno Regional de Cusco, ubicada en el link: <https://goreindetramitedigital.regioncusco.gob.pe/tramite/virtual>.

siendo esta alternativa más eficiente en los plazos de presentación y distribución de la información a la Entidad Pública y a la Entidad Privada Supervisora en cumplimiento del principio de eficiencia y eficacia del Reglamento de la Ley N° 29230

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACLARA

Que se podrá presentar la documentación, que no requiera ser presentada por vía notarial, de manera digital a través de la mesa de partes virtual del Gobierno Regional.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

**7.1. Obligaciones de la Empresa Privada Financista
(...)**

- La EP deberá entregar en 01 original **y en 01 copia** los trámites que realiza ante la entidad tales como: ampliaciones de plazo, valorizaciones, cronograma de ejecución, mayores gastos de obra, solicitud de sustitución del personal propuesto y otros documentos complementarios con la aprobación del supervisor (EPS), **o deberá presentarlos de manera digital a través de la mesa virtual del Gobierno Regional. Salvo que se requiera realizar por vía notarial.**

N°:	46	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	36	Acápito, sección, numeral, literal	ANEXO N.º 3-A, 7.1.
Consulta / Observación			



46. Señores del Comité Especial, respecto del numeral 7.1, ubicado en la página 36 de las Bases se indica:

7.1. Obligaciones de la Empresa Privada Financiada

- (...) Elaborar y cumplir el Plan de Salud y Seguridad Ocupacional en función de su propio sistema de ejecución de la obra, cumpliendo lo establecido en la Norma G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones. El Plan es responsabilidad del ejecutor y se someterá, antes del inicio de la obra, a la aprobación de la EPS, manteniéndose, después de su aprobación, una copia a su disposición. El Sistema de Gestión de Salud y Seguridad Ocupacional está basado en el ciclo compuesto por las siguientes etapas: planificación, desarrollo, verificación o comprobación y actuación consecuente y que constituye, como es sabido, la espiral de mejora continua.
- (...)

CONSULTA:

Se solicita al Comité Especial, siendo el Plan de Salud y Seguridad Ocupacional un documento requerido para la correcta ejecución de obra, sin que esto modifique la responsabilidad de la Empresa Privada sobre la forma en la que se realicen las actividades, solicitamos que el documento sea requerido sólo para fines de control por parte de la EPS, sin que esto esté vinculado a una aprobación de dicho documento, quedando la redacción de la siguiente manera:

7.1. Obligaciones de la Empresa Privada Financiada

- (...) Elaborar y cumplir el Plan de Salud y Seguridad Ocupacional en función de su propio sistema de ejecución de la obra, cumpliendo lo establecido en la Norma G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones. El Plan es responsabilidad del ejecutor y se someterá *para conocimiento*, antes del inicio de la obra, a la EPS, manteniéndose, después de su aprobación, una copia a su disposición *para fines de control*. El Sistema de Gestión de Salud y Seguridad Ocupacional está basado en el ciclo compuesto por las siguientes etapas: planificación, desarrollo, verificación o comprobación y actuación consecuente y que constituye, como es sabido, la espiral de mejora continua.
- (...)

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACLARA:

El Plan de Salud y Seguridad Ocupacional forma parte de las obligaciones de la Empresa Privada como parte de la correcta ejecución de obra, dicho documento será requerido por la EPS para fines de control.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

7.1. Obligaciones de la Empresa Privada Financiada

(...)

Elaborar y cumplir el Plan de Salud y Seguridad Ocupacional en función de su propio sistema de ejecución de la obra, cumpliendo lo establecido en la Norma G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones. El Plan es responsabilidad del ejecutor y se someterá *para conocimiento*, antes del inicio de la obra, a la EPS, manteniéndose, después de su aprobación, una copia a su disposición *para fines de control*. El Sistema de Gestión de Salud y Seguridad Ocupacional está basado en el ciclo compuesto por las siguientes etapas: planificación, desarrollo, verificación o comprobación y actuación consecuente y que constituye, como es sabido, la espiral de mejora continua.

(...)

N°:	47	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página.	37	Acápito, sección, numeral, literal	7.3.1



Consulta / Observación

47. Señores del Comité Especial, respecto del numeral 7.3.1, ubicado en la página 37 de las Bases se indica:

7.3.1. Aspectos Generales

(...)

Todo procedimiento constructivo indicado será de primera calidad, estará sujeto a la aprobación de la EPS, quien tiene además el derecho de rechazar aquel que no cumpla con los estándares utilizados en la infraestructura.

(...)

CONSULTA:

Se solicita al Comité Especial, siendo la Empresa Privada responsable de la calidad sobre los trabajos realizados, se permita la presentación de los Procedimientos Escritos de Trabajo Seguro (PETs), documento que incluye la forma en la que se realizará las actividades, de manera informativa a la Entidad Privada Supervisora, quedando el texto de la siguiente manera:

7.3.1. Aspectos Generales

(...)

Todo procedimiento constructivo indicado será de primera calidad, *debiendo ser presentado con fines informativos y de control a la EPS de manera previa al inicio de cada actividad*, quien tiene además el derecho de rechazar cualquier trabajo que no cumpla con los estándares utilizados en la infraestructura según lo detallado.

(...)

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACLARA:

Se informa que todo procedimiento constructivo será de primera calidad y deberá ser presentado a la EPS de manera previa al inicio de cada actividad, ello con el fin de verificar que dichas actividades cumplan con los estándares utilizados en infraestructura.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

7.3.1. Aspectos Generales

(...)

Todo procedimiento constructivo indicado será de primera calidad, **debiendo ser presentado con fines de control a la EPS de manera previa al inicio de cada actividad**, quien tiene además el derecho de rechazar **cualquier trabajo** que no cumpla con los estándares utilizados en la infraestructura **según lo detallado**.

(...)

N°:	48	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	37	Acápito, sección, numeral, literal	7.1.
Consulta / Observación			



48. Señores del Comité Especial, se observa la presencia de un error material, en el numeral 7.1, ubicado en la página 37 se indica:

A los **tres (3)** días calendario siguientes de iniciado el plazo de ejecución de la obra, la EP presentará a la Supervisión (EPS) la actualización de todos los calendarios y programación de obra contractuales (Cronograma de ejecución de obra valorizado, calendario de adquisición de materiales e insumos, calendario de utilización de maquinaria de haber sido solicitado por las Bases y Programación Gantt- PERT-CPM).

CONSULTA: Sobre el particular se señala en letras "tres" y en números 3, por lo que se solicita confirmar que se tratan de cinco (5) días calendario.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACLARA

El plazo correcto es de cinco (5) días calendario siguientes de iniciado el plazo de ejecución de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

A los **CINCO (5)** días calendario siguientes de iniciado el plazo de ejecución de la obra, la EP presentará a la Supervisión (EPS) la actualización de todos los calendarios y programación de obra contractuales (Cronograma de ejecución de obra valorizado, calendario de adquisición de materiales e insumos, calendario de utilización de maquinaria de haber sido solicitado por las Bases y Programación Gantt- PERT-CPM).



N°:	49	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	38	Acápito, sección, numeral, literal	7.3.1.

Consulta / Observación

49. Señores del Comité Especial, en el numeral 7.3.1. ubicado en la página 38 de las bases, se indica:

La EP está prohibida de hacer entrega a terceras personas de los planos y documentos o copias de los mismos, sin autorización escrita de la EPS, de darse el caso de dichas autorizaciones deberán entregarse una copia a la Entidad.

CONSULTA: Se solicita realizar la modificación que presentamos a continuación, a la redacción del quinto párrafo, para los casos en los cuales el Ejecutor del Proyecto considere la subcontratación de parte de los alcances, no modificando la responsabilidad de este o de la Empresa Privada por la ejecución del Convenio de Inversión.

La EP está prohibida hacer entrega a terceras personas para fines distintos a los del proyecto de los planos y documentos, o copias de los mismos, sin autorización escrita de la EPS, de darse el caso dichos documentos de autorización deberán entregarse una copia a la Entidad, salvo para fines necesarios para la ejecución de las obras.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACLARA:

La EP está prohibida de hacer entrega a terceras personas todo documento, planos o copias de estos; sin embargo, dicha restricción no resulta aplicable cuando la entrega de información sea necesaria para la correcta ejecución de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

La EP está prohibida de hacer entrega a terceras personas de los planos y documentos o copias de estos, sin autorización escrita de la EPS, de darse el caso la autorización, los documentos de autorización deberán entregarse



con una copia a la Entidad, esta restricción no aplica cuando la entrega de información sea necesaria para la correcta ejecución de la obra. En ese sentido, la EP y el Ejecutor del Proyecto son plenamente responsables de la ejecución integral del convenio, con responsabilidades intransferibles. En cuyo caso, el Ejecutor del Proyecto deberá evaluar y adoptar las medidas necesarias para garantizar la contratación oportuna del suministro de productos y servicios requeridos para el cumplimiento de su alcance, incluyendo la convocatoria y contratación de empresas proveedoras, aspecto que no se encuentra sujeto a la restricción mencionada anteriormente.

N°:	50	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	38	Acápito, sección, numeral, literal	7.3.1.

Consulta / Observación

50. Señores del Comité Especial, se observa que en el numeral 7.3.1 ubicado en la página 38 de las bases, se indica:

La EP exigirá al Residente de obra la anotación de los registros en los asientos en el cuaderno de Obra, a diario y su permanencia serán todos los días del plazo de ejecución de la obra

OBSERVACIÓN: Se solicita la modificación del texto marcado, dado que la funcionalidad del Cuaderno de Obra según el Reglamento de la Ley N° 29230 en su Artículo 10. Definiciones del Título Preliminar señala los siguientes fines para este:

Cuaderno de Obra: Es el documento físico o electrónico que se abre al inicio de toda obra y en el que el inspector o entidad proveedora supervisora y el residente anotan las ocurrencias, órdenes, consultas y las respuestas a las consultas.

Por lo que, se sugiere incluir la siguiente redacción:

La EP exigirá al Residente de obra la anotación de las ocurrencias, órdenes, consultas y las respuestas a las consultas de los registros en los asientos en el cuaderno de Obra, a diario y su permanencia serán todos los días del plazo de ejecución de la obra.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE PARCIALMENTE

Se admite la modificación de lo descrito respecto a las obligaciones del Residente de Obra respecto al Cuaderno de Obra con la finalidad que se refleje lo señalado en el Reglamento de la Ley N° 29230.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

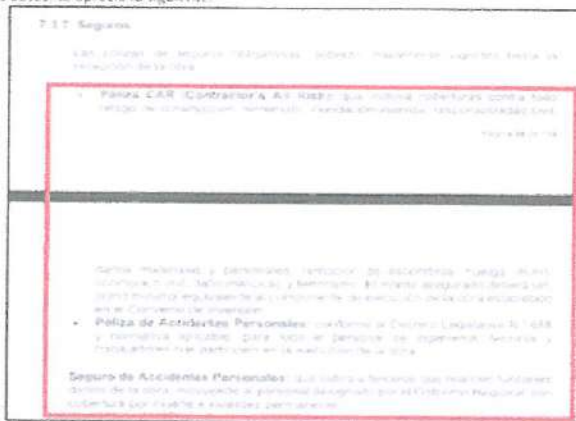
La EP exigirá al Residente de obra la anotación de los registros, las ocurrencias, órdenes, consultas y las respuestas a las consultas en los asientos en el cuaderno de Obra y su permanencia serán todos los días del plazo de ejecución de la obra.

N°:	51	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	39-40	Acápito, sección, numeral, literal	7.3.7.

Consulta / Observación



51. Señores del Comité Especial, respecto al numeral 7.3.7 de los Términos de Referencia-Seguros, páginas 39 y 40 de las Bases, se aprecia lo siguiente:



OBSERVACIÓN: Solicitamos confirmar que toda persona que ingrese al terreno entregado a la Empresa Privada debe contar con los seguros obligatorios SCTR, incluyendo funcionarios del Gobierno Regional de Cusco, caso contrario no se permitirá el ingreso.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACLARA

Que, para el ingreso a la obra de cualquier persona, la Empresa Privada deberá aplicar las medidas de seguridad y salud en el trabajo previstas en la normativa vigente, tales como la Ley N.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento aprobado por D.S. N.° 005-2012-TR y sus modificatorias, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, garantizando condiciones seguras para trabajadores, funcionarios del Gobierno Regional del Cusco y otros terceros que ingresen autorizados.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

N°:	52	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	40	Acápito, sección, numeral, literal	7.3.7

Consulta / Observación

52. Señores del Comité Especial, en el numeral 7.3.7, ubicado en la página 40 de las Bases de las Bases, se indica:

Seguro de Accidentes Personales: que cubra a terceros que realicen funciones dentro de la obra, incluyendo personal designado por el Gobierno Regional, con cobertura por muerte e invalidez permanente.

CONSULTA:

Se verifica que se está solicitando la contratación de un Seguro de Accidentes Personales que cubra a terceros que realicen funciones dentro de la obra, incluyendo al personal designado por el Gobierno Regional. Al respecto, es importante destacar que la finalidad de la contratación de seguros es brindar protección al personal que participa en la ejecución del proyecto. De acuerdo con la normativa vigente del sector, ya se contemplan los seguros correspondientes, como el Seguro de Vida Ley y el SCTR (Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo). Cabe precisar que, la contratación de dichos seguros son responsabilidad de la empresa o Entidad empleadora.

La exigencia de coberturas adicionales podría generar un encarecimiento del proyecto, en perjuicio del Estado. Por lo expuesto, se solicita retirar dicho alcance.



Análisis respecto de la consulta u observación
SE ACLARA Se aclara que la EP y el ejecutor del proyecto son responsables de contratar el Seguro de Vida Ley y el SCTR de todos sus profesionales. Asimismo, se precisa que, para el ingreso a la obra de cualquier persona, la Empresa Privada deberá aplicar las medidas de seguridad y salud en el trabajo previstas en la normativa vigente, tales como la Ley N.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento aprobado por D.S. N.° 005-2012-TR y sus modificatorias, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, garantizando condiciones seguras para trabajadores, funcionarios del Gobierno Regional del Cusco y otros terceros que ingresen autorizados.
Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Nº:	53	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	40	Acápites, sección, numeral, literal	8.1.b

Consulta / Observación
53. Señores del Comité Especial, respecto del numeral 8.1, ubicada en la página 40 de las bases se indica: 8.1. Sobre la experiencia en ejecución de Proyectos [...] b. Personal profesional propuesto para la ejecución de obra del proyecto [...] <i>Nota. El porcentaje de participación para personal clave y personal no clave para obra, se refiere a la permanencia física de ellos durante la ejecución de obra del proyecto dentro de su ámbito de trabajo.</i> [...] CONSULTA: Se solicita al Comité Especial se permita modificar el tiempo de permanencia del personal profesional clave en función al planteamiento de ejecución del proyecto que se genere durante la Elaboración del Expediente Técnico, quedando la redacción de la siguiente manera: 8.1. Sobre la experiencia en ejecución de Proyectos [...] b. Personal profesional propuesto para la ejecución de obra del proyecto [...] <i>Nota. El porcentaje de participación para personal clave y personal no clave para obra, se refiere a la permanencia física de ellos durante la ejecución de obra del proyecto dentro de su ámbito de trabajo. La permanencia del personal profesional clave para la ejecución de obra será definida como parte de la Elaboración del Expediente Técnico en función del cronograma de ejecución de actividades.</i> [...]



Análisis respecto de la consulta u observación
SE ACLARA El plazo para la fase de ejecución de las obras será determinado como parte del Expediente Técnico, así como la necesidad de permanencia del personal profesional clave y no clave. La Empresa Privada deberá determinar los plazos de permanencia del personal como parte de la elaboración del expediente técnico y posteriormente asegurar la participación del personal durante la ejecución de las obras según lo descrito en el Expediente Técnico.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Nota. El porcentaje de participación para personal clave y personal no clave para obra, se refiere a la permanencia física de ellos durante la ejecución de obra del proyecto dentro de su ámbito de trabajo. **La permanencia del personal profesional clave y no clave para la ejecución de obra será definida como parte de la Elaboración del Expediente Técnico.**

N°:	54	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	45	Acápito, sección, numeral, literal	ANEXO N.º 3-A, 8.2.

Consulta / Observación

54. Señores del Comité Especial, para la ejecución de la obra en el numeral 8.2, ubicado en la página 44 de las Bases de las bases, se detalla:

CONSULTA:

Se solicita confirmar que el detalle del personal no clave mínimo requerido para la ejecución de la obra, junto con su porcentaje y periodo de

A continuación, se detalla el personal no clave mínimo con el que la Empresa Privada (EP) deberá contar durante la ejecución de la obra. Este personal no será objeto de evaluación en el presente proceso de selección, sin embargo, será considerado por la Entidad Privada Supervisora (EPS) para fines de control y verificación de los ámbitos de trabajo establecidos.

Descripción	Cant.	Unid.	Meses	% Participación
Arquitecto Técnico	1 (01)	Mes	12 (06)	100 (00%)
Administrador de obra	1 (01)	Mes	12 (06)	100 (00%)
Asistente de instalaciones	2 (02)	Mes	12 (06)	100 (00%)
Asistente de Oficina Técnica	2 (02)	Mes	12 (06)	100 (00%)
Asistente Técnico en Mantenimiento y Construcción	4 (04)	Mes	12 (06)	100 (00%)
Asistente de Inspección	2 (02)	Mes	12 (06)	100 (00%)
Medio Ocupacional	1 (01)	Mes	12 (06)	100 (00%)
Asistente de Campo	2 (02)	Mes	12 (06)	100 (00%)
Asesoramiento	1 (01)	Mes	12 (06)	100 (00%)
Asistente administrativo	1 (01)	Mes	12 (06)	100 (00%)
Administrador de contratos	1 (01)	Mes	12 (06)	100 (00%)
Asistente de Asesoría	1 (01)	Mes	12 (06)	100 (00%)
Asistente de Supervisión y monitoreo	1 (01)	Mes	12 (06)	100 (00%)
Asistente de Campo	1 (01)	Mes	12 (06)	100 (00%)

participación, será determinado conforme al plan de trabajo que se presentará oportunamente, a fin de contar con la certeza y objetividad correspondiente.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACLARA

El detalle del personal profesional no clave mínimo para la ejecución de obra, así como su participación podrá ser modificado como parte de la Elaboración del Expediente Técnico, con el debido sustento para su modificación.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

N°:	55	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	46	Acápito, sección, numeral, literal	ANEXO N.º 3-A, 8.2.
Consulta / Observación			



55. Señores del Comité Especial, en el numeral 8.2, ubicado en la página 44 de las Bases de las bases, se detalla:

4. La construcción se detalla el personal no clave mínimo que el que la Empresa Privada (EP) deberá contar durante la recepción y liquidación de correspondencia. Este personal no será objeto de evaluación en el presente proceso de selección; su empuje será considerado por la Entidad Privada Supervisora (EPS) para fines de control y verificación de los ambientes de trabajo establecidos.

Descripción	Cant.	Unid.	Meses	% Participación
Coordinador Técnico	1.00	Max	1.00	100.00%
Coordinador Administrativo	1.00	Max	1.00	100.00%
Asesoría Técnica	1.00	Max	2.00	100.00%
Asesoría de Ingeniería	1.00	Max	4.00	50.00%
Asesoría de Obras	1.00	Max	3.00	100.00%
Asesoría de Obras	0.00	Max	1.00	100.00%
Coordinador BIM	0.00	Max	1.00	100.00%
Asesoría de Ingeniería	1.00	Max	2.00	50.00%
Asesoría de Obras	0.00	Max	1.00	100.00%
Asesoría de Ingeniería (Estructuras)	0.00	Max	1.00	100.00%
Asesoría de Instalaciones Eléctricas/Hidráulicas	0.00	Max	2.00	100.00%
Asesoría de Obras	0.00	Max	1.00	100.00%
Asesoría de Obras	0.00	Max	1.00	100.00%
Asesoría de Obras	0.00	Max	1.00	100.00%

CONSULTA:

Se solicita confirmar que el detalle del personal no clave mínimo requerido para la recepción y liquidación, junto con su porcentaje y período de participación, será determinado conforme al plan de trabajo que se presentará oportunamente, a fin de contar con la certeza correspondiente.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACLARA

El detalle del personal profesional no clave mínimo para la recepción y liquidación, así como su participación podrá ser modificado como parte de la Elaboración del Expediente Técnico, con el debido sustento para su modificación y la aprobación correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

N°:	56	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	48	Acápito, sección, numeral, literal	ANEXO N.º 3-A, 8.2.
Consulta / Observación			



56. Señores del Comité Especial, en el numeral 8.2, ubicado en la página 48 de las Bases de las Bases, se detalla:

A continuación, se detalla el personal no clave mínimo con el que la Empresa Privada (EP) deberá contar para la elaboración del Expediente Técnico. Este personal no será objeto de evaluación en el presente proceso de selección, sin embargo, será considerado por la Entidad Privada Supervisora (EPS) para fines de control y verificación de los ámbitos de trabajo establecidos.

Descripción	Cant.	Unid.	Meses	% Participación
Asistente de Arquitectura	3.00	Mes	12.00	100.00%
Asistente de Estructuras	2.00	Mes	12.00	100.00%
Asistente de Cálculo y Análisis	1.00	Mes	12.00	100.00%
Modelación BIM	8.00	Mes	12.00	100.00%
Asistente de Instalaciones	2.00	Mes	12.00	100.00%
Asistente Técnico en Planificación y Programación	1.00	Mes	12.00	100.00%
Administrador de Contrato	1.00	Mes	12.00	100.00%
Economista - Estudios y Factibilidad	1.00	Mes	12.00	100.00%

CONSULTA:

Se solicita confirmar que el detalle del personal no clave mínimo requerido para la elaboración del expediente técnico, junto con su porcentaje y periodo de participación, será determinado conforme al plan de trabajo que se presentará oportunamente, a fin de contar con la certeza correspondiente.

Análisis respecto de la consulta u observación

NO SE ACOGE

El detalle del personal profesional no clave mínimo para la elaboración del Expediente Técnico, su cantidad, permanencia o participación no podrá ser modificada mediante el Plan de Trabajo de la Elaboración del Expediente Técnico a ser presentado por la Empresa Privada.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

N°:	57	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	40	Acápito, sección, numeral, literal	ANEXO N.º A-3, 8.1., b.

Consulta / Observación

57. Señores del Comité Especial, de la lectura del numeral 8.1, ubicado en la página 40 de las Bases se indica:

8.1. Sobre la experiencia en ejecución de Proyectos

(...)

b. Personal profesional propuesto para la ejecución de obra del proyecto

Requisitos:

A continuación, se detalla el personal profesional mínimo y sus requisitos mínimos necesarios para la elaboración del expediente técnico.



Profesional	N°	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo/Experiencia
Ingeniero Civil	01	Jefe de obras Civiles 100% 16 meses	Titulado, Colegiado y habilitado. Experiencia general profesional: no menor de tres (03) años, sustentada únicamente con copia de diploma de incorporación al Colegio profesional correspondiente. Experiencia específica: mínima de dos (02) participaciones como Especialista en Estructuras y/o Ingeniero Estructural y/o Jefe de Obras Civiles y/o Supervisor de Obra y/o Residente de Obra y/o Especialista en Obras Civiles y/o Coordinador de Campo en la ejecución y/o supervisión de obras de proyectos similares. De los cuales deben acumular mínimo dos (02) años de experiencia desde la colegiatura.

CONSULTA:

Se solicita, amparados en el principio de Libertad de Concurrencia, que se permita considerar como parte de la experiencia específica del Jefe de obras Civiles, profesionales que cuenten con la experiencia general profesional y específica mencionada, de la misma manera que la experiencia en proyectos similares con cargos que desempeñen funciones similares en la ejecución de obras de edificaciones, por lo que, acogiendo dicha consulta el texto redactado quedaría de la siguiente manera:

8.2. Sobre la experiencia en la elaboración del expediente técnico

Requisitos:

A continuación, se detalla el personal profesional mínimo y sus requisitos mínimos necesarios para la elaboración del expediente técnico:

Profesional	N°	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo/Experiencia
Ingeniero Civil	01	Jefe de obras Civiles 100% 16 meses	Titulado, Colegiado y habilitado. Experiencia general profesional: no menor de tres (03) años, sustentada únicamente con copia de diploma de incorporación al Colegio profesional correspondiente. Experiencia específica: mínima de dos (02) participaciones como Especialista en Estructuras y/o Ingeniero Estructural y/o Jefe de Obras Civiles y/o Supervisor de Obra y/o Residente de Obra y/o Especialista en Obras Civiles y/o Coordinador de Campo y/o Jefe General de Campo y/o Ingeniero de Producción y/o Jefe de Producción en la ejecución y/o supervisión de obras de proyectos similares. De los cuales deben acumular mínimo dos (02) años de experiencia desde la colegiatura.

Análisis respecto de la consulta u observación



SE ACOGE PARCIALMENTE

Se admitirá, en cumplimiento al principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, que se considere adicionalmente las experiencias desempeñadas con la denominación de **Jefe General de Campo y/o Ingeniero de Producción y/o Jefe de Producción** para la validación de la experiencia específica para el cargo de Jefe de Obras Civiles.

Así mismo se aclara que el profesional con cargo Jefe de Obras Civiles solo se encuentra presente en el numeral 8.1, mas no en el numeral 8.2 Sobre la experiencia en la elaboración del expediente técnico.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Experiencia específica: mínima de dos (02) participaciones como Especialista en Estructuras y/o Ingeniero Estructural y/o Jefe de Obras Civiles y/o Supervisor de Obra y/o Residente de Obra y/o Especialista en Obras Civiles y/o Coordinador de Campo **y/o Jefe General de Campo y/o Ingeniero de Producción y/o Jefe de Producción** en la ejecución y/o supervisión de obras de proyectos similares.

N°:	58	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	44	Acápito, sección, numeral, literal	ANEXO N.º 3-A, 8.1., b.

Consulta / Observación

56. Señores del Comité Especial, en el numeral 8.1 de los Términos de Referencia de las Bases: Sobre la experiencia en ejecución de proyectos, página 44, se aprecia lo siguiente:

Así también se debe presentar copia simple del curriculum vitae documentado, declaración jurada de estar habilitado para el ejercicio de sus funciones y carta de compromiso por persona profesional (Anexo 4-M).

Los presentadores exigen que sea una vez paralelamente (traslapar) para el cómputo del tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado.

CONSULTA: Debido a que los profesionales firman una carta de compromiso, estos, a pesar de ello pueden estar trabajando mientras nos presentamos al concurso e ingresar a la obra como tal una vez se haya ganado la buena pro. Asimismo, bajo cualquier contingencia, se puede realizar el cambio del personal de considerarse necesario por otro profesional que cumpla los requisitos mínimos de la base. En consecuencia, solicitamos agregar el siguiente texto:

"Así también se debe presentar copia simple del curriculum vitae documentado, declaración jurada de estar habilitado para el ejercicio de sus funciones y carta de compromiso del personal profesional propuesto (ANEXO 4-M), precisando que, una vez otorgada la buena pro, los profesionales tendrán la obligación de formar parte del personal que se apersonará al proyecto, siempre que no medien contingencias que

ameriten su cambio, para lo cual se debe considerar otro profesional que cumpla con los requisitos mínimos de las Bases.

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslapar) para el cómputo del tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado."

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACLARA

La Empresa Privada es responsable de contar con el personal profesional clave requerido al momento de iniciado el plazo para la fase de ejecución del proyecto. En el caso, por causas ajenas a la Empresa Privada, el personal destinado para la ejecución de las obras no pueda cumplir con su participación, la Empresa Privada deberá de presentar para aprobación profesionales reemplazantes que cumplen con los requisitos mínimos establecidos en las bases, en cumplimiento con el Art. 86 del Reglamento de la Ley N.º 29230.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder



N°:	59	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página.	44	Acápito, sección, numeral, literal	ANEXO N.º 3-A, 8.1., c.

Consulta / Observación

59. Señores del Comité Especial, en el numeral 8.1 de los Términos de Referencia de las Bases Sobre la experiencia en ejecución de Proyectos, página 44, se aprecia lo siguiente:

Para lo cual deberá presentar una Declaración Jurada donde se precise textualmente que las maquinarias y/o equipamiento estarán disponibles para la ejecución del proyecto cuando se requieran de acuerdo con el cronograma de obra y/o copia de los documentos que sustenten la propiedad y/o la posesión y/o el compromiso de compraventa o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la maquinaria y/o equipamiento.

CONSULTA: Confirmar si para la acreditación de la maquinaria es suficiente con la presentación de la Declaración Jurada donde indique que los equipos estarán disponibles para cuando se requiera de acuerdo con el cronograma de la obra.

En ese sentido, se propone la siguiente modificación:

"Acreditación:

Para lo cual deberá presentar una Declaración Jurada donde se precise textualmente que las maquinarias y/o equipamiento estarán disponibles para la ejecución del proyecto cuando se requieran de acuerdo con el cronograma de obra y/o copia de los documentos que sustenten la propiedad y/o la posesión y/o el compromiso de compraventa o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la maquinaria y/o equipamiento".



Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE

El equipamiento mínimo requerido a la Empresa Privada para la ejecución de obra deberá de estar disponible en los plazos que sean requeridos por parte del Cronograma de Obra elaborado y aceptado como parte del Expediente Técnico.



Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Para lo cual deberá presentar una Declaración Jurada donde se precise textualmente que las maquinarias y/o equipamiento estarán disponibles para la ejecución del proyecto **cuando se requieran de acuerdo con el cronograma de obra** y/o copia de los documentos que sustenten la propiedad y/o la posesión y/o el compromiso de compraventa o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la maquinaria y/o equipamiento.



N°:	60	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página.	46	Acápito, sección, numeral, literal	ANEXO N.º 3-A, 8.2.
Consulta / Observación			

60. Señores del Comité Especial, de la lectura del numeral 8.2, ubicado en la página 45 de las Bases se indica:

8.2. Sobre la experiencia en la elaboración del expediente técnico

Requisitos:

A continuación, se detalla el personal profesional mínimo y sus requisitos mínimos necesarios para la elaboración del expediente técnico.

Profesional	N°	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo/Experiencia
Ingeniero Civil o Arquitecto	01	Jefe de proyecto 100% 9 meses	Titulado, Colegiado y habilitado. <u>Experiencia general profesional:</u> no menor de Cinco (05) años, sustentada únicamente con copia de diploma de incorporación al Colegio profesional correspondiente. <u>Experiencia específica:</u> mínima de tres (03) participaciones: Jefe de Proyecto y/o Gerente de Proyecto y/o Jefe de Estudio y/o Gerente de Obra y/o Coordinador de Proyecto y/o Coordinador de Obra y/o Gerente de Operaciones en la elaboración y/o revisión y/o evaluación de expedientes técnicos y/o estudios definitivos de proyectos similares.

CONSULTA:

Se solicita, amparados en el principio de Libertad de Concurrencia, que se permita considerar como parte de la experiencia específica del Jefe de Proyecto, la experiencia en proyectos similares en la elaboración y/o revisión y/o evaluación de expedientes técnicos y/o estudios similares, así como en la ejecución de obra dado que en el mercado peruano se ha desarrollado proyectos integrales (Reconstrucción con Cambios, Escuelas Bicentenarios, etc.) en los cuales los profesionales han desarrollado actividades de relativas a la ingeniería en la elaboración del diseño y en el acompañamiento de la ejecución física, por lo que, acogiendo dicha consulta el texto redactado quedaría de la siguiente manera:

8.2. Sobre la experiencia en la elaboración del expediente técnico

Requisitos:

A continuación, se detalla el personal profesional mínimo y sus requisitos mínimos necesarios para la elaboración del expediente técnico.

Profesional	N°	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo/Experiencia
Ingeniero Civil o Arquitecto	01	Jefe de proyecto 100% 9 meses	Titulado, Colegiado y habilitado. <u>Experiencia general profesional:</u> no menor de Cinco (05) años, sustentada únicamente con copia de diploma de incorporación al Colegio profesional correspondiente. <u>Experiencia específica:</u> mínima de tres (03) participaciones: Jefe de Proyecto y/o Gerente de Proyecto y/o Jefe de Estudio y/o Gerente de Obra y/o Coordinador de Proyecto y/o Coordinador de Obra y/o Gerente de Operaciones en la elaboración y/o revisión y/o evaluación de expedientes técnicos y/o estudios definitivos y/o en la ejecución física de proyectos similares.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE PARCIALMENTE

En atención a los principios de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, el Comité Especial considera que tanto la experiencia en elaboración, revisión y/o evaluación de expedientes técnicos y/o estudios definitivos, como la experiencia en ejecución de obras en la especialidad correspondiente, constituyen conocimientos válidos y pertinentes para la etapa de elaboración del expediente técnico.



No obstante, se precisa en la integración de Bases que, de las tres (03) participaciones requeridas como experiencia específica, al menos una (01) deberá corresponder a la elaboración, revisión y/o evaluación de expedientes técnicos y/o estudios definitivos.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Experiencia específica: mínima de tres (03) participaciones; Jefe de Proyecto y/o Gerente de Proyecto y/o Jefe de Estudio y/o Gerente de Obra y/o Coordinador de Proyecto y/o Coordinador de Obra y/o Gerente de Operaciones en la elaboración y/o revisión y/o evaluación de expedientes técnicos y/o estudios definitivos **y/o en la ejecución física de proyectos similares.**

De las tres (03) participaciones requeridas como experiencia específica, al menos una (01) deberá corresponder a la elaboración, revisión y/o evaluación de expedientes técnicos y/o estudios definitivos.

N°:	61	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	46	Acápito, sección, numeral, literal	ANEXO N.º 3-A, 8.2.

Consulta / Observación

61. Señores del Comité Especial, de la lectura del numeral 8.2, ubicada en la página 45 de las Bases se indica:

8.2. Sobre la experiencia en la elaboración del expediente técnico

Requisitos:

A continuación, se detalla el personal profesional mínimo y sus requisitos mínimos necesarios para la elaboración del expediente técnico.

Profesional	N°	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo/Experiencia
-------------	----	---------------------------	------------------------------

Arquitecto	01	Profesional en Arquitectura 100% 9 meses	Titulado, Colegiado y habilitado. <u>Experiencia general profesional:</u> no menor de tres (03) años, sustentada únicamente con copia de diploma de incorporación al Colegio profesional correspondiente. <u>Experiencia específica:</u> mínima de tres (03) participaciones como Especialista en Arquitectura y/o Arquitecto y/o Proyectista de la especialidad de Arquitectura en la elaboración y/o revisión y/o evaluación de expedientes técnicos y/o estudios definitivos de <u>proyectos similares.</u>
------------	----	--	---



CONSULTA:

Se solicita, amparados en el principio de Libertad de Concurrencia, que se permita considerar como parte de la experiencia específica del Profesional en Arquitectura, la experiencia en proyectos similares en la elaboración y/o revisión y/o evaluación de expedientes técnicos y/o estudios similares, así como en la ejecución de obra dado que en el mercado peruano se ha desarrollado proyectos integrales (Reconstrucción con Cambios, Escuelas Bicentenarios, etc.) en los cuales los profesionales han desarrollado actividades de relativas a la ingeniería en la elaboración del diseño y en el acompañamiento de la ejecución física, por lo que, acogiendo dicha consulta el texto redactado quedaría de la siguiente manera:

8.2. Sobre la experiencia en la elaboración del expediente técnico**Requisitos:**

A continuación, se detalla el personal profesional mínimo y sus requisitos mínimos necesarios para la elaboración del expediente técnico:

Profesional	N°	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo/Experiencia
Arquitecto	01	Profesional en Arquitectura 100% 9 meses	Titulado, Colegiado y habilitado. Experiencia <u>general profesional</u>: no menor de tres (03) años, sustentada únicamente con copia de diploma de incorporación al Colegio profesional correspondiente. Experiencia <u>específica</u>: mínima de tres (03) participaciones como Especialista en Arquitectura y/o Arquitecto y/o Proyectista de la especialidad de Arquitectura en la elaboración y/o

			revisión y/o evaluación de expedientes técnicos y/o estudios definitivos y/o ejecución de obra de <u>proyectos similares</u> .
--	--	--	--

Análisis respecto de la consulta u observación**SE ACOGE PARCIALEMENTE**

En atención a los principios de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, el Comité Especial considera que tanto la experiencia en elaboración, revisión y/o evaluación de expedientes técnicos y/o estudios definitivos, como la experiencia en ejecución de obras en la especialidad correspondiente, constituyen conocimientos válidos y pertinentes para la etapa de elaboración del expediente técnico.

No obstante, se precisa en la integración de Bases que, de las tres (03) participaciones requeridas como experiencia específica, al menos una (01) deberá corresponder a la elaboración, revisión y/o evaluación de expedientes técnicos y/o estudios definitivos.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Experiencia específica: mínima de tres (03) participaciones como Especialista en Arquitectura y/o Arquitecto y/o Proyectista de la especialidad de Arquitectura en la elaboración y/o revisión y/o evaluación de expedientes técnicos y/o estudios definitivos y/o en la ejecución física de proyectos similares.

De las tres (03) participaciones requeridas como experiencia específica, al menos una (01) deberá corresponder a la elaboración, revisión y/o evaluación de expedientes técnicos y/o estudios definitivos.

N°:	62	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
-----	----	---------------	---------------------------



Página.	46	Acápito, sección, numeral, literal	ANEXO N.º 3-A, 8.2.
---------	----	------------------------------------	---------------------

Consulta / Observación

62. Señores del Comité Especial, de la lectura del numeral 8.2 ubicado en la página 45 de las bases se indica:

8.2. Sobre la experiencia en la elaboración del expediente técnico

Requisitos:

A continuación, se detalla el personal profesional mínimo y sus requisitos mínimos necesarios para la elaboración del expediente técnico.

Profesional	Nº	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo/Experiencia
Ingeniero Civil	01	Profesional en Estructuras 100% 9 meses	Titulado, Colegiado y habilitado. <u>Experiencia general profesional:</u> no menor de tres (03) años, sustentada únicamente con copia de diploma de incorporación al Colegio profesional correspondiente. <u>Experiencia específica:</u> mínima de tres (03) participaciones como Especialista en Estructuras y/o Ingeniero Estructural y/o Proyectista de la especialidad de Estructuras en la elaboración y/o revisión y/o evaluación de expedientes técnicos y/o estudios definitivos de proyectos similares.

CONSULTA:

Se solicita, amparados en el principio de Libertad de Concurrencia, que se permita considerar como parte de la experiencia específica del Profesional en Estructuras, la experiencia en proyectos similares en la elaboración y/o revisión y/o evaluación de expedientes técnicos y/o estudios similares, así como en la ejecución de obra dado que en el mercado peruano se ha desarrollado proyectos integrales (Reconstrucción con Cambios, Escuelas Bicentenarios, etc.) en los cuales los profesionales han desarrollado actividades de relativas a la ingeniería en la elaboración del diseño y en el acompañamiento de la ejecución física, por lo que, acogiendo dicha consulta el texto redactado quedaría de la siguiente manera:

8.2. Sobre la experiencia en la elaboración del expediente técnico

Requisitos:

A continuación, se detalla el personal profesional mínimo y sus requisitos mínimos necesarios para la elaboración del expediente técnico.

Profesional	Nº	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo/Experiencia
Ingeniero Civil	01	Profesional en Estructuras 100% 9 meses	Titulado, Colegiado y habilitado. <u>Experiencia general profesional:</u> no menor de tres (03) años, sustentada únicamente con copia de diploma de incorporación al Colegio profesional correspondiente. <u>Experiencia específica:</u> mínima de tres (03) participaciones como Especialista en Estructuras y/o Ingeniero Estructural y/o Proyectista de la especialidad de Estructuras en la elaboración y/o revisión y/o evaluación de expedientes técnicos y/o estudios definitivos y/o ejecución de obra de proyectos similares.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE PARCIALMENTE



En atención a los principios de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, el Comité Especial considera que tanto la experiencia en elaboración, revisión y/o evaluación de expedientes técnicos y/o estudios definitivos, como la experiencia en ejecución de obras en la especialidad correspondiente, constituyen conocimientos válidos y pertinentes para la etapa de elaboración del expediente técnico.

No obstante, se precisa en la integración de Bases que, de las tres (03) participaciones requeridas como experiencia específica, al menos una (01) deberá corresponder a la elaboración, revisión y/o evaluación de expedientes técnicos y/o estudios definitivos.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Experiencia específica: mínima de tres (03) participaciones como Especialista en Estructuras y/o Ingeniero Estructural y/o Proyectista de la especialidad de Estructuras en la elaboración y/o revisión y/o evaluación de expedientes técnicos y/o estudios definitivos y/o en la ejecución física de proyectos similares.

De las tres (03) participaciones requeridas como experiencia específica, al menos una (01) deberá corresponder a la elaboración, revisión y/o evaluación de expedientes técnicos y/o estudios definitivos.

N°:	63	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	46	Acápites, sección, numeral, literal	ANEXO N.º 3-A, 8.2.

Consulta / Observación

8.3. Señores del Comité Especial, de la lectura del numeral 8.2, ubicado en la página 45 de las Bases se indica:

8.2. Sobre la experiencia en la elaboración del expediente técnico

Requisitos:

A continuación, se detalla el personal profesional mínimo y sus requisitos mínimos necesarios para la elaboración del expediente técnico

Profesional	N°	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo/Experiencia
Ingeniero Civil y/o Ingeniero Sanitario	01	Profesional en Instalaciones sanitarias 100% 7 meses	Titulado, Colegiado y habilitado <u>Experiencia general profesional:</u> no menor de tres (03) años, sustentada únicamente con copia de diploma de incorporación al Colegio profesional correspondiente. <u>Experiencia específica:</u> mínima de tres (03) participaciones como Especialista en Instalaciones Sanitarias y/o Ingeniero Sanitario y/o Proyectista de la especialidad de Instalaciones Sanitarias en la elaboración y/o revisión y/o evaluación de expedientes



		técnicos y/o estudios definitivos de proyectos similares.
--	--	---

CONSULTA:

Se solicita, amparados en el principio de Libertad de Concurrencia, que se permita considerar como parte de la experiencia específica del Profesional en Instalaciones Sanitarias, la experiencia en proyectos similares en la elaboración y/o revisión y/o evaluación de expedientes técnicos y/o estudios similares, así como en la ejecución de obra dado que en el mercado peruano se ha desarrollado proyectos integrales (Reconstrucción con Cambios, Escuelas Bicentenarios, etc.) en los cuales los profesionales han desarrollado actividades de relativas a la ingeniería en la elaboración del diseño y en el acompañamiento de la ejecución física, por lo que, acogiéndose dicha consulta el texto redactado quedaría de la siguiente manera:

8.2. Sobre la experiencia en la elaboración del expediente técnico

Requisitos:

A continuación, se detalla el personal profesional mínimo y sus requisitos mínimos necesarios para la elaboración del expediente técnico.

Profesional	N°	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo/Experiencia
Ingeniero Civil y/o Ingeniero Sanitario	01	Profesional en Instalaciones sanitarias 100% 7 meses	Titulado, Colegiado y habilitado. <u>Experiencia general profesional:</u> no menor de tres (03) años, sustentada únicamente con copia de diploma de incorporación al Colegio profesional correspondiente. <u>Experiencia específica:</u> mínima de tres (03) participaciones como Especialista en Instalaciones Sanitarias y/o Ingeniero Sanitario y/o Proyectista de la especialidad de Instalaciones Sanitarias en la elaboración y/o revisión y/o evaluación de expedientes técnicos y/o estudios definitivos y/o ejecución de obra de proyectos similares.



Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE PARCIALEMENTE

En atención a los principios de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, el Comité Especial considera que tanto la experiencia en elaboración, revisión y/o evaluación de expedientes técnicos y/o estudios definitivos, como la experiencia en ejecución de obras en la especialidad correspondiente, constituyen conocimientos válidos y pertinentes para la etapa de elaboración del expediente técnico.

No obstante, se precisa en la integración de Bases que, de las tres (03) participaciones requeridas como experiencia específica, al menos una (01) deberá corresponder a la elaboración, revisión y/o evaluación de expedientes técnicos y/o estudios definitivos.



Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Experiencia específica: mínima de tres (03) participaciones como Especialista en Instalaciones Sanitarias y/o Ingeniero Sanitario y/o Especialista Sanitario y/o Proyectista de la especialidad de Instalaciones Sanitarias en la elaboración y/o revisión y/o evaluación de expedientes técnicos y/o estudios definitivos **y/o en la ejecución física de proyectos similares.**

De las tres (03) participaciones requeridas como experiencia específica, al menos una (01) deberá corresponder a la elaboración, revisión y/o evaluación de expedientes técnicos y/o estudios definitivos.

N°:	64	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	47	Acápito, sección, numeral, literal	ANEXO N.º 3-A, 8.2.

Consulta / Observación

64. Señores del Comité Especial, de la lectura del numeral 8.2. ubicado en la página 45 de las Bases se indica:

8.2. Sobre la experiencia en la elaboración del expediente técnico

Requisitos:

A continuación, se detalla el personal profesional mínimo y sus requisitos mínimos necesarios para la elaboración del expediente técnico.

Profesional	N°	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo/Experiencia
Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Electrónico y/o Ingeniero Electromecánico	01	Profesional en Instalaciones electromecánicas 100% 7 meses	Titulado, Colegiado y habilitado. <u>Experiencia general profesional</u> no menor de tres (03) años, sustentada únicamente con copia de diploma de incorporación al Colegio profesional correspondiente. <u>Experiencia específica:</u> mínima de tres (03) participaciones como Especialista en Instalaciones Eléctricas y/o Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Electromecánico y/o Especialista Electromecánico y/o Especialista en instalaciones mecánicas y eléctricas y/o Proyectista de la especialidad de Instalaciones Eléctricas en la elaboración y/o revisión y/o evaluación de expedientes técnicos y/o estudios definitivos de proyectos similares.

CONSULTA:

Se solicita, amparados en el principio de Libertad de Concurrencia, que se permita considerar como parte de la experiencia específica del Profesional en Instalaciones Electromecánicas, la experiencia en proyectos similares en la elaboración y/o revisión y/o evaluación de expedientes técnicos y/o estudios similares, así como en la ejecución de obra dada que en el mercado peruano se ha desarrollado: proyectos integrales (Reconstrucción con Cambios, Escuelas Bicentenarios, etc.) en los cuales los profesionales han desarrollado actividades de relativas a la ingeniería en la elaboración del diseño y en el acompañamiento de la ejecución física, por lo que, acogiendo dicha consulta el texto redactado quedara de la siguiente manera:

8.2. Sobre la experiencia en la elaboración del expediente técnico

Requisitos:

A continuación, se detalla el personal profesional mínimo y sus requisitos mínimos necesarios para la elaboración del expediente técnico.

Profesional	N°	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo/Experiencia
Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Electrónico	01	Profesional en Instalaciones electromecánicas 100%	Titulado, Colegiado y habilitado. <u>Experiencia general profesional</u> no menor de tres (03) años, sustentada



Ingeniero Electromecánico	7 meses	únicamente con copia de diploma de incorporación al Colegio profesional correspondiente <u>Experiencia específica:</u> mínima de tres (03) participaciones como Especialista en Instalaciones Eléctricas y/o Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Electromecánico y/o Especialista Electromecánico y/o Especialista en instalaciones mecánicas y eléctricas y/o Proyectista de la especialidad de Instalaciones Eléctricas en la elaboración y/o revisión y/o evaluación de expedientes técnicos y/o estudios definitivos de proyectos similares.	
Análisis respecto de la consulta u observación			
SE ACOGE PARCIALEMENTE			
En atención a los principios de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, el Comité Especial considera que tanto la experiencia en elaboración, revisión y/o evaluación de expedientes técnicos y/o estudios definitivos, como la experiencia en ejecución de obras en la especialidad correspondiente, constituyen conocimientos válidos y pertinentes para la etapa de elaboración del expediente técnico. No obstante, se precisa en la integración de Bases que, de las tres (03) participaciones requeridas como experiencia específica, al menos una (01) deberá corresponder a la elaboración, revisión y/o evaluación de expedientes técnicos y/o estudios definitivos.			
Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder			
<u>Experiencia específica:</u> mínima de tres (03) participaciones como Especialista en Instalaciones Eléctricas y/o Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Electromecánico y/o Especialista Electromecánico y/o Especialista en instalaciones mecánicas y eléctricas y/o Proyectista de la especialidad de Instalaciones Eléctricas en la elaboración y/o revisión y/o evaluación de expedientes técnicos y/o estudios definitivos y/o en la ejecución física de proyectos similares. De las tres (03) participaciones requeridas como experiencia específica, al menos una (01) deberá corresponder a la elaboración, revisión y/o evaluación de expedientes técnicos y/o estudios definitivos.			
N°:	65	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	47	Acápito, sección, numeral, literal	ANEXO N.º 3-A, 8.2.
Consulta / Observación			



c) Señores del Comité Especial, de la lectura del numeral 8.2, ubicado en la página 45 de las Bases se indica:

8.2. Sobre la experiencia en la elaboración del expediente técnico

Requisitos:

A continuación, se detalla el personal profesional mínimo y sus requisitos mínimos necesarios para la elaboración del expediente técnico.

Profesional	N°	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo/Experiencia
Ingeniero Civil	01	Profesional en Costos y Presupuestos 100% 7 meses	Titulado, Colegiado y habilitado. <u>Experiencia general profesional:</u> no menor de tres (03) años, sustentada únicamente con copia de diploma de incorporación al Colegio profesional correspondiente. <u>Experiencia específica:</u> mínima de dos (02) participaciones como Especialista en costos y presupuestos y/o Ingeniero de Costos y/o Especialista en metrados, costos y programación de obras y/o Proyectista de la especialidad de Costos y Presupuestos y/o la combinación de estas en la elaboración y/o revisión y/o evaluación de expedientes técnicos y/o estudios definitivos de proyectos similares.

CONSULTA:

Se solicita, amparados en el principio de Libertad de Concurrencia, que se permita considerar como parte de la experiencia específica del Profesional en Costos y Presupuestos, profesionales de la formación de ARQUITECTURA que cumplan con la experiencia general profesional y específica mencionada, de la misma manera que la experiencia en proyectos similares en la elaboración y/o revisión y/o evaluación de expedientes técnicos y/o estudios similares, así como en la ejecución de obra dado que en el mercado peruano se ha desarrollado proyectos integrales (Reconstrucción con Cambios, Escuelas Bicentenarios, etc.) en los cuales los profesionales han desarrollado actividades de relativas a la ingeniería en la elaboración del diseño y en el acompañamiento de la ejecución física, por lo que, acogiéndose dicha consulta el texto redactado quedaría de la siguiente manera:

8.2. Sobre la experiencia en la elaboración del expediente técnico

Requisitos:

A continuación, se detalla el personal profesional mínimo y sus requisitos mínimos necesarios para la elaboración del expediente técnico.

Profesional	N°	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo/Experiencia
Ingeniero Civil y/o Arquitecto	01	Profesional en Costos y Presupuestos 100% 7 meses	Titulado, Colegiado y habilitado. <u>Experiencia general profesional:</u> no menor de tres (03) años, sustentada únicamente con copia de diploma de incorporación al Colegio profesional correspondiente. <u>Experiencia específica:</u> mínima de dos (02) participaciones como Especialista en costos y presupuestos y/o Ingeniero de Costos y/o Especialista en metrados, costos y programación de obras y/o Proyectista de la especialidad de Costos y Presupuestos y/o la combinación de estas en la elaboración y/o revisión y/o evaluación de expedientes técnicos y/o estudios definitivos y/o ejecución de obra de proyectos similares.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE PARCIALMENTE



En atención a los principios de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato se incluirá como profesional "Arquitecto", así mismo bajo estos mismos principios, el Comité Especial considera que tanto la experiencia en elaboración, revisión y/o evaluación de expedientes técnicos y/o estudios definitivos, como la experiencia en ejecución de obras en la especialidad correspondiente, constituyen conocimientos válidos y pertinentes para la etapa de elaboración del expediente técnico.

No obstante, se precisa en la integración de Bases que, de las dos (02) participaciones requeridas como experiencia específica, al menos una (01) deberá corresponder a la elaboración, revisión y/o evaluación de expedientes técnicos y/o estudios definitivos.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Profesional:

Ingeniero Civil **y/o Arquitecto**

...

Experiencia específica: mínima de dos (02) participaciones como Especialista en costos y presupuestos y/o Ingeniero de costos y/o Especialista en metrados, costos y programación de obras y/o Proyectista de la especialidad de Costos y Presupuestos y/o la combinación de estas en la elaboración y/o revisión y/o evaluación de expedientes técnicos y/o estudios definitivos **y/o en la ejecución física de proyectos similares.**

De las dos (02) participaciones requeridas como experiencia específica, al menos una (01) deberá corresponder a la elaboración, revisión y/o evaluación de expedientes técnicos y/o estudios definitivos.

N°:	66	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página.	45	Acápito, sección, numeral, literal	8.2

Consulta / Observación

66.- Señores del Comité Especial, de la lectura del numeral 8.2, ubicado en la página 45 de las Bases se indica:

8.2. Sobre la experiencia en la elaboración del expediente técnico
Requisitos:



A continuación, se detalla el personal profesional mínimo y sus requisitos mínimos necesarios para la elaboración del expediente técnico.

Profesional	N°	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo/Experiencia
Ingeniero Civil	01	Coordinador BIM 50% 9 meses	Titulado, Colegiado y habilitado. Experiencia general profesional: no menor de tres (03) años, sustentada únicamente con copia de diploma de incorporación al Colegio profesional correspondiente. Experiencia específica: mínima de una (01) participación como Coordinador BIM y/o Monitor BIM y/o Modelador BIM y/o Gestor BIM o la combinación de estos en la elaboración y/o revisión y/o evaluación de expedientes técnicos y/o estudios definitivos de proyectos similares.

CONSULTA:

Se solicita, amparados en el principio de Libertad de Concurrencia, que se permita considerar como parte de la experiencia específica del Coordinador BIM, profesionales de la formación de ARQUITECTURA que cuenten con la experiencia general profesional y específica mencionada, de la misma manera que la experiencia en proyectos similares en la elaboración y/o revisión y/o evaluación de expedientes técnicos y/o estudios similares, así como en la ejecución de obra dado que en el mercado peruano se ha desarrollado proyectos integrales (Reconstrucción con Cambios, Escuelas Bicentenarios, etc.) en los cuales los profesionales han desarrollado actividades de relativas a la Ingeniería en la elaboración del diseño y en el acompañamiento de la ejecución física, por lo que, acogiendo dicha consulta el texto redactado quedaría de la siguiente manera:

8.2. Sobre la experiencia en la elaboración del expediente técnico

Requisitos:

A continuación, se detalla el personal profesional mínimo y sus requisitos mínimos necesarios para la elaboración del expediente técnico.

Profesional	N°	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo/Experiencia
Ingeniero Civil y/o Arquitecto	01	Coordinador BIM 50% 9 meses	Titulado, Colegiado y habilitado. Experiencia general profesional: no menor de tres (03) años, sustentada únicamente con

			copia de diploma de incorporación al Colegio profesional correspondiente. Experiencia específica: mínima de una (01) participación como Coordinador BIM y/o Monitor BIM y/o Modelador BIM y/o Gestor BIM o la combinación de estos en la elaboración y/o revisión y/o evaluación de expedientes técnicos y/o estudios definitivos y/o ejecución de obras de proyectos similares.
--	--	--	--

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE

En atención a los principios de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato se incluirá como profesional "Arquitecto", así mismo bajo estos mismos principios, el Comité Especial considera que, tratándose del especialista propuesto



como Coordinador BIM, tanto la experiencia en elaboración, revisión y/o evaluación de expedientes técnicos y/o estudios definitivos como la experiencia en ejecución física de obras resultan igualmente relevantes para el desempeño del cargo; en tal sentido, se acoge la solicitud.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Profesional:

Ingeniero Civil **y/o Arquitecto**

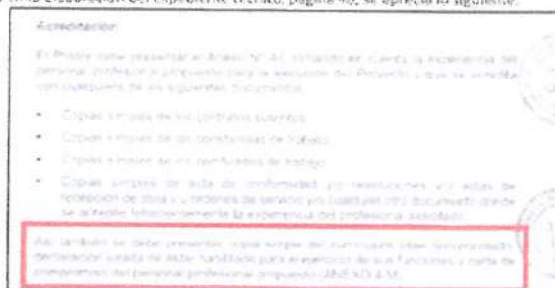
...

Experiencia específica: mínima de una (01) participación como Coordinador BIM y/o Monitor BIM y/o Modelador BIM y/o Gestor BIM o la Combinación de estos en la elaboración y/o revisión y/o evaluación de expedientes técnicos y/o estudios definitivos **y/o en la ejecución física** de proyectos similares.

N°:	67	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	48	Acápate, sección, numeral, literal	ANEXO N.º 3-A, 8.2.

Consulta / Observación

e7: Señores del Comité Especial, en el numeral 8.2 de los Términos de Referencia de las Bases: Sobre la experiencia en la elaboración del expediente técnico, página 48, se aprecia lo siguiente:



CONSULTA: Debido a que los profesionales firman una carta de compromiso, estos, a pesar de ello pueden estar trabajando mientras nos presentamos al concurso e ingresar a la obra como tal una vez se haya ganado la buena pro. Asimismo, bajo cualquier contingencia, se puede realizar el cambio del personal de considerarse necesario por otro profesional que cumpla los requisitos mínimos de la base. En consecuencia, solicitamos agregar el siguiente texto:

"Así también se debe presentar copia simple del currículum vitae documentado, declaración jurada de estar habilitado para el ejercicio de sus funciones y carta de compromiso del personal profesional propuesto (ANEXO 4-M), precisando que, una vez otorgada la buena pro, los profesionales tendrán la obligación de formar parte del personal que se apersonará al proyecto, siempre que no medien contingencias que ameriten su cambio, para lo cual se debe considerar otro profesional que cumpla con los requisitos mínimos de las Bases."

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACLARA

La Empresa Privada es responsable de contar con el personal profesional clave requerido al momento de iniciado el plazo para la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto. En el caso, por causas ajenas a la Empresa Privada, el personal destinado para la elaboración del Expediente Técnico no pueda cumplir con su participación, la Empresa Privada deberá de presentar para aprobación profesionales reemplazantes que cumplen con los requisitos mínimos establecidos en las bases, en cumplimiento con el Art. 86 del Reglamento de la Ley N.º 29230.



Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

N°:	68	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	48	Acápito, sección, numeral, literal	9

Consulta / Observación

68. Señores del Comité Especial, respecto al numeral 9 de los Términos de Referencia de las Bases-Otros criterios considerados por la Entidad Pública, página 48:

CONSULTA: Conforme a la problemática actual en la que se encuentra nuestro país, dado el aumento en los índices de criminalidad en relación con el delito de extorsión y similares, consideramos necesario en favor

de la seguridad del personal que participará en el Proyecto, incluya el numeral 9.3 redactado de la siguiente manera:

"9. OTROS CRITERIOS CONSIDERADOS POR LA ENTIDAD PÚBLICA

(...)

9.3. Ampliación de plazo:

"El desarrollo de la obra podrá verse afectada en los casos de ocurrir hechos vinculados directamente con la eventualidad de delitos de crimen organizado, como extorsiones o vandalismo y/o hechos sobrevinientes ocurridos luego de haberse celebrado el Convenio, los cuales podrán plasmarse mediante la respectiva ampliación de plazo, siempre que la misma se encuentre debidamente sustentada"

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE PARCIALMENTE

Si bien las fuentes proporcionadas no enumeran específicamente la extensión de plazo por amenaza o violencia como supuestos taxativos de fuerza mayor o caso fortuito, la ley permite que las partes puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución ante 'eventos no atribuibles a la Entidad Pública o a la Empresa Privada que originan la paralización de las Inversiones, así mismo la suspensión del plazo de ejecución acordada por amenaza o violencia no supone el reconocimiento de Mayores Gastos Generales n° 1. aplicación de penalidades

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

"9. OTROS CRITERIOS CONSIDERADOS POR LA ENTIDAD PÚBLICA

(...)

9.3. Suspensión.

En la ejecución del proyecto podrá verse afectada en los casos de ocurrir hechos vinculados directamente con la eventualidad de delitos de crimen organizado, como extorsiones o vandalismo y/o hechos sobrevinientes ocurridos luego de haberse celebrado el Convenio, los cuales podrán plasmarse mediante la respectiva suspensión, siempre que la misma se encuentre debidamente sustentada.

N°:	69	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	50	Acápito, sección, numeral, literal	12
Consulta / Observación			

69. Señores del Comité Especial, respecto al numeral 12 de los Términos de Referencia de las Bases - Penalidades, página 50, se aprecia lo siguiente:

En caso LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) incurra en incumplimiento o demora en la ejecución de EL PROYECTO, por causa imputable a LA ENTIDAD PÚBLICA o por caso fortuito o fuerza mayor, se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectivo hasta recuperar el tiempo de demora causada.

CONSULTA: Conforme a la problemática actual en la que se encuentra nuestro país, dado el aumento en los índices de criminalidad en relación con el delito de extorsión y similares, consideramos necesario modificar el presente párrafo en favor de la seguridad del personal que participará en el Proyecto, quedando redactado de la siguiente manera:

"En caso LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) incurra en incumplimiento o demora en la ejecución de EL PROYECTO, por causa imputable a LA ENTIDAD PÚBLICA o por caso fortuito o fuerza mayor, **en especial, pero sin limitarse, en caso medie delito de extorsión o coacción en cualquiera de sus tipos**, se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectivo hasta recuperar el tiempo de demora causada."

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE

Se considera pertinente precisar en las Bases que, cuando estos hechos constituyan caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado y no sean imputables a la Empresa Privada, corresponderá la ampliación de plazos sin aplicación de penalidades, en concordancia con la normativa civil vigente y con el principio de protección de la vida y seguridad de las personas.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

En caso LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) incurra en incumplimiento o demora en la ejecución de EL PROYECTO, por causa imputable a LA ENTIDAD PÚBLICA o por caso fortuito o fuerza mayor, **en especial, pero sin limitarse en caso medie delito de extorsión o coacción en cualquiera de sus tipos**, se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectivo hasta recuperar el tiempo de demora causada

Nº:	70	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	51, 52, 95,96 y 97	Acápito, sección, numeral, literal	13.1., 13.2, 16.8.1 y 16.8.2.

Consulta / Observación

70. Señores del Comité Especial, en el numeral 13.1: Otras Penalidades adicionales aplicables a la empresa privada con relación a la elaboración del expediente técnico (página 51 de los Términos de Referencia de las Bases); 13.2, Otras Penalidades aplicables durante la ejecución de obra (página 52 de los Términos de Referencia de las Bases); numeral 16.8.1. del formato de convenio de inversión, para elaboración de expediente técnico (página 95 y 96 del formato de Convenio) y numeral 16.8.2. del formato de convenio de inversión, para la ejecución de obra (página 96 y 97 del formato de Convenio), se señala lo siguiente:

OTRAS PENALIDADES APLICABLES CON RELACION A LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	CULMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL CON EL EJECUTOR DEL PROYECTO O LOS PROFESIONALES Y/O ESPECIALISTAS En caso LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) culmine su relación contractual con el Ejecutor del Proyecto o los profesionales y/o especialistas, siempre y cuando el proyecto se encuentre en ejecución y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del Ejecutor del Proyecto o la de los profesionales y/o especialistas por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor del Proyecto o los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados, conforme a lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 85 del Reglamento de la Ley N° 29730. Este supuesto no será aplicado en caso la relación contractual del profesional y/o especialista con el Ejecutor culmine de manera intempestiva por decisión unilateral del profesional y/o especialista.	Una (01) UIT vigente por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Coordinador de proyecto, inspector o entidad privada supervisora, según corresponda. Asimismo, esta deberá de otorgar un plazo de cinco (05) días calendario para que la empresa privada brinde sus descargos.

OBSERVACIÓN: Es importante que, en mérito al derecho de defensa reconocido en el ámbito de cualquier proceso, se pueda desarrollar internamente en el procedimiento de aplicación de penalidad un plazo prudencial para que la empresa privada pueda ejercer su derecho de réplica, por lo que se solicita que se amplíe el plazo para presentar los descargos a cinco (05) días calendario.

OTRAS PENALIDADES

N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	CULMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL CON EL EJECUTOR DEL PROYECTO O LOS PROFESIONALES Y/O ESPECIALISTAS En caso LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) culmine su relación contractual con el Ejecutor del Proyecto o los profesionales y/o especialistas, siempre y cuando el proyecto se encuentre en ejecución y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del Ejecutor del Proyecto o la de los profesionales y/o especialistas por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor del Proyecto o los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados, conforme a lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 85 del Reglamento de la Ley N° 29730. Este supuesto no será aplicado en caso la relación contractual del profesional y/o especialista con el Ejecutor culmine de manera intempestiva por decisión unilateral del profesional y/o especialista.	Una (01) UIT vigente por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Coordinador de Obra, inspector o entidad privada supervisora, según corresponda. Asimismo, esta deberá de otorgar un plazo de cinco (05) días calendario para que la empresa privada brinde sus descargos.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE PARCIALMENTE

Se considera pertinente ampliar el plazo para la presentación de descargos a tres (03) días calendario, en atención a que el plazo inicialmente previsto resultaba muy reducido para que la Empresa Privada pueda recabar la información necesaria, coordinar internamente y elaborar una respuesta debidamente sustentada.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

CULMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL CON EL EJECUTOR DEL PROYECTO O LOS PROFESIONALES Y/O ESPECIALISTAS

En caso LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) culmine su relación contractual

Una (01) UIT vigente por cada día de ausencia del personal en obra.

Según informe del Coordinador de proyecto, inspector o entidad privada supervisora, según corresponda.

Asimismo, esta deberá de otorgar un plazo de **tres (3) días**



con el Ejecutor del Proyecto o los profesionales y/o especialistas, siempre y cuando el proyecto se encuentre en ejecución y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del Ejecutor del Proyecto o la de los profesionales y/o especialistas por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor del Proyecto o los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados, conforme a lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230.

Este supuesto no será aplicado en caso la relación contractual del profesional y/o especialista con el Ejecutor culmine de manera Intempestiva por decisión unilateral del profesional y/o especialista.

calendario para que la empresa privada financista presente sus descargos.

N°:	71	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	51, 95	Acápite, sección, numeral, literal	13.1. y 16.8.1.

Consulta / Observación

71. Señores del Comité Especial: en el numeral 13.1. Otras penalidades con relación a la elaboración del expediente técnico (pág. 51) y numeral 16.8.1. del modelo de convenio (pág. 95) se regula:

2	POR PRESENTAR FUERA DE PLAZO Por presentar fuera del plazo establecido en el plan de trabajo, las Entregables Parciales y la Entrega Final.	Un cuarto (0.25) de UIT -importe- por cada día de retraso.	Según informe del Coordinador de proyecto, inspector o entidad privada supervisora, según corresponda.
---	---	--	--

OBSERVACIÓN: El numeral 4 del artículo 91 del Reglamento señala que el Convenio de Inversión establece las penalidades aplicables a la Empresa Privada por el incumplimiento injustificado de las obligaciones a su cargo, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto materia del Convenio de Inversión.

La empresa privada tiene un plazo total para la elaboración del expediente técnico. Bajo este supuesto si se penaliza el retraso en las entregas parciales y esto a su vez retrasa la entrega final, se estaría penalizando dos veces a la Empresa Privada por el mismo incumplimiento, no pudiendo sancionar dos veces a la Empresa Privada.

Por otro lado, si bien se pueda atrasar la Empresa Privada en una entrega parcial, podría cumplir finalmente con elaborar el expediente técnico en el plazo final otorgado, no causando ningún perjuicio a la Entidad Pública.

Bajo este contexto se solicita solo penalizar el retraso en la Entrega Final por lo que se solicita modificar el supuesto de aplicación de penalidad quedando redactada de la siguiente manera:

POR PRESENTAR FUERA DEL PLAZO

Por presentar fuera de plazo de manera injustificada la Entrega Final.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACLARA

Y se precisa que la penalidad no se aplicará por la simple presentación fuera de plazo del entregable parcial y final, sino por el retraso en el levantamiento de las observaciones formuladas por la Entidad Privada Supervisora a los entregables parciales y a la Entrega Final del expediente técnico, luego de la única oportunidad de subsanación concedida.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

2	POR INCUMPLIMIENTO EN EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES Por no levantar, dentro del plazo otorgado por la Entidad Privada Supervisora, las observaciones formuladas al Entregable	Un cuarto (0.25) de UIT vigente, por cada día de retraso.	Según informe del Coordinador de proyecto, inspector o entidad privada supervisora, según corresponda.
---	---	---	--



Parcial y/o a la Entrega Final del expediente técnico, luego de la única oportunidad de subsanación concedida.

N°:	72	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página.	51 y 95	Acápito, sección, numeral, literal	13.1. y 16.8.1.

Consulta / Observación

72. Señores del comité especial en el numeral 13.1. (pág. 51) y en el numeral 16.8.1. (pág. 95) se regula la siguiente penalidad:

4. Por presentar información incompleta a las solicitudes en las presentes bases.	De acuerdo al 24.1 no. 1 según informe del Coordinador UIT por cada día del proyecto, inspección o entrega, sin completar la privada supervisora, según información correspondiente.
---	--

OBSERVACIÓN: El numeral 4 del artículo 91 del Reglamento señala que el Convenio de Inversión establece las penalidades aplicables a la Empresa Privada por el incumplimiento injustificado de las obligaciones a su cargo, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto materia del Convenio de Inversión.

Este supuesto es demasiado amplio, por lo que no resulta objetivo, el presentar información incompleta de acuerdo con las bases, podría estar relacionado fácilmente con no presentar alguna información de acuerdo con un entregable del expediente técnico o sobre la solicitud de cambio de un profesional o sobre cualquier trámite que se deba realizar regulado en las bases, realmente se podría aplicar a cualquier situación o trámite.

Bajo este escenario, se podría sancionar dos veces a la Empresa Privada por el un mismo incumplimiento, es más podría haber incumplimientos que no generan ningún perjuicio a la Entidad Pública.

Por lo que se solicita retirar esta penalidad por no ser objetiva.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE

En atención a lo precisado en la Consulta N° 71, se ha corregido la penalidad N° 2, circunscribiéndola al incumplimiento en el levantamiento de las observaciones formuladas por la Entidad Privada Supervisora. En ese sentido, la penalidad N° 4 mantiene un tenor y exigencia sustancialmente coincidentes con la penalidad N° 2, resultando redundante y generando una posible duplicidad de penalidades por el mismo hecho, lo cual no resulta razonable. Por lo expuesto, el Comité Especial decide eliminar la penalidad N° 4 de las Bases.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

N°:	73	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página.	51 y 52	Acápito, sección, numeral, literal	13.1. y 13.2.

Consulta / Observación



73. Señores del Comité Especial, en el numeral 13.1 (pág. 51) y numeral 13.2 (pág. 52) se regula la siguiente penalidad:

5 INCUMPLIMIENTO DE PAGO A LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA En caso la Empresa Privada (o el Consorcio) no cumpla con efectuar el pago correspondiente a la Entidad Privada Supervisora (EPS) en el plazo máximo de quince (15) días hábiles contado desde la recepción de la solicitud de la Entidad Pública, la cual deberá adjuntar la factura o comprobante de pago emitido por la Entidad Privada Supervisora, sin posibilidad de cuestionamiento alguno.	Una (01) UIT vigente por cada cinco (05) días calendario de retraso en el pago a la Entidad Privada Supervisora, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo señalado.	Según informe emitido por la Entidad Privada Supervisora, comunicado formalmente a la Entidad Pública y a la Empresa Privada. La Entidad Pública otorgará a la Empresa Privada un plazo de tres (03) días calendario para presentar sus descargos. De no justificarse el incumplimiento, se aplicará la penalidad y se descontará del siguiente reconocimiento de inversión o del monto a ser certificado.
---	---	--

OBSERVACIÓN: El numeral 4 del artículo 91 del Reglamento señala que el Convenio de Inversión establece las penalidades aplicables a la Empresa Privada por el incumplimiento injustificado de las obligaciones a su cargo, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto materia del Convenio de Inversión.

La Empresa Privada asume la obligación de financiar a la Entidad Privada Supervisora, y dicha obligación está garantizada con la emisión de una carta fianza, que la Entidad Pública puede ejecutar frente al incumplimiento de la Empresa Privada, por lo que la Entidad Pública está totalmente garantizada por lo que no conlleva a la aplicación de una penalidad, por lo que se solicita que esta penalidad sea retirada.

Por otro lado, en el procedimiento se establece que esta penalidad se descontará del siguiente reconocimiento, lo que contraviene lo regulado en el artículo 91.5 del Reglamento que regula que las penalidades se deducen del CIPRI o CIPGN a la culminación en la liquidación.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE PARCIALEMENTE

Las penalidades establecidas tienen por finalidad asegurar que la Empresa Privada cumpla los compromisos asumidos, especialmente en lo referido a plazos, calidad y demás obligaciones contractuales. Para tal efecto, la Empresa Privada contará con un plazo de treinta (30) días hábiles.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

4 INCUMPLIMIENTO DE PAGO A LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA En caso la Empresa Privada (o el Consorcio) no cumpla con efectuar el pago correspondiente a la Entidad Privada Supervisora (EPS) en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contado desde la recepción de la solicitud de la Entidad Pública, la cual deberá adjuntar la factura o comprobante de pago emitido por la Entidad Privada Supervisora, sin posibilidad de cuestionamiento alguno.	Una (01) UIT vigente por cada cinco (05) días calendario de retraso en el pago a la Entidad Privada Supervisora, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo señalado.	Según informe emitido por la Entidad Privada Supervisora, comunicado formalmente a la Entidad Pública y a la Empresa Privada. La Entidad Pública otorgará a la Empresa Privada un plazo de tres (03) días calendario para presentar sus descargos. De no justificarse el incumplimiento, se aplicará la penalidad y se descontará del siguiente reconocimiento de inversión o del monto a ser certificado.
5 INCUMPLIMIENTO DE PAGO A LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA En caso la Empresa Privada (o el Consorcio) no cumpla con efectuar el pago correspondiente a la Entidad Privada Supervisora (EPS) en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contado desde la recepción de la solicitud de la Entidad Pública,	Una (01) UIT vigente por cada cinco (05) días calendario de retraso en el pago a la Entidad Privada Supervisora, contados a partir	Según informe emitido por la Entidad Privada Supervisora, comunicado formalmente a la Entidad Pública y a la Empresa Privada. La Entidad Pública otorgará a la Empresa Privada un plazo de tres (03) días calendario para presentar sus descargos. De no justificarse



la cual deberá adjuntar la factura o del día siguiente incumplimiento, se aplicará la
comprobante de pago emitido por la Entidad del vencimiento del la
Privada Supervisora, sin posibilidad de plazo señalado penalidad y se descontará del
cuestionamiento alguno. siguiente reconocimiento de inversión
o del monto a ser certificado.

Nº:	74	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	52, 97	Acápites, sección, numeral, literal	13.2. y 16.8.2.

Consulta / Observación

74. Señores del Comité Especial, en el numeral 13.2. (pág. 52) y numeral 16.8.2. (pág. 97) se regula la siguiente penalidad:

3. Cuando en el lugar de emplazamiento de la obra no se encuentre el cuaderno o bitácora de asistencia (autocontrol) para el personal clave de la propuesta ofertada y el cual no se encuentre debidamente firmado por cada uno de ellos los días que correspondan a su asistencia, este documento debe ser de libre disponibilidad para cualquier funcionario de la Entidad Pública o de la Entidad Privada Supervisora debidamente identificado.	Un cuarto (0.25) de UIT vigente, a la fecha de esta incidencia.	Según informe del Coordinador de Obra, inspector o Entidad Privada Supervisora, según corresponda.
---	--	---

OBSERVACIÓN: El numeral 4 del artículo 91 del Reglamento señala que el Convenio de Inversión establece las penalidades aplicables a la Empresa Privada por el incumplimiento injustificado de las obligaciones a su cargo, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto materia del Convenio de Inversión.

Se solicita que el supuesto de penalidad sea precisado:

Cuando en el lugar del emplazamiento de la obra no se encuentra de manera injustificada el cuaderno o bitácora de asistencia (autocontrol) para el personal clave de la propuesta ofertada y el cual no se encuentre debidamente firmado por cada uno de ellos los días que correspondan a su asistencia, este documento debe

ser de libre disponibilidad para cualquier funcionario de la Entidad Pública o de la Entidad Privada Supervisora debidamente identificado.

Asimismo, se solicita que se precise el procedimiento para la aplicación de esta penalidad:

Según informe del coordinador de Obra, inspector o entidad privada supervisora, según corresponda.

Se deberá otorgar un plazo de cinco (5) días calendario para que la empresa privada presente sus descargos.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE PARCIALMENTE

Se realizará la precisión en la penalidad

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

- | | | |
|---|--|--|
| 3 | <p>Cuando en el lugar de emplazamiento de la obra y de manera injustificada no se encuentre el cuaderno o bitácora de asistencia (autocontrol) para el personal clave de la propuesta ofertada y el cual no se encuentre debidamente firmado por cada uno de ellos los días que correspondan a su asistencia, este documento debe ser de libre disponibilidad para cualquier funcionario de la Entidad Pública o de la Entidad Privada Supervisora debidamente identificado.</p> | <p>Un cuarto (0.25) de UIT vigente, a la fecha de cada incidencia.</p> <p>Según informe del Coordinador de Obra, inspector o Entidad Privada Supervisora, según corresponda.</p> |
|---|--|--|



N°:	75	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	54	Acápite, sección, numeral, inciso	Anexo 3-C

Consulta / Observación

75. Señores del Comité Especial, respecto del Anexo N° 3-C, ubicado en la página 54 de las Bases, se indica:

CRONOGRAMA TENTATIVO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

A continuación, se presenta el cronograma tentativo para la ejecución del Proyecto:

IT E M	COMPONENTE	Cronograma estimado de ejecución del proyecto en meses																							
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	Expediente Técnico	X	X	X	X	X	X	X	X	X															
2	Ejecución de obra									X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
3	Supervisión	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
4	Recepción de Obra																								
5	Liquidación de proyecto																								

OBSERVACIÓN:

Se observa que el cronograma estimado de ejecución del proyecto no ha considerado los plazos calendararios de la revisión por parte de la Entidad Privada Supervisora a los entregables Parciales y final de la Elaboración del Expediente Técnico. Se solicita, un mes más a que esto modifique los plazos específicos otorgados para la elaboración de cada uno de los entregables y su levantamiento de observaciones a la Empresa Privada (270 días calendararios), que se consigne en el cuadro la totalidad en meses que se tiene considerados para la etapa de Elaboración del Expediente Técnico, incluyendo los periodos correspondientes a atribuidos a cargo de la EPS (12 días calendararios), quedando modificada el cuadro de cronograma de la siguiente manera:

IT E M	COMPONENTE	Cronograma estimado de ejecución del proyecto en meses																							
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

1	Expediente Técnico	X	X	X	X	X	X	X	X	X															
2	Ejecución de obra										X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
3	Supervisión	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
4	Recepción de Obra																								
5	Liquidación de proyecto																								

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACLARA

El plazo descrito en el "Cronograma estimado de ejecución del proyecto en meses" sólo refleja los plazos efectivos con los que cuenta la Empresa Privada para el cumplimiento de sus obligaciones de cada una de las etapas. Dicho plazo no es necesariamente consecutivo y deberá de respetar los lineamientos descritos en las bases para la fase de Elaboración del Expediente Técnico y los descritos en el Reglamento de la Ley N.º 29230 para la fase de Ejecución de Obra, Recepción de Obra y Liquidación de Proyecto. El plazo descrito para la fase de "Expediente



Técnico" no incluye los periodos asignados a la Entidad Privada Supervisora para la "Revisión y Evaluación" ni la para la "Revisión de Levantamiento de Observaciones".

Revisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse lo correspondiente

Los plazos descritos en el presente cronograma reflejan únicamente la duración efectiva de cada una de las etapas del proyecto y no necesariamente serán ininterrumpidas ni inmediatamente consecutivas, respetando los lineamientos de las bases del proceso de selección y del Reglamento de la ley N.º 29230. El plazo detallado de la Elaboración del Expediente Técnico no incluye los periodos para la revisión y evaluación por parte de la Entidad Privada Supervisora de los entregables o del levantamiento de observaciones.

Nº.	70	Participante.	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página.	58	Acápito, sección, numeral, literal	Anexo 4-B

Consulta / Observación

76. Señales del Comité Especial en el Anexo N.º 4-B de las Bases-Contenido de los sobres a ser presentados por el postor, página 58, se spread lo siguiente:

A. CONTENIDO DEL SOBRE N.º 1: CREDENCIALES

1. Requisitos Legales

- * Copia simple del documento constitutivo del Director o de las empresas que integran el Consorcio y del documento que acredite a los Representantes Legales en el Perú; en caso de haber de una empresa extranjera que no o no esté en el Perú. Concretamente con el documento donde se debe tener presente que el representante legal de la empresa que se presenta es el representante legal de la persona jurídica o de los integrantes del Consorcio.

CONSULTA: Se solicita copia de toda la partida registral y copia del testimonio de los quórum de capital.

Se debe tener presente que el BCP es una sociedad que fue constituida en el año 1989 (información que se encuentra registrada en la Superintendencia de Mercado de Valores), es una sociedad que se encuentra supervisada por la SBS y adicionalmente cotiza en bolsa, por lo que toda su información es pública, transparente y se encuentra en la página web de la Superintendencia de Mercado de Valores.



Datos de Constitución

Datos de Registros Públicos

Partida: 11009127
 Asiento: 141
 Fecha de Inscripción: 01/04/2009
 Lugar de Inscripción: TUMBES - PERÚ
 Notario: Soledad Berrios, Carlos Augusto

Bajo este contexto, teniendo en consideración la transparencia y publicidad de toda la información del BCP solicitamos **modificar** los requisitos exigidos por las bases, no solicitando la copia de toda la partida registral y la copia de todos los aumentos de capital.

La partida del BCP cuenta con 6,641 páginas (como se puede apreciar de la imagen que se adjunta de SUNARP).

Ordinar por número

Partida: 11009127
 No páginas: 6641

Adicionalmente, con más 136 años, entenderán que el número de aumentos de capital del BCP también son de un número considerable.

En tal sentido, se propone que, en lugar de remitir la copia simple íntegra de la partida registral, pueda presentarse la constancia de inscripción en Registros Públicos correspondiente a la constitución de la sociedad y el último asiento de aumento de capital del BCP, adjuntando la constancia emitida por la SMV donde se puede evidenciar el concepto del último aumento de capital inscrito remando como Hecho de Importancia.

Esta alternativa permitiría optimizar la revisión documental, asegurando a su vez que la Entidad cuente con la información esencial que acredita la vigencia de la sociedad y la actualización de su capital social y los conceptos del último aumento de capital.

Por lo tanto, se solicita implementar la siguiente redacción:

"A. CONTENIDO DEL SOBRE N° 1: CREDENCIALES

1. Requisitos Legales:

Copia simple del documento constitutivo del Postor o de las empresas que integran el Consorcio y del documento que acredite a los Representantes Legales en el Perú, en caso se trate de una empresa extranjera que va a invertir en el Perú. Conjuntamente con el documento constitutivo debe remitir copia simple de toda la partida registral y copia de los testimonios de los aumentos de capital, en caso hubiera, sea de la persona jurídica o de los integrantes del Consorcio. En el supuesto que el Postor o las empresas que integran el Consorcio coticen en Bolsa podrán presentar copia del asiento registral del último aumento de capital y copia del registro del hecho de importancia ante la SMV en el cual se establezca los aportes o

conceptos del aumento de capital, sin necesidad de presentar la copia simple de toda la partida registral ni copia de los testimonios de los aumentos de capital.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE

El Comité Especial, actuando bajo el principio de Enfoque de Gestión por Resultados y celeridad, para sociedades que coticen en bolsa y estén supervisadas por la SMV/SBS, se admite la alternativa propuesta por cuanto permite acreditar existencia, vigencia, representación y capital social vigente sin carga documental desproporcionada.

Para sociedades no listadas, se mantiene lo exigido originalmente en las bases

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Copia simple del documento constitutivo del Postor o de las empresas que integran el Consorcio y del documento que acredite a los Representantes Legales en el Perú, en caso se trate de una empresa extranjera que va a invertir en el Perú. Conjuntamente con el documento constitutivo debe remitir copia simple de toda la partida registral y copia de los testimonios de los aumentos de capital, en caso hubiera, sea de la persona jurídica



o de los integrantes del Consorcio. En el supuesto que el Postor o las empresas que integran el Consorcio coticen en Bolsa podrán presentar copia del asiento registral del último aumento de capital y copia del registro del hecho de importancia ante la SMV en el cual se establezca los aportes o conceptos del aumento de capital, sin necesidad de presentar la copia simple de toda la partida registral ni copia de los testimonios de los aumentos de capital.

N°:	77	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página.	59	Acápite, sección, numeral, literal	Anexo 4-B

Consulta / Observación

77. Señores del Comité Especial, en el Anexo N° 4-B de las Bases (Contenido de los sobres a ser presentados por el postor, literal C-Contenido del sobre N° 1: Propuesta Técnica, página 59, se aprueba lo siguiente:

En caso se acredite el requisito a través de una o más Empresas Ejecutoras, distintas a la Empresa Privada, el Postor debe presentar el Anexo N° 4-H (O ANEXO N° 4-I, DE CORRESPONDER) mediante el cual manifieste que de resultar favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro, se compromete a contratar como Ejecutor(s) del Proyecto a la(s) empresa(s) cuya experiencia acreditó en el Sobre N° 03, bajo apercibimiento de perder automáticamente la Buena Pro en caso de incumplimiento.

La Empresa Ejecutora será solidariamente responsable con el Adjudicatario por la prestación de los servicios a su cargo. En este caso, la Empresa Ejecutora y el Postor deberán adjuntar el Anexo N° 4-J debidamente suscrito.

La Propuesta Técnica será evaluada por el Comité Especial, tendrá el carácter de vinculante. Las propuestas que se presenten de manera incompleta quedarán eliminadas.

CONSULTA: En el contenido del sobre N° 3 se regula que en caso se acredite el requisito a través de una o más empresas ejecutoras distintas a la Empresa Privada, el Postor debe presentar el Anexo 4-I, mediante el cual se compromete a contratar al Ejecutor cuya experiencia se acreditó en el **SOBRE N° 02**.

Sin embargo, en el Sobre N° 02 no se acredita la experiencia del Ejecutor, la experiencia del Ejecutor se acredita en el Sobre N° 03, por lo tanto, se solicita corregir y tomar en consideración la siguiente redacción:

"En caso se acredite el requisito a través de una o más Empresas Ejecutoras, distintas a la Empresa Privada, el Postor debe presentar el Anexo N° 4-H (O ANEXO N° 4-I, DE CORRESPONDER) mediante el cual manifieste que de resultar favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro, se compromete a contratar como Ejecutor(s) del Proyecto a la(s) empresa(s) cuya experiencia acreditó en el Sobre N° 3, bajo apercibimiento de perder automáticamente la Buena Pro en caso de incumplimiento.

La Empresa Ejecutora será solidariamente responsable con el Adjudicatario por la prestación de los servicios a su cargo. En este caso, la Empresa Ejecutora y el Postor deberán adjuntar el Anexo N° 4-J debidamente suscrito.

La Propuesta Técnica será evaluada por el Comité Especial, tendrá el carácter de vinculante. Las propuestas que se presenten de manera incompleta quedarán eliminadas."

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE

La acreditación de la experiencia de la empresa ejecutora es en el Sobre N° 03.

Asimismo, se Aclara que no se requiere adjuntar en el Anexo 4-D la documentación que acredite la experiencia de la Empresa Ejecutora, toda vez que esta documentación es parte del Sobre N° 03.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Anexo 4-B

"2.En caso se acredite el requisito a través de una o más Empresas Ejecutoras, distintas a la Empresa Privada, el Postor debe presentar el Anexo N° 4-H mediante el cual manifieste que de resultar favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro, se compromete a contratar como Ejecutor(s) del Proyecto a la(s) empresa(s) cuya experiencia



acreditó en el Sobre N° 3, bajo apercibimiento de perder automáticamente la Buena Pro en caso de incumplimiento. La Empresa Ejecutora será solidariamente responsable con el Adjudicatario por la prestación de los servicios a su cargo. En este caso, la Empresa Ejecutora y el Postor deberán adjuntar el Anexo N° 4-J debidamente suscrito.

La Propuesta Técnica será evaluada por el Comité Especial, tendrá el carácter de vinculante. Las propuestas que se presenten de manera incompleta quedarán eliminadas."

Anexo 4-D

Se Aclara

(*) En caso que la experiencia sea de una Empresa Ejecutora distinta al Postor, adjuntar en el Sobre N° 03, información de sustento (Actas, liquidaciones, conformidades, certificados, constancias o curriculum vitae u otros que la Entidad Pública estime convenientes).

N°:	78	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	64	Acápíte, sección, numeral, literal	4-E

Consulta / Observación

78. Señores del Comité Especial, en el Anexo N° 4-E-Modelo de carta de presentación de propuesta económica de las Bases, páginas 64 y 64, se abreía lo siguiente:

"El porcentaje de los gastos generales del proyecto es definido en la etapa de elaboración del Expediente Técnico. Este rubro considera los costos incurridos por la Empresa Privada descritos en el Artículo 23 numeral 3 del Título Preliminar del Reglamento.

OBSERVACION: De conformidad con el numeral 23 del artículo III - Definiciones del Reglamento, se tiene que los gastos generales son los costos indirectos necesarios en los que incurre la Empresa Privada, derivados de su propia actividad empresarial, que deben efectuar para el cumplimiento de las prestaciones a su cargo para la ejecución del proyecto.

Ahora bien, el artículo 98.5 del Reglamento de la Ley 29230 modificado mediante Decreto Supremo 011-2024-EF, contempla las modificaciones al Convenio de Inversión, siendo que, la normativa regula la posibilidad de modificación de estos gastos como consecuencia del efecto económico de una ampliación de plazo, mayor trabajo, entre otros, en ese sentido, se propone la siguiente modificación:

En ese sentido, se solicita incorporar en la redacción lo siguiente:

(*) El porcentaje de los gastos generales del proyecto es definido en la etapa de elaboración del Expediente Técnico. Los Gastos Generales variarán de acuerdo con el cronograma de ejecución final que resulte de la elaboración del expediente técnico, de corresponder; asimismo, podrá variar si se aprueban mayores trabajos u otras modificaciones al Convenio. El porcentaje de utilidad del proyecto, no serán modificados o variados durante la ejecución del Convenio.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACLARA

El porcentaje de gastos generales pueden variar durante la ejecución de obra. Asimismo, es el numeral 23 del Artículo III del Título Preliminar del Reglamento que define el término Gastos Generales.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

(*) El porcentaje de los gastos generales del proyecto es definido en la etapa de elaboración del Expediente Técnico. Este rubro considera los costos incurridos por la Empresa Privada descritos en el numeral 23 del Artículo III, del Título Preliminar del Reglamento.

N°:	79	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
-----	----	---------------	---------------------------



Página.	72	Acápite, sección, numeral, literal	Anexo 4-H
---------	----	------------------------------------	-----------

Consulta / Observación

79. Señores del Comité Especial, con relación al Anexo N° 4-H de las Bases Compromiso de contratación de la empresa ejecutora, se señala lo siguiente:

Dejamos expresamente establecido que nuestra Empresa Privada y la Empresa Ejecutora somos responsables solidarios ante la Entidad Pública, por la calidad ofrecida y los vicios ocultos que puedan surgir después de entregadas la Obra, por un periodo de **INDICAR EL PERÍODO DE AÑOS PARA VICIOS OCULTOS, COMO MÍNIMO DEBE SER DE SIETE (7) AÑOS** a partir de la conformidad de recepción de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Inversión.

OBSERVACIÓN: Conforme se indica en el Anexo N° 4-H, el periodo para detectar vicios ocultos debe ser como mínimo siete (7) años, sin embargo, respecto a la garantía por mobiliario y/o equipamiento, el artículo 83.4 del Decreto Supremo 011-2024-EF que modifica el Reglamento de la Ley 29230, dispone lo siguiente:

"Artículo 83. Responsabilidad de la Empresa Privada [...]

83.4. La Empresa Privada es responsable por los vicios ocultos por un plazo que no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la Conformidad de la Recepción. En el caso de los componentes de mobiliario y equipamiento o proyectos que en su integridad correspondan a la adquisición y entrega de mobiliario y/o equipamiento, la Empresa Privada es responsable por la garantía del mobiliario y equipamiento implementado por un plazo que no puede ser superior a dos (2) años."

Al respecto, siendo que el numeral 83.4 del artículo 83 del Reglamento de la Ley N°29230, indica que la garantía del mobiliario y equipamiento no puede ser superior a dos (2) años, se solicita realizar la siguiente modificación:

"Dejamos expresamente establecido que nuestra Empresa Privada y la Empresa Ejecutora somos responsables solidarios ante la Entidad Pública, por la calidad ofrecida y los vicios ocultos que puedan surgir después de entregadas la Obra, por un periodo de **INDICAR EL PERÍODO DE AÑOS PARA VICIOS OCULTOS, COMO MÍNIMO DEBE SER DE SIETE (7) AÑOS** Y a partir de la conformidad de recepción de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Inversión. **En el caso de los componentes de mobiliario y equipamiento o proyectos que en su integridad correspondan a la adquisición y entrega de mobiliario y/o equipamiento, la Empresa Privada es responsable por la garantía del mobiliario y equipamiento implementado por un plazo que no puede ser superior a dos (2) años a partir de la conformidad de recepción de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Inversión"**

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE

El numeral 83.4. del Reglamento regula un plazo de garantía para mobiliario y equipamiento que no puede superar los 2 años.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

"Dejamos expresamente establecido que nuestra Empresa Privada y la Empresa Ejecutora somos responsables solidarios ante la Entidad Pública, por la calidad ofrecida y los vicios ocultos que puedan surgir después de entregadas la Obra, por un periodo de SIETE (7) AÑOS Y a partir de la conformidad de recepción de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Inversión. **En el caso de los componentes de mobiliario y equipamiento o proyectos que en su integridad correspondan a la adquisición y entrega de mobiliario y/o equipamiento, la Empresa Privada es responsable por la garantía del mobiliario y equipamiento implementado por un plazo que no puede ser superior a dos (2) años a partir de la conformidad de recepción de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Inversión**

N°:	80	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página.	75	Acápite, sección, numeral, literal	Anexo 4-J



Consulta / Observación

60. Señores del Comité Especial, con relación al Anexo N°4-J de las Bases-Declaración jurada respecto al contrato de ejecución del proyecto, página 75, se aprecia lo siguiente:

6. Responsabilidad solidaria

Que, la(s) Empresa(s) Ejecutora(s) se responsabiliza solidariamente con la Empresa Privada que financiará las obras por la calidad ofrecida y los vicios ocultos que puedan surgir a raíz de la ejecución del Proyecto, por un periodo de SETE AÑOS PARA VICIOS OCULTOS, COMO MÍNIMO DEBE SER DE SIETE AÑOS, años contados a partir de la entrega del documento de recepción del proyecto, conforme a lo previsto en el Convenio de Inversión y la Propuesta Técnica de la Empresa Privada.

OBSERVACIÓN: Conforme se indica en el Anexo N°4-J, el periodo para detectar vicios ocultos debe ser como mínimo siete (7) años, sin embargo, respecto a la garantía por mobiliario y/o equipamiento, el artículo 83.4 del Decreto Supremo 011-2024-EF que modifica el Reglamento de la Ley 29230, dispone lo siguiente:

"Artículo 83. Responsabilidad de la Empresa Privada (...)

83.4. La Empresa Privada es responsable por los vicios ocultos por un plazo que no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la Conformidad de la Recepción. En el caso de los componentes de mobiliario y equipamiento a proyectos que en su integridad correspondan a la adquisición y entrega de mobiliario y/o equipamiento, la Empresa Privada es responsable por la garantía del mobiliario y equipamiento implementado por un plazo que no puede ser superior a dos (2) años."

Al respecto, siendo que el numeral 83.4 del artículo 83 del Reglamento de la Ley N°29230, indica que la garantía del mobiliario y equipamiento no puede ser superior a dos (2) años, se solicita realizar la siguiente modificación:

"6. Responsabilidad solidaria

Que, la(s) Empresa(s) Ejecutora(s) se responsabiliza solidariamente con la Empresa Privada que financiará las obras por la calidad ofrecida y los vicios ocultos que puedan surgir a raíz de la ejecución del Proyecto, por un periodo de [EL PERÍODO DE AÑOS PARA VICIOS OCULTOS, COMO MÍNIMO DEBE SER DE SIETE AÑOS], años contados a partir de la entrega del documento de recepción del proyecto, conforme a lo previsto en el Convenio de Inversión y la Propuesta Técnica de la Empresa Privada. En el caso de los componentes de mobiliario y equipamiento a proyectos que en su integridad correspondan a la adquisición y entrega de mobiliario y/o equipamiento, la Empresa Privada es responsable por la garantía del mobiliario y equipamiento implementado por un plazo que no puede ser superior a dos (2) años a partir de la conformidad de recepción de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Inversión.

En tal sentido, señalamos conocer y aceptar las consecuencias del incumplimiento del presente compromiso y/o de la falta de veracidad de las declaraciones arriba señaladas."

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE

El numeral 83.4. del Reglamento regula un plazo de garantía para mobiliario y equipamiento que no puede superar los 2 años

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

"6. Responsabilidad solidaria

Que, la(s) Empresa(s) Ejecutora(s) se responsabiliza solidariamente con la Empresa Privada que financiará las obras por la calidad ofrecida y los vicios ocultos que puedan surgir a raíz de la ejecución del Proyecto, por un periodo de SIETE años contados a partir de la entrega del documento de recepción del proyecto, conforme a lo previsto en el Convenio de Inversión y la Propuesta Técnica de la Empresa Privada. **En el caso de los componentes de mobiliario y equipamiento o proyectos que en su integridad correspondan a la adquisición y entrega de mobiliario y/o equipamiento, la Empresa Privada es responsable por la garantía del mobiliario y equipamiento implementado por un plazo que no puede ser superior a dos (2) años a partir de la conformidad de recepción de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Inversión.**



Nº:	81	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	77	Acápito, sección, numeral, literal	ANEXO 4-L
Consulta / Observación			
81. Señores del Comité Especial con relación al Anexo N° 4-L de las Bases-Declaración jurada del personal profesional propuesto para la ejecución del Proyecto, se señala lo siguiente: ANEXO N° 4-L DECLARACIÓN JURADA DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO IMPORTANTE: - El Postor debe presentar, dentro de su oferta la carta de compromiso de cada integrante del personal profesional propuesto. - Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en proyectos que no cuenten con recepción, dicha oferta será descalificada. CONSULTA: Confirmar si es válido proponer a personal que actualmente se encuentre laborando en otro proyecto actualmente en ejecución, bajo la potestad del compromiso indicado en el anexo 4-M, donde el personal manifiesta su disposición. Bajo este contexto, se propone la siguiente modificación: "ANEXO N° 4-L DECLARACIÓN JURADA DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (...) IMPORTANTE: El Postor debe presentar dentro de su oferta la carta de compromiso de cada integrante del personal profesional propuesto. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en proyectos que no cuenten con recepción, dichos profesionales deberán asumir el compromiso del Anexo 4-M, manifestando su disposición"			
Análisis respecto de la consulta u observación			
SE ACOGE			
El personal tiene que estar disponible para el momento que se requiera para la elaboración del expediente técnico y para la ejecución de obra. Caso contrario se aplicará la penalidad correspondiente.			
Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder			
"ANEXO N° 4-L DECLARACIÓN JURADA DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (...) IMPORTANTE: El Postor debe presentar dentro de su oferta la carta de compromiso de cada integrante del personal profesional propuesto. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en proyectos que no cuenten con recepción, dichos			



profesionales deberán asumir el compromiso del Anexo 4-M, manifestando su disposición al momento que inicie la elaboración del expediente técnico o la ejecución de obra.

N°:	82	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	81	Acápito, sección, numeral, literal	ANEXO 5-A

Consulta / Observación

82. Señores del Comité Especial, con relación al Anexo N°5-A de las Bases-Modelo de garantía de apelación, se aprecia lo siguiente:

Nos comprometemos a pagar el monto total de la fianza en un plazo máximo de 24 horas contado a partir de la fecha de recepción de la carta notarial de requerimiento. Toda demora de nuestra parte en honrar el pago dará origen al pago de intereses compensatorios en favor de ustedes que se calcularán sobre la base de la mayor Tasa Activa en Moneda Nacional (TAMN) publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú más un spread de tres por ciento (3%). Tales intereses se devengarán a partir de la fecha en que sea exigido el pago y hasta la fecha efectiva del pago.

CONSULTA: Se solicita agregar un plazo mayor de pago, tomando en consideración que las entidades financieras tienen un procedimiento de desembolso que de acuerdo al mercado es superior a las 24 horas. Por lo tanto, se solicita considerar la siguiente redacción:

"Nos comprometemos a pagar el monto total de la fianza en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la carta notarial de requerimiento. Toda demora de nuestra parte en honrar el pago dará origen al pago de intereses compensatorios en favor de ustedes que se calcularán sobre la base de la mayor Tasa Activa en Moneda Nacional (TAMN) publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú más un spread de tres por ciento (3%). Tales intereses se devengarán a partir de la fecha en que sea exigido el pago y hasta la fecha efectiva del pago."

Análisis respecto de la consulta u observación

NO SE ACOGE

Modificar el plazo de 24 horas a tres días hábiles contravendría la característica esencial de la realización automática y la necesidad de proteger el flujo de recursos públicos ante un incumplimiento, comprometiendo la Eficacia y Eficiencia del mecanismo.

La exigencia de 24 horas es un componente crítico del requisito de realización automática en el modelo de carta fianza, y por lo tanto, no debe ser flexibilizado.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

N°:	83	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	81	Acápito, sección, numeral, literal	ANEXO 5-B

Consulta / Observación



53. Señores del Comité Especial, con relación al Anexo N° 5-B de las Bases – Modelo de garantía de fiel cumplimiento de la ejecución del proyecto, página 81, se aprecia lo siguiente:

• Esta garantía deberá estar vigente hasta la recepción del proyecto, luego del cual, la Empresa Privada mantendrá vigente la garantía de fiel cumplimiento por un (1) año adicional después de la recepción del proyecto, por el uno por ciento (1%) del monto total de inversión sin considerar la elaboración del Expediente Técnico.

OBSERVACIÓN: Como se puede apreciar, en la página 89 se establece que la carta fianza se debe mantener por 1 año adicional por el 1% del monto total de la inversión sin considerar la elaboración del Expediente Técnico. Conforme se puede apreciar, el 1% del monto de la carta fianza es únicamente por el total de la ejecución física del proyecto, como se regula en el página 22 de las Bases:

La garantía de fiel cumplimiento por la elaboración del expediente técnico y de la ejecución de la obra se presentan a la suscripción del Convenio y se mantienen vigentes hasta la recepción del proyecto, luego del cual, la Empresa Privada mantendrá vigente la garantía de fiel cumplimiento por un (1) año adicional después de la recepción del proyecto, por el uno por ciento (1%) del monto total de la inversión física del proyecto.

En ese sentido, se solicita que se precise en la página 72 de las bases que el 1% no incluye el monto del Expediente Técnico, ni el costo de elaboración el Documento de Trabajo (de corresponder) y el monto del financiamiento de los costos de supervisión. Siendo que, el uno por ciento 1% hace referencia únicamente a la ejecución física del proyecto.

Por lo tanto, proponemos la siguiente modificación:

"Esta garantía deberá estar vigente hasta la recepción del proyecto, luego del cual, la Empresa Privada mantendrá vigente la garantía de fiel cumplimiento por un (1) año adicional después de la recepción del proyecto, por el uno por ciento (1%) del monto total de inversión sin considerar la elaboración del Expediente Técnico y el Costo de Financiamiento de la Supervisión."

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE

De acuerdo a lo regulado en el artículo 72.5 del reglamento de la Ley 29230, la Empresa Privada mantiene vigente la garantía de fiel cumplimiento por un (1) año adicional después de la recepción de las Inversiones, por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del monto total del Convenio de Inversión sin considerar la elaboración del Expediente Técnico.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

• Esta garantía deberá estar vigente hasta la recepción del proyecto, luego del cual, la Empresa Privada mantiene vigente la garantía de fiel cumplimiento por un (1) año adicional después de la recepción del proyecto, por el uno por ciento (1%) del monto total de inversión sin considerar la elaboración del Expediente Técnico **y Costo de Financiamiento de la evaluación del Expediente Técnico de la Supervisión**

N°:	84	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	81	Acápito, sección, numeral, literal	ANEXO 5-B
Consulta / Observación			



84. Señores del Comité Especial, con relación al Anexo N° 5-B de las Bases – Modelo de garantía de fiel cumplimiento de la ejecución del proyecto, página 81, se aprecia lo siguiente:

Esta carta fianza tendrá un plazo de vigencia de [INDICAR PLAZO DE VIGENCIA DE LA CARTA FIANZA EN DÍAS CALENDARIO], contado a partir de su fecha de emisión y se hará efectiva en el caso que nuestros afianzados no cumplan con cualquiera de los compromisos y obligaciones derivados de la ejecución de objeto del Convenio de Inversión. Esta garantía deberá renovarse de acuerdo a las condiciones previstas en el Convenio de Inversión.

CONSULTA: Se solicita modificar la presente redacción, por cuanto la obligación de renovar la Carta fianza no recae en la entidad financiera que emite la garantía sino de la Empresa Privada (obligación contemplada en el Reglamento y en el modelo de Convenio). En consecuencia, siendo la entidad financiera la que emite la carta fianza, esta no se puede comprometer a renovarla, toda vez que esto depende de su previa evaluación. Asimismo, la Empresa Privada puede libremente solicitar la emisión de una nueva carta fianza a otra Entidad Financiera.

Por lo que se solicita retirar la frase "Esta garantía deberá renovarse de acuerdo a las condiciones previstas en el Convenio de Inversión" o en todo caso, se propone la siguiente redacción:

"Esta carta fianza tendrá un plazo de vigencia de [INDICAR PLAZO DE VIGENCIA DE LA CARTA FIANZA EN DÍAS CALENDARIO], contado a partir de su fecha de emisión y, se hará efectiva en el caso que nuestros afianzados no cumplan con cualquiera de los compromisos y obligaciones derivados de la ejecución de la obligación objeto del Convenio. Esta garantía podrá renovarse, previa aprobación expresa y por escrito de nuestra parte como emisores."

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE

La entidad financiera no tiene la obligación de renovar la carta fianza esta obligación recae en la Empresa Privada. Por lo que no corresponde hacer mención a la renovación en el modelo de carta fianza.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

"Esta carta fianza tendrá un plazo de vigencia de [INDICAR PLAZO DE VIGENCIA DE LA CARTA FIANZA EN DÍAS CALENDARIO], contado a partir de su fecha de emisión y, se hará efectiva en el caso que nuestros afianzados no cumplan con cualquiera de los compromisos y obligaciones derivados de la ejecución de objeto del Convenio de Inversión. Esta garantía deberá renovarse de acuerdo a las condiciones prevista en el Convenio de Inversión."



		Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página.	81	Acápite, sección, numeral, literal	ANEXO 5-B
Consulta / Observación			
85. Señores del Comité Especial, con relación al Anexo N° 5-B de las Bases – Modelo de garantía de fiel cumplimiento de la ejecución del proyecto, páginas 81 y 82, se aprecia lo siguiente: CONSULTA: Se solicita agregar un plazo mayor de pago, tomando en consideración que las entidades financieras tienen un procedimiento de desembolso que de acuerdo al mercado es superior a las 24 horas. Por lo tanto, se solicita considerar la siguiente redacción: "Nos comprometemos a pagar el monto total de la fianza en un <u>plazo máximo de tres días hábiles</u> contados a partir de la fecha de recepción de la carta notarial de requerimiento. Toda demora de nuestra parte en honrar el pago dará origen al pago de intereses compensatorios en favor de ustedes que se calcularán sobre la base de la mayor Tasa Activa en Moneda Nacional (TAMN) publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú más un spread de tres por ciento (3%). Tales intereses se devengarán a partir de la fecha en que sea exigido el pago y hasta la fecha efectiva del pago."			
Análisis respecto de la consulta u observación			
NO SE ACOGE			
De acuerdo con lo señalado en la consulta 82.			
Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder			
N°:	86	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página.	87	Acápite, sección, numeral, literal	Numeral 5.2, Cláusula Quinta del Convenio
Consulta / Observación			
86. Señores del Comité Especial, en el numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del modelo de Convenio de las Bases, página 87, se aprecia lo siguiente: OBSERVACIÓN: El artículo 98.5 del Reglamento de la Ley 20230 modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF contempla las modificaciones al Convenio de Inversión, siendo que, la normativa regula la posibilidad de modificación de estos gastos como consecuencia del efecto económico de una ampliación de plazo, mayor trabajo, entre otros, en ese sentido, se propone añadir la siguiente modificación: (**) El porcentaje de utilidad del proyecto, no será modificado o variado durante la ejecución del Convenio. Los Gastos Generales variarán de acuerdo con el cronograma de ejecución final que resulte de la elaboración del expediente técnico, de corresponder; asimismo, podrá variar si se aprueban mayores trabajos u otras modificaciones al Convenio.			
Análisis respecto de la consulta u observación			
SE ACOGE PARCIALMENTE			



Con el propósito de adecuar la redacción a lo establecido en el artículo 98.5 del Reglamento de la Ley N° 29230, en tanto constituye la normativa vigente aplicable en materia de Obras por Impuestos.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

En el numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del Convenio, se incorporará la siguiente redacción:

() El porcentaje de utilidad del proyecto, no será modificado o variado durante la ejecución del Convenio. Los Gastos Generales podrán modificarse resultado de la elaboración del expediente técnico.**

N°:	87	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	87	Acápito, sección, numeral, literal	Numeral 5.3 de la Cláusula Quinta del Convenio

Consulta / Observación

87. Señores del Comité Especial, en el numeral 5.3 de la Cláusula Quinta del modelo de Convenio de las Bases, página 57, se aprecia lo siguiente:

5.3. Las variaciones o modificaciones que se realizan al EL PROYECTO durante su ejecución en el marco de lo establecido en la Cláusula Vigésima Octava del presente Convenio se incorporan al mismo, para lo cual LA ENTIDAD PÚBLICA, LA EMPRESA PRIVADA, O EL CONSORCIO firman las respectivas adendas, para su reconocimiento en el CIPRL.

OBSERVACIÓN: La cláusula que debe citarse es la Cláusula Vigésima: Modificaciones al Convenio de inversión, ya que la Cláusula Décima-Octava es de Anticorrupción.

Por lo tanto, se propone la siguiente redacción:

"Las variaciones o modificaciones que se realizan al EL PROYECTO durante su ejecución en el marco de lo establecido en la Cláusula Vigésima del presente Convenio se incorporan al mismo, para lo cual LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) firman las respectivas adendas, para su reconocimiento en el CIPRL."

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE

El texto del Convenio de Inversión debe tener relación entre sus cláusulas.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

El numeral 5.3 de la Cláusula Quinta del Convenio de Inversión, queda con la siguiente redacción:

"Las variaciones o modificaciones que se realizan al EL PROYECTO durante su ejecución en el marco de lo establecido en la Cláusula Vigésima del presente Convenio se incorporan al mismo, para lo cual LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) firman las respectivas adendas, para su reconocimiento en el CIPRL."

N°:	88	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	88	Acápito, sección, numeral, literal	Numeral 6.2 de la Cláusula Sexta del Convenio

Consulta / Observación



88. Señores del Comité Especial, en el numeral 6.2 de la Cláusula Sexta del modelo de Convenio de las Bases, página 88, se aprecia lo siguiente:

6.2 El plazo de ejecución del Convenio es de 819 (Ochocientos diecinueve días calendario), el mismo que comprende:

OBLIGACIONES	DIAS CALENDARIO
Elaboración del expediente técnico (**)	27
Ejecución de la obra (**)	476
Recepción y Liquidación del Proyecto (**)	116
TOTAL	619

(**) Para el inicio del plazo LA ENTIDAD PÚBLICA debe haber integrado y contratado a su vez los estudios definitivos o expedientes técnicos, haber contratado a LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y haber puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se ejecuta EL PROYECTO.

(**) La fecha de inicio del plazo máximo de recepción y liquidación del proyecto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 151 y 153 del Reglamento de la Ley N° 20050, independientemente si fueron incluido en el proyecto de inversión registrado en el Banco de Inversiones.

CONSULTA: Considerando que el Proyecto puede tener plan de contingencia, el cual será elaborado con detalle en el expediente técnico, se considera necesario preñar que la Entidad Pública es la responsable de poner a disposición el área del terreno donde se realizaría el Plan de Contingencia de corresponder.

Por lo tanto, se propone la siguiente redacción:

"(**) Para el inicio del plazo LA ENTIDAD PÚBLICA debe haber aprobado los estudios definitivos o expedientes técnicos, haber contratado a LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y haber puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se ejecuta EL PROYECTO y la sede de contingencia."

Análisis respecto de la consulta u observación

NO SE ACOGE

El numeral 84. Condiciones para el inicio de la ejecución indica que se cuente con la disponibilidad del terreno o lugar donde se ejecuten las inversiones. Al ser la sede de contingencia parte de una sola inversión, corresponde una única entrega del área de terreno.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

N°:	89	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	89	Acápita, sección, numeral, literal	Numeral 7.5 de la Cláusula Séptima del Convenio
Consulta / Observación			



89. Señores del Comité Especial, en el numeral 7.5 de la Clausula Séptima del modelo de Convenio de las Bases, página 89, se aprecia lo siguiente:

7.5. LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) es responsable de los trámites y pagos correspondientes a LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS, SERVIDUMBRES Y/O SIMILARES para la ejecución de EL PROYECTO. Los trámites y pagos correspondientes a dichos conceptos que signifiquen gestión y pago a nombre de LA ENTIDAD PÚBLICA, son realizados y cubiertos por LA EMPRESA PRIVADA y los montos que correspondan deben estar reconocidos en el estudio definitivo.

CONSULTA: Considerando que el Proyecto puede tener plan de contingencia, el cual será elaborado con detalle en el expediente técnico, se considera necesario precisar que la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y/o similares se da también para las sedes de contingencia de corresponder.

Asimismo, existen trámites de licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y/o similares que no solo depende de las gestiones o pagos de la EMPRESA PRIVADA, sino también de documentos, suscripción de documentos por parte la ENTIDAD PÚBLICA y trámites que depende directamente de terceros.

Por lo tanto, se propone la siguiente modificación:

7.5. LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) es responsable de los trámites y pagos correspondientes a LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS, SERVIDUMBRES Y/O SIMILARES para la ejecución de EL PROYECTO y su respectiva sede de contingencia. Los trámites y pagos correspondientes a dichos conceptos que signifiquen gestión y pago a nombre de la ENTIDAD PÚBLICA, son realizados y cubiertos por LA EMPRESA PRIVADA y los montos que correspondan deben estar reconocidos en el estudio definitivo.

En relación con estas obligaciones, se establecen los siguientes supuestos:

a) En caso de que las autorizaciones y licencias requieran la firma de la Entidad Pública, del director u otro funcionario público, la Empresa Privada presentará los formularios, solicitudes o escritos correspondientes a la Entidad Pública, director o funcionario para que sean debidamente suscritos por la persona autorizada.

b) Si la Empresa Privada requiere documentos que deben ser proporcionados por la Entidad Pública, el director u otro funcionario, estos serán solicitados a la Entidad Pública, director o funcionario para su entrega.

c) Si la demora en la suscripción de los documentos indicados en el inciso a) o en la entrega de información descrita en el inciso b) genera retrasos en el trámite de licencias, autorizaciones o factibilidades, afectando el programa de ejecución vigente, se solicitará el reconocimiento de los gastos adicionales debidamente acreditados.

d) Si, además de lo descrito en los literales a) y b), la obtención de autorizaciones o licencias requiere que la Entidad Pública realice directamente una gestión o si resulta imposible que dicha gestión sea iniciada o concluida por la Empresa Privada, la responsabilidad de esta se considerará cumplida con la entrega de los formatos a la Entidad Pública, detallando las razones que justifiquen la necesidad de que la gestión sea realizada directamente por la Entidad Pública, el director u otro funcionario.

e) Los plazos (incluidos los de revisión y atención de observaciones) para la obtención de autorizaciones y licencias emitidas por terceros (Ministerio de Cultura u otras entidades públicas

o privadas) no serán responsabilidad de la Empresa Privada. Esto incluye, sin limitarse a ellos, los permisos y autorizaciones emitidos por el Ministerio de Cultura y factibilidades de servicios.

f) Transcurrido un plazo de dos meses desde el término del plazo legal para la emisión de permisos y autorizaciones por terceros, la Empresa Privada podrá solicitar a la Entidad Pública que realice las gestiones necesarias para su obtención, con un plazo máximo de 10 días para responder, bajo apercibimiento de resolver el Convenio conforme a lo establecido en el numeral 92.4 del Reglamento de la Ley N° 29230.

g) En caso de que durante la ejecución del proyecto se presenten hallazgos arqueológicos que generen modificaciones en el cronograma de ejecución vigente, esto constituirá causal de ampliación de plazo, la cual deberá estar debidamente sustentada conforme al artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230."

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACLARA

Que, cuando se hace referencia a "EL PROYECTO", ello comprende tanto la sede permanente como la sede de contingencia, es decir, abarca de manera integral todo lo relacionado con el mencionado proyecto.

Asimismo, se aclara que, si bien existen trámites de licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y/o similares que no dependen exclusivamente de las gestiones o pagos de la EMPRESA PRIVADA, sino también de la emisión y suscripción de documentos por parte de la ENTIDAD PÚBLICA y de trámites que corresponden directamente a terceros, dichos supuestos, al ser causales no atribuibles a la Empresa, no le serán imputados



en modo alguno. Del mismo modo, de producirse retrasos por causas imputables a terceros, se deberá solicitar y aplicar la suspensión de los plazos de ejecución, quedando congeladas las acciones siguientes a la fecha de inicio de dicha suspensión.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

N°:	90	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página.	90	Acápito, sección, numeral, literal	Numeral 8.8. de la Cláusula Octava del Convenio

Consulta / Observación

90. Señores del Comité Especial, en el numeral 8.8 de la Cláusula Octava del modelo de Convenio de las Bases, página 90, se aprecia lo siguiente:

8.8 LA ENTIDAD PÚBLICA es responsable del saneamiento del terreno o acreditar su disponibilidad de las expropiaciones e interferencias, y la EMPRESA PRIVADA de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre o similares para la ejecución de EL PROYECTO.

CONSULTA: Considerando que el Proyecto pueden tener plan de contingencia, el cual será elaborado con detalle en el expediente técnico, se considera necesario precisar que la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y/o similares se da también para las sedes de contingencia de corresponder.

Por lo tanto, se propone la siguiente redacción:

"LA ENTIDAD PÚBLICA es responsable del saneamiento del terreno o acreditar su disponibilidad de las expropiaciones e interferencias, **tanto para la sede permanente como para la sede de contingencia** y la EMPRESA PRIVADA de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre o similares para la ejecución de EL PROYECTO."

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE

Considerando que el Proyecto contempla la ejecución de un Plan de Contingencia, conforme se señala en la Observación N°12 del presente pliego de observaciones, resulta necesario aclarar que la responsabilidad de saneamiento del terreno, acreditar su disponibilidad de expropiaciones e interferencias por parte de la Entidad Pública, recae tanto en la sede permanente como en la sede de contingencia

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

En el numeral 8.8 de la Cláusula Octava del Convenio de Inversión de las Bases, se incorporará la siguiente redacción:

"LA ENTIDAD PÚBLICA es responsable del saneamiento del terreno o acreditar su disponibilidad de las expropiaciones e interferencias, **tanto para la sede permanente como para la sede de contingencia** y la EMPRESA PRIVADA de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre o similares para la ejecución de EL PROYECTO."

N°:	91	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página.	89-90	Acápito, sección, numeral, literal	Cláusula Octava del Convenio

Consulta / Observación



91. Señores del Comité Especial, con relación a la Cláusula Octava del modelo de Convenio de las Bases, página 89 y 90, se aprecia lo siguiente:

OBSERVACIONES: El numeral 4 de la cláusula 17.5 de la página 107 del modelo de convenio de inversión propuesto en las bases, considera como causal de resolución del Convenio por parte de la Empresa Privada (o Consorcio):

"17.5.4. En los casos que transcurran tres (3) o más meses desde la fecha prevista en el Convenio de Inversión para la entrega de terrenos o del lugar donde se ejecuta la inversión, y la Entidad Pública no los hubiese entregado.

Sin embargo, no se ha consignado en el Convenio la fecha prevista para la entrega del terreno.

En ese sentido, se debe incluir como numeral 8.9. de la Cláusula Octava del Convenio lo siguiente:

"8.9. LA ENTIDAD PÚBLICA deberá entregar el terreno o lugar donde se ejecute la inversión, incluyendo el plan de contingencia, en un plazo máximo de 45 días calendario contados a partir del día siguiente de celebrado el Convenio."

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE PARCIALMENTE

El numeral 4 del artículo 92.2 del Reglamento de la Ley N° 29230, indica la causal específica para resolver convenio, siendo de 3 o más meses de no haber entregado los terrenos para ejecutar la inversión, por lo que este comité especial define que este debe ser de 3 meses.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

8.9. LA ENTIDAD PÚBLICA deberá entregar el terreno o lugar donde se ejecute la inversión, incluyendo el plan de contingencia, en un plazo máximo de 3 meses contados a partir del día siguiente de celebrado el Convenio.

N°:	92	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	90	Acápito, sección, numeral, literal	Cláusula Décima del Convenio

Consulta / Observación



92. Señores del Comité Especial, en la Cláusula Décima del modelo de Convenio de las Bases, página 90, se aprecia lo siguiente:

CLÁUSULA DÉCIMA. FÓRMULA DE REAJUSTES

La elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas son determinadas en EL EXPEDIENTE TÉCNICO. Las mismas que se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC.

Los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste no son consideradas para la aplicación de la Décima Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

OBSERVACIÓN:

Dado que el Decreto Supremo N° 011-79-VC fue derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 009-2025-EF, permitiendo la aplicabilidad de la normativa anterior únicamente hasta que se publique la directiva de la Dirección General de Abastecimiento.

Adicionalmente, se solicita la incorporación del Artículo 95.3 del Reglamento de la Ley N° 29230 que establece que: "95.3 Para Convenios de Inversión que contemplen fórmulas de reajuste, la aplicación de la fórmula polinómica corresponde al último mes de cada valorización. Para la emisión del respectivo CIPRL o CIPGN se consideran las actualizaciones realizadas en cada valorización." Por cuanto no se ha tomado en consideración dicha disposición legal, por último, es necesario precisar el reconocimiento de los montos retenidos por aplicación de las fórmulas de reajuste.

Por ende, se solicita que la redacción sea de la siguiente forma:

"CLÁUSULA DÉCIMA. FÓRMULA DE REAJUSTE

La elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas son determinadas en EL EXPEDIENTE TÉCNICO. Las mismas se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, Decreto Supremo N° 009-2025-EF y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias.

Los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste no son consideradas para la aplicación de la Décima Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

La Entidad Pública reconocerá, en la liquidación final, los montos retenidos por aplicación de las fórmulas de reajuste en caso de obra atrasada, siempre que se haya alcanzado el avance físico correspondiente, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC. Asimismo, si el avance real de la obra supera el atraso o se aprueba una reprogramación, se reintegrarán los reajustes retenidos de acuerdo con lo dispuesto en el citado decreto.

La aplicación de la fórmula polinómica corresponderá al último mes de cada valorización. Para la emisión del respectivo CIPRL o CIPGN se consideran las actualizaciones realizadas en cada valorización."

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACLARA

Las Bases y el Modelo de Convenio de Inversión deben reflejar de manera expresa, o por remisión normativa que la aplicación de las fórmulas de reajuste y su consideración para la emisión del CIPRL/CIPGN se rigen estrictamente por el Artículo 95.3 del Reglamento de la Ley N° 29230, el cual establece que la fórmula polinómica se aplica con el índice del último mes de cada valorización, y que las actualizaciones resultantes se consideran para la emisión de los Certificados de Inversión (CIPRL o CIPGN).

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

N°:	93	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	91	Acápite, sección, numeral, literal	Numeral 12.1, Cláusula Décima Segunda del Convenio

Consulta / Observación

93. Señores del Comité Especial, el numeral 12.1 de la Cláusula Décima Segunda del modelo de Convenio de las Bases, página 91, se aprecia lo siguiente:



12.1 LA EMPRESA PRIVADA O EL CONSORCIO debe realizar la liquidación del Proyecto hasta en un plazo de sesenta (60) días calendario o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de la Obra, conforme a lo establecido en el artículo 103 del Reglamento de la Ley N° 29230.

OBSERVACIÓN: Se solicita agregar el texto completo de acuerdo con el numeral 103.1 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°210-2022-FF; toda vez que la liquidación del Proyecto es hasta un plazo de 60 días calendarios o el equivalente a 1/10 de plazo vigente de la ejecución de la Obra, el que resulte mayor.

Al respecto, se propone la siguiente redacción:

"12.1. LA EMPRESA PRIVADA debe realizar la liquidación del Proyecto hasta en un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la Obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de emitida o consentida la Conformidad de Recepción, conforme a lo establecido en el artículo 103 del Reglamento de Ley N°29230."

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACLARA

El artículo 103.1 del Reglamento de la Ley N°29230 establece que la liquidación se realiza en 60 días calendario o el equivalente a 1/10 del plazo vigente de ejecución de la obra, sin embargo éste será determinado y aprobado en la elaboración de Expediente Técnico o documento definitivo.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

N°:	94	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	91	Acápito, sección, numeral, literal	Numeral 12.3 de la Cláusula Décimo Segunda del Modelo de Convenio

Consulta / Observación

94. Señores del Comité Especial, el numeral 12.3 de la Cláusula Décimo Segunda del modelo de Convenio de las Bases, página 91, se aprecia lo siguiente:

12.3 La Declaratoria de Fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. La presentación de la Declaratoria de Fábrica se realiza mediante escritura pública de acuerdo a la minuta que entregue LA EMPRESA PRIVADA.

OBSERVACIÓN: Conforme lo indicado en el numeral 105.2 del artículo 105 del Reglamento de la Ley 29230 que precisa que:

"La declaratoria de fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia y su presentación mediante escritura pública es responsabilidad de la Entidad Pública conforme a lo establecido en las bases y el Convenio de Inversión respectiva".

Por lo tanto, solicitamos modificar el presente numeral incluyendo la siguiente redacción:

12.3 La Declaratoria de Fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia y su presentación mediante escritura pública es responsabilidad de la Entidad Pública. La presentación de la Declaratoria de Fábrica se realiza mediante escritura pública de acuerdo a la minuta que entregue LA EMPRESA PRIVADA."

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACLARA

El Artículo 105.2 del Reglamento de la Ley N°29230 establece que la presentación de la declaratoria de fábrica mediante escritura pública es responsabilidad de la Entidad Pública, por lo que no corresponde reflejarlo en el Convenio.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder



N°:	95	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	92	Acápito, sección, numeral, literal	Numeral 14.2.2 del inciso 14.2 de la Cláusula Décimo Cuarta del Convenio
Consulta / Observación			
95. Señores del Comité Especial, en el numeral 14.2.2 del inciso 14.2 de la Cláusula Décimo Cuarta del modelo del Convenio de las Bases, página 92, se aprecia lo siguiente: 14.2.2 Dar la Conformidad de la Calidad de EL PROYECTO tras la culminación del mismo y la opinión favorable de las valorizaciones con relación al avance trimestral de EL PROYECTO, de ser el caso. OBSERVACIÓN: Se solicita modificar el numeral 14.2.2 del inciso 14.2 de la Cláusula Decimocuarta del Modelo del Convenio, toda vez que de acuerdo con la última modificación del numeral 5 del Artículo 11 del Reglamento de la Ley N°29230, se establece que el Supervisor deberá emitir opinión favorable a las valorizaciones del respectivo avance trimestral, eximiendo la emisión del documento denominado conformidad de calidad por avance. En ese sentido, la redacción del numeral 14.2.2 quedaría redactada de la siguiente manera: 14.2.2. Dar la Conformidad de la Calidad de EL PROYECTO tras la culminación del mismo y la opinión favorable de las valorizaciones con relación al avance trimestral de EL PROYECTO, de ser el caso.			
Análisis respecto de la consulta u observación			
SE ACOGE			
El numeral 5 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29230 dispone que la Entidad Privada Supervisora debe emitir una opinión favorable respecto de las valorizaciones del avance trimestral correspondiente, quedando exceptuada la emisión del documento denominado "conformidad de calidad por avance".			
Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder			
"14.2.2. Dar la Conformidad de la Calidad de EL PROYECTO tras la culminación del mismo y la opinión favorable de las valorizaciones con relación al avance trimestral de EL PROYECTO, de ser el caso."			
N°:	96	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	92-93	Acápito, sección, numeral, literal	Numeral 14.6 de la Cláusula Décimo Cuarta del Convenio
Consulta / Observación			



96. Señores del Comité Especial, en el numeral 14.6 de la Cláusula Décimo Cuarta del modelo de Convenio de las Bases, página 92 y 93 se aprecia lo siguiente:

14.6 El costo de los servicios de supervisión es financiado por LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) que celebra el Convenio con LA ENTIDAD PÚBLICA para la ejecución de EL PROYECTO materia de subvención, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL. El financiamiento de dicho costo no implica una relación de subordinación de la Entidad Privada Supervisora a LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO).

LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) paga las contraprestaciones pactadas a favor de la Entidad Privada Supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, conforme lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 29230, y en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de cancelación.

Página 92 de 114

A la Entidad Privada Supervisora por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) debe remitir a LA ENTIDAD PÚBLICA el comprobante de pago respectivo al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la Entidad Privada Supervisora.

OBSERVACIÓN: Conforme se encuentra regulado en el numeral 4 del artículo 117 del Reglamento de la Ley 29230:

117.4. La Empresa Privada hace efectivo de manera automática el pago a la Entidad Privada Supervisora, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de la Entidad Pública, adjuntando la factura o comprobante de pago de la Entidad Privada Supervisora, sin posibilidad de cuestionamiento alguno."

Al respecto, consideramos se debe aclarar que la Entidad Pública debe remitir la solicitud de pago a la Entidad Privada Supervisora, adjuntando la factura o comprobante de pago de la Entidad Privada Supervisora.

Asimismo, en la solicitud de pago también se debe establecer claramente en qué cuenta se debe realizar el pago correspondiente. En el supuesto que se aplique una penalidad a la Entidad Privada Supervisora, también se debe señalar en qué cuenta se debe realizar el pago y en caso se aplique el fondo de garantía a la Entidad Privada Supervisora, la Entidad Pública deberá informar de manera expresa en qué cuenta se debe hacer el pago de ese fondo de garantía.

Por lo tanto, proponemos la siguiente modificación:

"14.6 El costo de los servicios de supervisión es financiado por LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) que celebra el Convenio con LA ENTIDAD PÚBLICA para la ejecución de EL PROYECTO materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL. El financiamiento de dicho costo no implica una relación de subordinación de la Entidad Privada Supervisora a LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO).

LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) paga las contraprestaciones pactadas a favor de la Entidad Privada Supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, conforme lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 29230, y en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de cancelación a la Entidad Privada Supervisora por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA, adjuntando la factura o comprobante de pago de la Entidad Privada Supervisora, e informando el número de cuenta en que se debe hacer el abono a favor de la Entidad Privada Supervisora y de corresponder el o los números de cuenta en que se debe hacer el abono de las penalidades y fondo de garantía.

LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) debe remitir a LA ENTIDAD PÚBLICA el comprobante de pago respectivo al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la Entidad Privada Supervisora."

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE

El artículo 117.4 del Reglamento de la Ley N° 29230 establece que la solicitud de pago a la Entidad Privada Supervisora debe acompañarse de la respectiva factura o comprobante de pago. En tal sentido, se procederá a su inclusión en concordancia con la referida normativa.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

El numeral 14.6 de la Cláusula Décimo Cuarta del Convenio de Inversión quedará redactado de la siguiente manera:

"14.6 El costo de los servicios de supervisión es financiado por LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)



que celebra el Convenio con LA ENTIDAD PÚBLICA para la ejecución de EL PROYECTO materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL. El financiamiento de dicho costo no implica una relación de subordinación de la Entidad Privada Supervisora a LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO).

LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) paga las contraprestaciones pactadas a favor de la Entidad Privada Supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, conforme lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 29230, y en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de cancelación a la Entidad Privada Supervisora por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA, **adjuntando la factura o comprobante de pago de la Entidad Privada Supervisora, e informando el número de cuenta en que se debe hacer el abono a favor de la Entidad Privada Supervisora y, de corresponder, el o los números de cuenta en que se debe hacer el abono de las penalidades y fondo de garantía.**

LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) debe remitir a LA ENTIDAD PÚBLICA el comprobante de pago respectivo al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la Entidad Privada Supervisora"

N°:	97	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	93	Acápito, sección, numeral, literal	Numeral 15.2.1 de la Cláusula Décimo Quinta del Convenio

Consulta / Observación

97. Señores del Comité Especial, en el numeral 15.2.1 de la Cláusula Décimo Quinta del modelo de Convenio de las Bases, página 93, se indica lo siguiente:

15.2.1 LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) entrega la suma líquida por código [INDICAR NÚMERO DEL DOCUMENTO] por el monto de \$/ [INDICAR CANTIDAD EN NÚMEROS Y LETRAS] cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total del Convenio de Inversión Aprobado y debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción del Proyecto. La garantía puede ser renovada anualmente por un monto equivalente al 4% del Monto Total del Convenio de Inversión.

OBSERVACIÓN: El monto de la garantía de fiel cumplimiento no debe incluir el monto de supervisión. Asimismo, la garantía para elaboración de expediente técnico se presenta a la suscripción del Convenio y se mantiene vigente hasta la aprobación del expediente técnico mientras que la garantía de la ejecución de la obra se presenta a la aprobación del expediente técnico y se mantiene vigente hasta la recepción del proyecto. En ese sentido, se solicita modificar el párrafo antes señalado quedando redactado de la siguiente manera:

"LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) entrega la suma líquida por código [INDICAR NÚMERO DEL DOCUMENTO] por el monto de \$/ [INDICAR CANTIDAD EN NÚMEROS Y LETRAS], garantía de fiel cumplimiento por la elaboración del expediente técnico equivalente al 4% del costo del expediente técnico y debe mantenerse vigente hasta la aprobación del expediente técnico. La garantía puede ser renovada anualmente por un monto equivalente al 4% del costo de elaboración del expediente técnico."

Análisis respecto de la consulta u observación

NO SE ACOGE

Se aclara que, si bien el numeral 72.3 del Reglamento establece lo siguiente:

72.3. (...). *Alternativamente, solo en los casos en que la Empresa Privada financie la elaboración del Expediente Técnico, puede presentar una garantía de fiel cumplimiento del cuatro por ciento (4%) del monto de dicha obligación, y otra por el cuatro por ciento (4%) del monto de la ejecución de la obra. (...)*

La modificación solicitada respecto del modelo de Convenio no resulta atendible en esta etapa del proceso. En todo caso, dicha adecuación podrá realizarse una vez que el postor haya obtenido el consentimiento de la buena



pro y haya presentado los documentos para el perfeccionamiento del convenio, los mismos que, de conformidad con el citado artículo, pueden ser presentados por separado para cada obligación.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

N°:	98	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página.	93	Acápite, sección, numeral, literal	Numeral 15.2.2 de la Cláusula Décimo Quinta del Convenio

Consulta / Observación

98. Señores del Comité Especial, en el numeral 15.2.2 de la Cláusula Décimo Quinta del modelo de Convenio de las Bases, página 93, se indica lo siguiente:

"15.2.2. La garantía debe ser renovada dentro del plazo de cinco (5) días calendario previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, LA ENTIDAD PÚBLICA puede solicitar su ejecución."

OBSERVACIÓN: Según lo establecido en el artículo 72.8. del Reglamento de la Ley 29230, la renovación de garantías, deben efectuarse antes de los cinco (5) días a su vencimiento. Se debe modificar el plazo regulado en el numeral 15.2.2. del Modelo del Convenio, toda vez que regula un plazo de 15 días.

"15.2.2. La garantía debe ser renovada antes de los cinco (5) días calendario previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, LA ENTIDAD PÚBLICA puede solicitar su ejecución."

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE

De conformidad con el artículo 72.8. del Reglamento de la Ley 29230, el cual indica que la renovación de las garantías debe efectuarse antes de los cinco (5) días a su vencimiento.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

El numeral 15.2.2 de la Cláusula Décimo Quinta quedará redactado de la siguiente manera:

"15.2.2. La garantía debe ser renovada dentro del plazo de cinco (5) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, LA ENTIDAD PÚBLICA puede solicitar su ejecución."

N°:	99	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página.	93	Acápite, sección, numeral, literal	Numeral 15.2.3 de la Cláusula Décimo Quinta del Convenio

Consulta / Observación



99. Señores del Comité Especial, en el numeral 15.2.3 de la Cláusula Décimo Quinta del modelo de Convenio de las Bases, página 93, se indica lo siguiente:

15.2.3. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción de EL PROYECTO. Luego de la cual LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto que represente el 1% del monto total de inversión. La misma que debe permanecer vigente por un (1) año y puede ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución de EL PROYECTO.

CONSULTA: Se solicita que se precise que el 1% de la garantía corresponde solo al monto de ejecución de obra, debiendo tener presente que no se debe incluir el costo de financiamiento de supervisión que cuenta con una garantía individual, ni el costo de la elaboración del expediente técnico, por lo que no corresponde que se establezca como base de cálculo para la carta fianza de calidad, quedando redactada de la siguiente manera:

"15.2.3. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción de EL PROYECTO, luego de la cual LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto que represente el 1% del monto total de inversión (sin que este incluido el monto de la supervisión ni el costo de elaboración del expediente técnico), la misma que debe permanecer vigente por un (1) año y puede ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución de EL PROYECTO."

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE

Se considerará dentro de la presente garantía el costo de financiamiento de supervisión tanto por el costo de la elaboración del expediente técnico, como de la ejecución y liquidación de obra. No incluiría el costo de elaboración de Expediente Técnico, de acuerdo con el numeral 72.5. del Reglamento

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

15.2.3. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción de EL PROYECTO, Luego de la cual LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto que represente el 1% del monto total de inversión (sin que este incluido el monto de la supervisión ni el costo de elaboración del expediente técnico), la misma que debe permanecer vigente por un (1) año y puede ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución de EL PROYECTO.

Nº:	100	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	93	Acápito, sección, numeral, literal	Numeral 15.2.4 de la Cláusula Décimo Quinta del Convenio

Consulta / Observación

100. Señores del Comité Especial, en el numeral 15.2.4 de la Cláusula Décimo Quinta del modelo de Convenio de las Bases, página 93, se indica lo siguiente:

15.2.4. En este caso, LA ENTIDAD PÚBLICA procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario de transcurrido el año adicional a la conformidad de la recepción de EL PROYECTO.

OBSERVACIÓN: De acuerdo con lo establecido en el inciso 101.4 del artículo 101 del Reglamento de la Ley 29230, solicitamos que se realice una variación al numeral 15.2.4 del Convenio, regulando la posibilidad de dar por consentida la Conformidad de Recepción y que la Entidad Pública deberá asumir los mayores gastos por demora en la emisión de la Conformidad de Recepción, quedando redactado de la siguiente manera:

"15.2.4. En este caso, LA ENTIDAD PÚBLICA procede a la devolución de esta garantía dentro de los (10) días calendario de transcurrido el año adicional a la conformidad de la recepción de EL PROYECTO. Asimismo, si LA ENTIDAD PÚBLICA no emite pronunciamiento de la Conformidad de Recepción correspondiente en el plazo establecido en el Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar por la falta de pronunciamiento oportuno, la Conformidad de Recepción se tiene por consentida siempre que la Entidad Privada Supervisora haya otorgado la Conformidad de la Calidad. El período de la demora se adiciona al plazo de ejecución y LA ENTIDAD PÚBLICA reconoce a LA EMPRESA PRIVADA por los Mayores Gastos Generales, debidamente acreditados en que hubiera incurrido durante la demora."



Análisis respecto de la consulta u observación

NO SE ACOGE

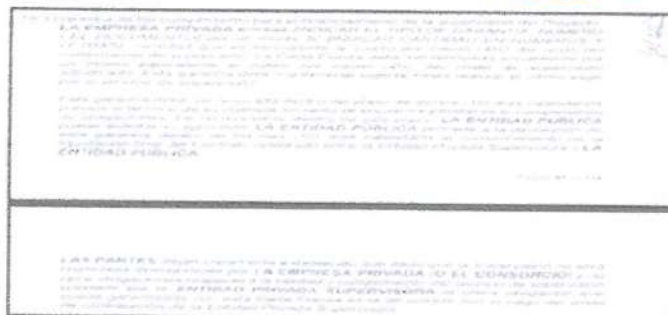
No existe el silencio positivo ante la falta de pronunciamiento de la Entidad Pública respecto a la Conformidad de Recepción.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Nº:	101	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	93-94	Acápito, sección, numeral, literal	Numeral 15.3 de la Cláusula Décimo Quinta del Convenio

Consulta / Observación

101. Señores del Comité Especial, en el numeral 15.3 de la Cláusula Décimo Quinta del modelo de Convenio de las Bases, página 93 y 94, se indica lo siguiente:



CONSULTA: Con relación a la obligación de la Empresa Privada de mantener la carta fianza por financiamiento del servicio de la Empresa Privada Supervisora hasta realizar el último pago a favor de la Empresa Privada Supervisora, solicitamos que la Entidad Pública determine la manera de proceder frente a una posible controversia que se pueda presentar entre la Entidad Pública y la Empresa Privada Supervisora en la liquidación del servicio brindado por ésta. En efecto, la Empresa Privada tiene la obligación de financiar el servicio brindado por la Empresa Privada Supervisora y la carta fianza por dicha obligación se debe mantener vigente hasta que la Empresa Privada cumpla con pagar el último monto a la Empresa Privada Supervisora. Sin embargo, si se inicia un proceso de solución de controversia (trato directo, conciliación y/o arbitraje) entre la Entidad Pública y la Empresa Privada Supervisora, la Entidad Pública deberá determinar el monto que la Empresa Privada debe abonar en la cuenta que señale la Entidad Pública, con la finalidad de liberar a la Empresa Privada de su obligación de pago, devolver la carta fianza y cerrar la liquidación del Proyecto, lo cual se debe realizar como máximo en la etapa de liquidación del Proyecto, con la finalidad de no perjudicar a la Empresa Privada por una relación contractual ajena a ella.

Por lo que recomendamos que los dos primeros párrafos del numeral 15.3 queden redactados de la siguiente manera:

"15.3 Garantía de fiel cumplimiento para el financiamiento de la supervisión del Proyecto: LA EMPRESA PRIVADA entrega (INDICAR EL TIPO DE GARANTÍA NÚMERO DEL DOCUMENTO) por un monto \$/ (INDICAR CANTIDAD EN NÚMEROS Y LETRAS), cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo del componente de supervisión. La Carta Fianza debe ser renovada anualmente por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo supervisión adjudicado. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta realizar el último pago por el servicio de supervisión o hasta 150 días de la recepción de obra, el plazo que sea menor. En caso surjan controversias entre la Empresa Privada Supervisora y LA ENTIDAD PÚBLICA, esta última deberá determinar el monto de pago y la cuenta en la que se debe realizar el abono a fin de liberar a la Empresa Privada de su obligación de pago y realizar la respectiva devolución de la fianza. [...]"

Esta garantía debe ser renovada dentro del plazo de cinco (5) días calendario previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, LA ENTIDAD PÚBLICA solicitará su ejecución. LA ENTIDAD PÚBLICA procede a la devolución de la garantía dentro de los diez (10) días calendario al consentimiento de la liquidación final del Contrato celebrado entre la Entidad Privada Supervisora y LA ENTIDAD PÚBLICA o al plazo máximo regulado en la presente cláusula [...]"

Análisis respecto de la consulta u observación



SE ACOGE PARCIALMENTE

No se acoge respecto al plazo que indica el participante, de mantener la garantía por el último pago del servicio de supervisión, en vista que el comité especial no asumirá supuestos que deberán ser resueltos en su debido momento y se ciñe a lo establecido en el reglamento.

Respecto al plazo para ser renovada la garantía previa al término de su vigencia, será corregido a cinco (5) días calendario.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Esta garantía debe ser renovada dentro del plazo de **cinco (5)** días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, LA ENTIDAD PÚBLICA puede solicitar su ejecución. LA ENTIDAD PÚBLICA procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario al consentimiento de la liquidación final del Contrato celebrado entre la Entidad Privada Supervisora y LA ENTIDAD PÚBLICA.

N°:	102	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	94	Acápito, sección, numeral, literal	Numeral 15.3 de la Cláusula Décimo Quinta del Convenio

Consulta / Observación

102. Señores del Comité Especial, en el numeral 15.3 de la Cláusula Décimo Quinta del modelo de Convenio de las Bases, página 94, se indica lo siguiente:

LAS PARTES dejan claramente establecido que dado que la Supervisión no será financiada directamente por LA EMPRESA PRIVADA O EL CONSORCIO y no tiene obligaciones respecto a la calidad y cumplimiento del servicio de supervisión brindado por la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA la única obligación que queda garantizada con esta Carta Finca es la de cumplir con el pago del costo de contratación de la Entidad Privada Supervisora.

CONSULTA: Solicitamos la modificación del párrafo dado que existe un error de redacción, toda vez que, la empresa privada si financiará el servicio de supervisión.

"LAS PARTES dejan claramente establecido que LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) solo se obliga al financiamiento del costo de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y que la relación contractual es estrictamente entre la EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA y LA ENTIDAD PÚBLICA, por lo que la EMPRESA PRIVADA no tiene obligación respecto a la calidad y servicio de la EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA."

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE

Se corregirá el error de redacción, a fin de precisar que el financiamiento del costo de la Entidad Privada Supervisora estará a cargo de la Empresa Privada.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

En el numeral 15.3 de la Cláusula Décimo Quinta del Convenio de Inversión, se incorporará la siguiente redacción:

"LAS PARTES dejan claramente establecido que **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) solo se obliga al financiamiento del costo de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y que la relación contractual es estrictamente entre la EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA y LA ENTIDAD PÚBLICA, por lo que la EMPRESA PRIVADA no tiene obligación respecto a la calidad y servicio de la EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA.**"



N°:	103	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página.	94	Acápito, sección, numeral, literal	Numeral 15.4 de la Cláusula Décimo Quinta del Convenio
Consulta / Observación			
103. Señores del Comité Especial, en el numeral 15.4 de la Cláusula Décimo Quinta del modelo de Convenio de las Bases, página 94, se indica lo siguiente: 15.4 Cuando LAS PARTES convengan la reducción de prestaciones que implique una reducción en el Monto Total del Convenio de Inversión, LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) puede reducir el monto de las garantías entregadas. CONSULTA: Solicitamos modificar lo detallado en el numeral 15.4 del Convenio, estableciendo que, de reducirse la prestación por acuerdo entre Las Partes, la Entidad Pública debe aceptar la reducción de la garantía. "15.4 Cuando LAS PARTES convengan la reducción de prestaciones que implique una reducción en el Monto Total del Convenio de Inversión, LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) puede reducir el monto de las garantías entregadas lo que debe ser aceptado por LA ENTIDAD PÚBLICA."			
Análisis respecto de la consulta u observación			
SE ACLARA En atención a que una reducción del Monto Total del Convenio implicaría, a su vez, la disminución de las garantías otorgadas, dicha modificación deberá contar con la aceptación previa de la Entidad Pública, a fin de evitar eventuales controversias.			
Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder			
En el numeral 15.4 de la Cláusula Décimo Quinta del Convenio de Inversión, se incorporará la siguiente redacción: "15.4 Cuando LAS PARTES convengan la reducción de prestaciones que implique una reducción en el Monto Total del Convenio de Inversión, LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) puede reducir el monto de las garantías entregadas lo que debe ser aceptado por LA ENTIDAD PÚBLICA."			
N°:	104	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página.	93-94	Acápito, sección, numeral, literal	Cláusula Décimo Quinta
Consulta / Observación			
104. Señores del Comité Especial con relación a la Cláusula Decimoquinta del Formato de Convenio de Inversión, páginas 93 y 94 de las bases se debe regular no sólo la obligación de la Empresa Privada de entregar y renovar las cartas fianzas sino también la obligación de la Entidad Pública de devolver las cartas fianzas. CONSULTA: Se solicita incluir el numeral 15.6, en la Cláusula Quinta del formato de Convenio de acuerdo con el siguiente tenor: "15.6. SI LA ENTIDAD PÚBLICA no cumple con la devolución de las cartas fianzas a la EMPRESA PRIVADA de acuerdo con lo regulado en la presente cláusula, la Ley y el Reglamento a pesar de haber sido debidamente requerido por la EMPRESA PRIVADA, LA ENTIDAD PÚBLICA debe reconocer a favor de la EMPRESA PRIVADA los costos financieros adicionales debidamente acreditados."			
Análisis respecto de la consulta u observación			
NO SE ACOGE El comité especial no asumirá supuestos que deberán ser resueltos en su debido momento. Cualquier controversia que surja entre la Entidad Pública y la Empresa Privada sobre la ejecución, interpretación,			



resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio de Inversión debe someterse a los mecanismos de solución de controversias establecidos.			
Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder			
N°:	105	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	97	Acápito, sección, numeral, literal	Cláusula Décimo Sexta
Consulta / Observación			
105. Señores del Comité Especial, el numeral 91.4 del Reglamento (modificado por el D.S. N° 011-2024-EF) regula lo siguiente: <i>penalizar. La suma de penalidades que imponga la Entidad Pública por cualquier concepto no puede superar los montos regulados en el párrafo 91.2.</i> El artículo 91.2 regula que las penalidades no pueden superar el 10% de cada obligación OBSERVACIÓN: Al respecto, solicitamos que se agregue el numeral 16.9 al modelo del Convenio que regule lo siguiente: "16.9. La suma de las penalidades que imponga la Entidad Pública no puede superar el 10% de cada obligación (elaboración de cada expediente técnico, ejecución de cada obra)"			
Análisis respecto de la consulta u observación			
SE ACOGE			
En concordancia con el numeral 91.4 del Artículo 91 del Reglamento de la Ley N°29230, se procede a incluir la precisión de que la suma de las penalidades que imponga la Entidad Pública no puede superar el 10% de cada obligación, a fin de evitar posibles confusiones.			
Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder			
Se incorporará numeral 16.9 a la Cláusula Décimo Sexta del Reglamento de la Ley N°29230, redactado de la siguiente manera:			
"16.9. La suma de las penalidades que imponga la Entidad Pública no puede superar el 10% de cada obligación (elaboración de cada expediente técnico, ejecución de cada obra)".			
N°:	106	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	97	Acápito, sección, numeral, literal	17.3
Consulta / Observación			



106. Señores del Comité Especial, de la lectura del numeral 17.3 del modelo de Convenio ubicado en la página 97 de las bases, se establece:

17.3. En tal supuesto, LA ENTIDAD PÚBLICA ejecuta la correspondiente Garantía que LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

CONSULTA:

En el mencionado literal se hace referencia a la presencia de daños ulteriores, al respecto es necesario solicitar la modificación de la referida redacción toda vez que, ante la presencia de un daño ulterior, este supuesto debe responder o ser por dolo o culpa inexcusable, debidamente comprobada y/o acreditada. Por ello, se sugiere la siguiente redacción:

17.3. En tal supuesto, LA ENTIDAD PÚBLICA ejecuta la correspondiente Garantía que LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir, siempre y cuando, sea por dolo o culpa inexcusable debidamente probada.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE

Ante la presencia de un daño ulterior la EP deberá responder por dolo o culpa inexcusable debidamente acreditada y/o comprobada.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

17.3. En tal supuesto, LA ENTIDAD PÚBLICA ejecuta la correspondiente Garantía que LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir, **siempre y cuando, sea por dolo o culpa inexcusable debidamente probada.**

N°:	107	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	98	Acápito, sección, numeral, literal	17.5.4

Consulta / Observación

107. Señores del Comité Especial, en el numeral 17.5.4 de la Cláusula Décima Séptima del modelo de Convenio de las Bases, página 98, se aprecia lo siguiente:

17.5.4. En los casos que transcurran tres (3) o más meses desde la fecha de entrega de los terrenos o lugar donde se ejecuta la inversión y la ENTIDAD PÚBLICA no los hubiese entregado.

OBSERVACIÓN: Resulta necesario que la Entidad Pública señale una fecha prevista para la entrega de terrenos o lugar donde se ejecuta la inversión, de lo contrario, no se puede dar la posibilidad de una resolución por dicha causal, en conformidad con el numeral 4 del artículo 92.2 del Reglamento de la Ley 29230. Siendo ello así, se ha contemplado en la cláusula octava del convenio de inversión el plazo de cuarenta y cinco (45) días (un plazo máximo de 45 días calendarios contados a partir del día siguiente de celebrado el Convenio (conforme a la consulta N°72)

Por lo tanto, proponemos la siguiente modificación:

"17.5. LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) puede resolver el Convenio por las causales siguientes:
[...]

17.5.4. En los casos que transcurran tres (3) o más meses desde la fecha prevista en la Cláusula Octava del Convenio de inversión para la entrega de terrenos o del lugar donde se ejecuta la inversión, y la Entidad Pública no los hubiese entregado."

Análisis respecto de la consulta u observación



NO SE ACOGE			
El participante deberá referirse a la respuesta ya hecha en la consulta 91.			
Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder			
N°:	108	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	98	Acápito, sección, numeral, literal	Numeral 17.5 de la Cláusula Décimo Séptima del Convenio
Consulta / Observación			
108. Señores del Comité Especial, en el numeral 17.5 de la Cláusula Décimo Séptima del modelo de Convenio de las Bases, página 98, se regula las causales de resolución del Convenio por parte de la Empresa Privada. Sobre el particular el numeral 92.4 del Reglamento regula lo siguiente: 92.4. Ante el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en Convenio de Inversión, el TUO de la Ley N° 29230 y el presente Reglamento, la parte afectada debe requerir a la otra, mediante carta notarial, que las ejecute en el plazo diez (10) días, bajo apercibimiento de resolver el Convenio de Inversión. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días, de oficio o a pedido de la Empresa Privada. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte afectada puede resolver el Convenio de Inversión, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolución del Convenio de Inversión. OBSERVACIÓN: No se ha considerado el incumplimiento de obligaciones legales, de acuerdo con lo regulado en el numeral 92.4. del Reglamento, se solicita incorporar la siguiente redacción: "17.5.6. Ante incumplimiento de obligaciones estipuladas en el presente Convenio, la Ley N° 29230 y el Reglamento de la N° Ley 29230"			
Análisis respecto de la consulta u observación			
SE ACOGE			
Dado que la Entidad Pública puede realizar adecuaciones a los documentos estandarizados siempre que no contravengan el marco normativo aplicable, la incorporación de una causal de resolución que replica la Ley N°29230 y su Reglamento es necesaria para asegurar la validez y operatividad de la cláusula de resolución del Convenio, de acuerdo con lo regulado en el numeral 92.4. del Reglamento.			
Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder			
Se incorporará el numeral 17.5.6 en la Cláusula Décimo Séptima del Convenio, considerando la siguiente redacción:			
17.5.6. Ante incumplimiento de obligaciones estipuladas en el presente Convenio, la Ley N° 29230 y el Reglamento de la N° Ley 29230.			
N°:	109	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	98	Acápito, sección, numeral, literal	Numeral 17.9 de la Cláusula Décimo Séptima del Convenio
Consulta / Observación			



109. Señores del Comité Especial, de la lectura del numeral 17.9 del modelo de convenio ubicado en la página 98 de las bases, se establece:

17.9 Cualquiera de LAS PARTES puede resolver el Convenio de inversión por caso fortuito o fuerza mayor o por incumplimiento de las disposiciones sobre los límites de emisión del CIPRI que imposibilite de manera definitiva la continuación del Convenio, compete a las partes en definir y decidir si ante lo ocurrido tengan que resolver el Convenio o ampliar el plazo mediante adenda.

CONSULTA:

El literal 17.9 del proyecto de Convenio, regula que en causal de resolución por incumplimiento de las disposiciones sobre los límites de emisión del CIPRI que imposibilite de manera definitiva la continuación del convenio. Al respecto, se solicita una modificación en la redacción, toda vez que si existe una imposibilidad de continuar con la ejecución del proyecto y no se llegara a un determinado acuerdo se tiene que dejar la posibilidad de que la Empresa Privada pueda optar por la resolución, teniendo en consideración que el término "llegar a un acuerdo" es una facultad y no una obligación.

Por lo expuesto, se propone la siguiente redacción:

17.9. Cualquiera de LAS PARTES puede resolver el Convenio de Inversión por caso fortuito o fuerza mayor o por incumplimiento de las disposiciones sobre los límites de emisión del CIPRI que imposibilite de manera definitiva la continuación del Convenio, bastando para ello la remisión de una comunicación notarial. Sin perjuicio de la facultad de resolución, compete a las partes en definir y decidir si ante lo ocurrido tengan que resolver el Convenio o ampliar el plazo mediante adenda.

Análisis respecto de la consulta u observación

NO SE ACOGE

La adición propuesta no corresponde a los procedimientos establecidos Artículo 92 numeral 4 del Reglamento de la Ley N°29230.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

N°:	110	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	100	Acápíte, sección, numeral, literal	Numeral 21.2 de la Cláusula Vigésimo Primera del Convenio

Consulta / Observación

110. Señores del Comité Especial, de la lectura del numeral 21.2 del modelo de convenio ubicado en la página 100 de las bases se establece:



21.2. En caso de no prosperar el trato directo, LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) pueden someter sus controversias a la conciliación o arbitraje, dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días calendario, conforme a lo establecido en el numeral 129.1 del artículo 129 del Reglamento de la Ley N° 29230.

OBSERVACIÓN:

Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 128.4 del artículo 128 del Reglamento de la Ley 29230, si la parte emplazada no se pronuncia dentro del plazo señalado, la parte que presentó la petición entenderá denegada la misma, pudiendo recurrir a la conciliación o arbitraje en el plazo de treinta (30) días hábiles.

Del mismo modo, se establece que de haberse rechazado el trato directo o de no haber consensuado acuerdo alguno, cualquiera de las partes podrá recurrir a la conciliación o arbitraje, una vez suscriba el acta de cierre, en el plazo de treinta (30) días hábiles.

En ese sentido, solicitamos que, en aplicación de la normativa vigente, el numeral 21.2 del modelo de convenio quede redactado de la siguiente manera:

21.2. En caso de no prosperar el trato directo, LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) pueden someter sus controversias a la conciliación o arbitraje una vez suscriba el acta de cierre, si la parte emplazada o invitada no emite pronunciamiento dentro del plazo señalado, la parte que presentó la petición entiende como rechazada la misma, en el plazo de treinta (30) días hábiles, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 29230.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE

En consideración a lo establecido en el artículo 128.4 del artículo 128 del Reglamento de la Ley 29230, los plazos se contabilizan en días hábiles.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

21.2. En caso de no prosperar el trato directo, LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) pueden someter sus controversias a la conciliación o arbitraje, dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días hábiles, conforme a lo establecido en el numeral 129.1 del artículo 129 del Reglamento de la Ley N° 29230.

N°:	111	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	100	Acápíte, sección, numeral, literal	Numeral 21.4 de la Cláusula Vigésimo Primera del Convenio

Consulta / Observación



11.1. Señores del Comité Especial, de la lectura del numeral 21.4 del modelo de convenio ubicado en la página 100 de las bases se establece:

21.4. Asimismo, cualquiera de LAS PARTES puede iniciar un arbitraje de derecho ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, dentro del plazo de caducidad previsto en este Convenio. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CONSULTA:

Solicitamos tenga bien establecer como sede arbitral el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, del mismo modo, establecer un tribunal de tres miembros debido a que resulta importante al brindar seguridad jurídica, eficiencia y flexibilidad en la resolución de conflictos, por lo que se sugiere el siguiente texto:

21.4. Asimismo, cualquiera de LAS PARTES puede iniciar un arbitraje de derecho ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cusco, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, dentro del plazo de caducidad previsto en este Convenio. El tribunal arbitral estará compuesto por tres árbitros, correspondiendo a cada parte nombrar un árbitro y entre ellos designar al tercer árbitro el cual presidirá el Tribunal Arbitral. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE

Es válido estandarizar la institución arbitral y su reglamento para dar certeza y evitar posibles negociaciones posteriores y conflictos de competencia.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

El numeral 21.4 de la Cláusula Vigésimo Primera del Convenio de Inversión se modificará bajo la siguiente redacción:

21.4. Asimismo, cualquiera de LAS PARTES puede iniciar un arbitraje de derecho ante el **Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cusco**, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, dentro del plazo de caducidad previsto en este Convenio. **El tribunal arbitral estará compuesto por tres árbitros, correspondiendo a cada parte nombrar un árbitro y entre ellos designar al tercer árbitro el cual presidirá el Tribunal Arbitral. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.**

N°:	112	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página.	101	Acápito, sección, numeral, literal	23.1 y 23.2
Consulta / Observación			



<https://portaltramitevirtual.regioncusco.gob.pe/tramite/virtual/ps@regioncusco.gob.pe>

EMPRESA PRIVADA:

[*]

23.2. Ambas partes recibirán los documentos de lunes a Viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m., los documentos remitidos fuera de ese horario o en días no hábiles, se tendrá por recibidos al día hábil siguiente.

112. Señores del Comité Especial, de lo señalado en los numeral 23.1 y 23.2 cláusula Vigésima Tercera: Domicilio y Notificaciones del Convenio de Inversión, ubicado en la página 101 de las Bases, donde se indica:

23.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, LAS PARTES fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursan las comunicaciones que correspondan.

23.2. Adicionalmente, LAS PARTES fijan correo electrónico y número de teléfono, para efectos del trámite de solicitud y emisión de CIPRL. Ante la DGETP.

DOMICILIO DE LA ENTIDAD:

Av. Tomasa Tito Condemayta N° 1101, distrito de Wanchaq, provincia y región de Cusco.

CORREO ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: ps@regioncusco.gob.pe

NÚMERO DE TELÉFONO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: 084-640104

DOMICILIO DE LA EMPRESA PRIVADA:

CORREO ELECTRÓNICO DE LA EMPRESA PRIVADA:

NÚMERO DE TELÉFONO DE LA EMPRESA PRIVADA:

CONSULTA:

Se solicita confirmar que para la entrega de información se aceptará la presentación de documentos mediante mesa de partes virtual y/o correo electrónico, por lo que se sugiere incluir la siguiente redacción:

23.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, LAS PARTES fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursan las comunicaciones que correspondan.

23.2. LAS PARTES fijan correo electrónico y número de teléfono, para efectos del trámite de solicitud y emisión de CIPRL. Ante la DGETP.

DOMICILIO DE LA ENTIDAD:

Av. Tomasa Tito Condemayta N° 1101, distrito de Wanchaq, provincia y región de Cusco.

CORREO ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD PÚBLICA:

ps@regioncusco.gob.pe

NÚMERO DE TELÉFONO DE LA ENTIDAD PÚBLICA:

084-640104

DOMICILIO DE LA EMPRESA PRIVADA:

CORREO ELECTRÓNICO DE LA EMPRESA PRIVADA:

NÚMERO DE TELÉFONO DE LA EMPRESA PRIVADA:

23.2. Adicionalmente, para la remisión de documentación que no requieren ser notificados de manera notarial, LAS PARTES fijan como mesa de partes virtual los siguientes correos:

ENTIDAD PÚBLICA:



Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACLARA

Para la presentación de información relacionada a la ejecución del convenio, se aceptará la presentación o entrega de documentos mediante mesa de partes presencial o virtual.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

23.3. Adicionalmente, LAS PARTES fijan dirección de mesa de partes física y electrónica, para efectos de remisión de documentación que no requieren ser notificados de manera notarial, siendo las siguientes:

MESA DE PARTES FÍSICA DE LA ENTIDAD PÚBLICA: Av. Tomasa Tito Condemayta N°1101, distrito de Wanchaq, provincia y región de Cusco. (atención de 8:30 horas a 13:00 horas y de 14:00 horas a 16:00 horas)

MESA DE PARTES VIRTUAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA:
<https://goresedetramitedigital.regioncusco.gob.pe/tramite/virtual> (atención de 8:30 horas a 13:00 horas y de 14:00 horas a 16:00 horas)

MESA DE PARTES FÍSICA DE LA EMPRESA PRIVADA:

MESA DE PARTES VIRTUAL DE LA EMPRESA PRIVADA:

Nº:	113	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página.	-	Acápites, sección, numeral, literal	Perfil de Preinversión
Consulta / Observación			
113. Señores del Comité Especial, con el Acuerdo Municipal N° 65-2024-MPC del Plan de Contingencia, ubicada en el Perfil de Preinversión, donde se indica: ACORDO: ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la cesión en uso temporal por el plazo máximo de un año de la Cancha Deportiva del Pueblo Joven General Ollanta del Distrito de Santiago, para la reubicación de 18 aulas prefabricadas de la "INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA INICIAL N° 463 Y PRIMARIA N° 50820 GENERAL OLLANTA". (...) OBSERVACIÓN: Según el Acuerdo Municipal, de fecha 18 de septiembre de 2024, la Municipalidad Provincial de Cusco cedió en uso de manera temporal la Cancha Deportiva del Pueblo Joven General Ollanta por el plazo de un año, el cual ya se encontraba vencido. Sobre el particular, se solicita confirmar que la Entidad Pública será responsable de su renovación y trámite por el periodo equivalente a la Ejecución de la Inversión, el cual se señala en las Bases del Proceso en 450 días calendario.			
Análisis respecto de la consulta u observación			
SE ACLARA			
La Entidad Pública es responsable de obtener la autorización, o renovación de la misma, para el uso de terreno para la Contingencia del proyecto por el plazo que resulte necesario, en este caso la Cancha Deportiva del Pueblo Joven General Ollanta, distrito de Santiago. No obstante, la Empresa Privada deberá obtener las licencias de edificación y permisos de otras autoridades competentes que resulten necesarios para la ejecución de las obras de la Contingencia.			
Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder			
Nº:	114	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página.	-	Acápites, sección, numeral, literal	Perfil de Preinversión



Consulta / Observación

114. Señores del Comité Especial, respecto al Plan de Contingencia, ubicado en el Perfil de Preinversión, se indica:

7. MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO

Se dará uso al mobiliario y equipamiento existente en la I.E. 463 - 50820 General Ollanta para el funcionamiento de las aulas prefabricadas y módulos administrativos. El material excedente deberá ser trasladado a un depósito.

CONSULTA:

Se solicita confirmar que ya se ha realizado un diagnóstico del estado del mobiliario existente en la Institución Educativa y que producto de este no se considere necesario el suministro de mobiliario nuevo para el Plan de Contingencia; y que en caso la cantidad u estado del mobiliario no permita el correcto funcionamiento del Plan de Contingencia el suministro e instalación de este será responsabilidad de la Entidad Pública.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACLARA

Se señala que la Empresa Privada deberá de evaluar la necesidad de realizar una actualización al diagnóstico del mobiliario a ser trasladado a la Contingencia del proyecto, de forma tal que se asegure el correcto funcionamiento de la escuela de contingencia durante la ejecución de las obras de la infraestructura educativa permanente. En el caso que el mobiliario existente en condiciones que permita su uso en la contingencia no resulte suficiente para el correcto funcionamiento de la escuela, se deberá considerar como parte del expediente técnico el provisionamiento del mobiliario faltante.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

N°:	115	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página.	-	Acápito, sección, numeral, literal	-

Consulta / Observación

115. Señores del Comité Especial, respecto al Plan de Contingencia, ubicado en el Perfil de Preinversión, se indica:

7. MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO

Se dará uso al mobiliario y equipamiento existente en la I.E. 463 - 50820 General Ollanta para el funcionamiento de las aulas prefabricadas y módulos administrativos. El material excedente deberá ser trasladado a un depósito.

CONSULTA:

Se solicita confirmar que el traslado del mobiliario excedente a un depósito será realizado por parte de la Entidad Pública a su responsabilidad y costo. De la misma manera, se solicita confirmar que la designación del depósito, los costos de alquiler o adecuación del mismo serán responsabilidades de la Entidad Pública y no forman parte del alcance de la Empresa Privada.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACLARA

La Empresa Privada es responsable de trasladar el mobiliario y equipamiento excedente de la I.E. 463-50820, luego de disponer el mobiliario y equipamiento requerido para la contingencia, a un depósito que deberá de ser dispuesto por parte de la Entidad Pública para estos fines. Los alcances de la Empresa Privada son únicamente el inventariado, embalaje y traslado al almacén o depósito anteriormente señalado.



Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder			
Nº:	116	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	-	Acápito, sección, numeral, literal	-
Consulta / Observación			
116. Señores del Comité Especial, respecto al Plan de Contingencia, ubicado en el Perfil de Preinversión, se indica: 9. OTRAS ACCIONES (Obras provisionales, habilitaciones, otros). Se han considerado adicionalmente las siguientes acciones a realizarse en el terreno de Contingencia: a. Limpieza, nivelación y compactación de área de Contingencia. b. Independización y mejoramiento de los accesos de ingreso al área de Contingencia. c. Mejoramiento de la zona recreativa (loza deportiva existente). d. Servicios Higiénicos existentes: instalaciones de aparatos Sanitarios, instalación de griferías, instalación de enchapes, pintura total del espacio, puntos IEE e ISS. e. Edificación de planta circular existente: enchape de piso, tarrajeo, pintado en muros y techos. f. Instalación de Cerco de Panel de Alusinc pre-pintado de 0.4mm perfil trapezoidal. g. Iluminación exterior. h. Suministro e instalación de puertas de ingreso (Malla electrosoldada con tubo de acero sección cuadrada). i. Instalación y conexión de red agua provisional. CONSULTA: Se solicita al Comité Especial que no forma parte del alcance de la Empresa Privada ninguna actividad de inventariado, desmontaje, embalaje, traslado, almacenado, eliminación o disposición final del Plan de Contingencia de manera posterior a la recepción de la Ejecución Física de la escuela definitiva.			
Análisis respecto de la consulta u observación			
SE ACLARA La Empresa Privada deberá de asegurar la correcta ejecución de las obras de la Contingencia de forma tal que permita el dictado de clases y otras actividades pedagógicas de la institución educativa en el plazo que duran las actividades de ejecución de las obras del proyecto principal y su recepción. Se indica que es parte del presente Convenio de Inversión las actividades de desmontaje, demolición u otra actividad de adecuación del terreno donde se ubiquen las contingencias a condiciones similares a las encontradas previo al inicio de las obras, asimismo deberá realizar el embalaje y/o traslado de los módulos para su almacenaje y/o disposición. La Entidad Pública reconocerá los costos a la Empresa Privada por estas actividades.			
Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder			
Nº:	117	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	-	Acápito, sección, numeral, literal	-
Consulta / Observación			



117. Señores del Comité Especial, respecto al Plan de Contingencia, ubicado en el Perfil de Preinversión, se indica:

9. OTRAS ACCIONES (Obras provisionales, habilitaciones, otros).

Se han considerado adicionalmente las siguientes acciones a realizarse en el terreno de Contingencia:

- o Limpieza, nivelación y compactación de área de Contingencia
- o Independización y mejoramiento de los accesos de ingreso al área de Contingencia
- o Mejoramiento de la zona recreativa (Josa deportivo existente).
- o Servicios Higiénicos existentes: instalaciones de aparatos Sanitarios, instalación de griferías, instalación de enchapes, pintura total del espacio, puntos IEE e IIS.
- o Edificación de planta circular existente: enchape de piso, tarrajeo, pintado en muros y techos.
- o Instalación de Cerco de Panel de Aluzinc pre-pintado de 0.4mm perfil trapezoidal
- o Iluminación exterior
- o Suministro e instalación de puertas de ingreso (Malla electrosoldada con tubo de acero sección cuadrada)
- o Instalación y conexión de red agua provisional

CONSULTA:

Se solicita al Comité Especial confirmar que es responsabilidad de la Entidad Pública el traslado del personal docente, administrativo, alumnado, mobiliario y elementos contenidos en la institución educativa existente hacia el Plan de Contingencia y posterior a la recepción del proyecto de inversión, a la escuela definitiva.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACLARA

El traslado del personal docente, administrativo y alumnado de la escuela existente a la contingencia, y posteriormente a las obras recepcionadas del proyecto principal, no forman parte del alcance de las presente Bases. Sólo se considera como parte de las responsabilidades de la Empresa Privada el traslado del mobiliario y equipamiento desde la escuela existente hasta la contingencia del proyecto, y hasta el depósito a ser dispuesto por parte de la Entidad Pública para el caso de excedentes.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Nº:	118	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página.	37	Acápito, sección, numeral, literal	7.1

Consulta / Observación

118. Señores del Comité Especial, en el numeral 7.1, ubicado en la página 37 de las Bases del Proceso de Selección, se indica:

7.1 Obligaciones de la Empresa Privada Financista

- (...)
 - Durante la ejecución de la obra se debe contar de forma permanente y directa con el Residente de obra.
- (...)

CONSULTA:

Considerando el desarrollo de la fase de Ejecución Física del proyecto, la Bases indican que se cuenta con un plazo de 450 días calendario. Se consulta si durante este plazo, y según estrategia de desarrollo de proyecto, la Empresa Privada podrá desarrollar su ejecución brindando un régimen atípico a sus profesionales clave y no clave, en caso no cuenten con residencia en la ciudad de Cusco, incluyendo al Residente de Obra, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 2 del Decreto Legislativo 713. Sobre ello, la ausencia del personal durante los periodos de descanso en su debida proporción será considerada como ausencia justificada.



Análisis respecto de la consulta u observación			
SE ACLARA Que la organización del régimen de trabajo y de los periodos de descanso del personal corresponde a la Empresa Privada, la cual podrá implementar un régimen atípico, siempre que dicho régimen se ajuste a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 713 y demás normativa laboral vigente, asimismo dicha implementación deberá ser comunicada a la Entidad Privada Supervisora y a la Entidad Pública en su debido momento. No obstante, ello no exime del cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 7.1 de las Bases, referida a que durante la ejecución de la obra se debe contar de forma permanente y directa con el Residente de Obra. En tal sentido, la Empresa Privada deberá garantizar que, aun cuando se apliquen periodos de descanso, el proyecto cuente en todo momento con un Residente de Obra presente en obra. En consecuencia, los periodos de descanso que se generen en aplicación del régimen atípico serán considerados como ausencias justificadas, siempre que se cumpla con la normativa laboral y se asegure la continuidad de la residencia de obra conforme a lo establecido en las Bases.			
Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder			
Nº:	119	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	-	Acápito, sección, numeral, literal	-
Consulta / Observación			
119. CONSULTA: Se solicita al Comité Especial confirmar si el uso de la metodología Building Information Modeling (BIM) será aplicado en este proyecto tanto para la formulación del Expediente Técnico como para la etapa de Ejecución de Obra, conforme a lo dispuesto en la Guía Nacional BIM – Versión 2023, aprobada mediante la Resolución Directoral N.º 0003-2023-EF/G3.D1, en el marco del Decreto Supremo N.º 289-2019-EF, que establece la incorporación progresiva del enfoque BIM en los procesos de inversión pública. De acuerdo con lo establecido en dicha guía y en la ISO 19650-1 y 19650-2, el empleo de la metodología BIM tiene como objetivo principal optimizar la gestión integral del proyecto, permitiendo su presentación virtual y funcional, la extracción precisa de información y el uso dinámico de los objetos digitales para distintos fines, tales como la coordinación interdisciplinaria, control de avance, compatibilización. Por tanto, se solicita confirmar que el alcance del uso de BIM en este proyecto incluirá las etapas mencionadas, garantizando la interoperabilidad, trazabilidad y coherencia de la información digital a lo largo de todo el proyecto en cumplimiento del principio rector de eficiencia y eficacia, desde el Expediente Técnico hasta la ejecución y recepción de obra.			
Análisis respecto de la consulta u observación			
SE ACLARA El proyecto deberá de ser desarrollado aplicando la metodología Building Information Modeling (BIM) y cumplimiento de las disposiciones de la Guía Nacional BIM para el diseño y ejecución del proyecto de la infraestructura educativa.			
Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder			
Nº:	120	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ



Página.	-	Acápite, sección, numeral, literal	-
---------	---	------------------------------------	---

Consulta / Observación

120. CONSULTA: Se solicita al Comité Especial implementándose la metodología Building Information Modeling (BIM); tiene como finalidad principal asegurar la constructibilidad del diseño, mediante la anticipación y detección temprana de interferencias e incompatibilidades entre las distintas especialidades, promoviendo la integración total del proyecto.
- Esta solicitud se formula conforme a lo dispuesto en la Guía Nacional BIM - Versión 2023, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0003-2023-EF/63.01, en el marco del Decreto Supremo N° 289-2019-EF, que establece la incorporación progresiva de la metodología BIM en los procesos de inversión pública.
- En concordancia con lo establecido en la ISO 19650-1 y 19650-2, el uso de BIM durante la etapa de diseño y obra busca optimizar la coordinación interdisciplinaria, reducir pérdidas de tiempo, evitar modificaciones adicionales y garantizar que el modelo constructivo digital refleje fielmente la realidad ejecutada.
- Por tanto, se requiere confirmar si el empleo de la metodología BIM en el proyecto tiene el propósito normativamente establecido de garantizar la constructibilidad, la integración técnica entre todas las especialidades involucradas.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACLARA

Se indica que la utilización de la metodología BIM y su aplicación ya fue confirmada mediante la respuesta a la Consulta 119. Es responsabilidad de la Empresa Privada elaborar el Plan de Ejecución BIM (PEB) como parte de la Elaboración del Expediente Técnico.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

N°:	121	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página.	-	Acápite, sección, numeral, literal	-

Consulta / Observación

121. CONSULTA: Se solicita al Comité Especial confirmar si la entrega de información asociada a la metodología BIM se desarrollará considerando los usos BIM establecidos en la Guía Nacional BIM - Versión 2023, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0003-2023-EF/63.01, en el marco del Decreto Supremo N° 289-2019-EF, que regula la implementación progresiva del enfoque BIM en los proyectos de inversión pública.
- En ese sentido, se requiere confirmar si los usos BIM aplicables al presente proyecto comprenden las siguientes:
- Elaboración de documentación (planos)
 - Visualización tridimensional (3D)
 - Coordinación y compatibilización de la información
 - Estimación de cantidades y costos (Solo extracción de metrados la cual será detallada en el Plan de Ejecución BIM a ser presentado en el entregable 1)
 - Revisión del diseño (visualización en el Entorno Común de Datos, según nota técnica aprobada mediante RD N°0007-2025-EF/63.01)
 - Detección de interferencias e incompatibilidades
 - Registro de información de lo construido (As-Built)
- Dicha confirmación permitirá asegurar la alineación de los entregables BIM con los lineamientos normativos vigentes, garantizando la trazabilidad, interoperabilidad y cumplimiento de los hitos definidos para la etapa de diseño y obra del proyecto.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACLARA

Los usos BIM previstos para el presente proyecto podrán incluir los siguientes:

- Elaboración de documentación (planos)



• Visualización tridimensional (3D). • Coordinación y compatibilización de la información. • Estimación de cantidades y costos. (Solo extracción de metrados lo cual será detallada en el Plan de Ejecución BIM a ser presentado en el entregable 1) • Revisión del diseño. (visualización en el Entorno Común de Datos, según nota técnica aprobada mediante RD N°0007-2025-EF/63.01) • Detección de interferencias e incompatibilidades. • Registro de información de lo construido (As-Built).			
Los cuales deberán de ser detallados y/o mejorados para su aplicación en el Plan de Ejecución BIM (PEB).			
Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder			
N°:	122	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página.	-	Acápites, sección, numeral, literal	-
Consulta / Observación			
122. CONSULTA: Se solicita al Comité Especial confirmar que la entrega de información correspondiente al modelo BIM cumple con el Nivel de Necesidad de Información (LOIN) 3, conforme a lo establecido en la Guía Nacional BIM - Versión 2023, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0003-2023-EF/63.01 en el marco del Decreto Supremo N° 289-2019-EF, que dispone la incorporación progresiva del enfoque BIM en los procesos de inversión pública del Perú. De acuerdo con dicha guía, el LOIN (Level of Information Need) define el nivel requerido de información geométrica, alfanumérica y documental para cada elemento del modelo, considerando tanto el Nivel de Detalle (LOD) como el Nivel de Información (LOI). La suma de ambos constituye el Nivel de Información Necesaria (LOIN), el cual asegura que la información entregada sea suficiente, verificable y coherente con los usos BIM definidos para la etapa de obra.			



LOD 3

Ejemplos representativos de forma definida

*Geometría geométrica

*Dimensiones BIM

*Tipo acción

*Referencia

*Contorno paramétrico

Nota

LOD 3

Suficiente información para el diseño

*Identificación de los elementos

*Contenido de información

En el caso del LOD 3, este comprende la integración de información gráfica (geometría detallada representativa de la construcción real) y no gráfica (atributos, parámetros y metadatos relevantes para el diseño, cuantificación de materiales, seguimiento de obra y ejecución). Este nivel garantiza la tratabilidad, interoperabilidad y la preparación del modelo.

Por lo tanto, se solicita respetar los lineamientos establecidos por la Guía Nacional BIM 2023, la ISO 19650-1 y 19650-2, asegurando que las entregas finales del producto BIM del proyecto mantengan el LOD 3 como nivel requerido en el proyecto y los criterios de gestión de información adoptados por la Entidad Pública.



Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACLARA

Los requisitos de Nivel de Detalle y de Nivel de Información para los Entregables Parciales y Entregable Final del Expediente Técnico ya fueron absueltos mediante las Consultas 35, 36 y 37. La definición de los alcances de cada Nivel de Detalle o Nivel de Información corresponde a la Guía Nacional BIM y sus modificaciones, así como a las directivas y notas técnicas emitidas por la autoridad competente.



Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

N°:	123	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	-	Acapite, sección, numeral, literal	-



Consulta / Observación

123. **CONSULTA** Se solicita al Comité Especial se permita la implementación de un Entorno Común de Datos (CDE) para el proyecto, el cual funcionará como un repositorio centralizado y seguro de información digital, de uso multidisciplinario con fines de trabajo y coordinación entre la empresa privada y la entidad pública supervisora el cual se encontrará con disponibilidad de acceso para la entidad supervisora y la entidad pública hasta la liquidación del proyecto, conforme a lo dispuesto en la Guía Nacional BIM – Versión 2023, aprobada mediante la Resolución Directoral N.º 0003-2023-EF/63.01, en el marco del Decreto Supremo N.º 289-2019-EF, y de acuerdo con los lineamientos de la ISO 19650-1 y 19650-2 sobre gestión y organización de la información en entornos colaborativos.

El CDE deberá operar sobre una plataforma en la nube, permitiendo la interconexión entre todas las especialidades del proyecto de manera uniforme, coherente y sin pérdida ni distorsión de los datos. Además,

debe ser suficientemente robusto para facilitar la revisión y control interno, los flujos de información entre cliente y contratista, la transmisión y validación de entregables, la visualización del diseño, el seguimiento del avance de obra y la gestión de incidencias dentro de un mismo entorno digital.

Por lo cual se acoge a nuestra solicitud que el Entorno común de Datos será BIM 360 o su equivalente a disposición de la empresa privada

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACLARA

La Empresa Privada podrá contar con un Entorno Común de Datos que permita la revisión y control interno, así como los flujos de información, tales como la formulación y levantamiento de incidencias, para lo cual la Empresa Privada deberá de otorgar usuarios a los profesionales de la Entidad Privada Supervisora y funcionarios públicos autorizados.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

N°:	124	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	-	Acápito, sección, numeral, literal	-

Consulta / Observación

124. CONSULTA: Se solicita al Comité Especial confirmar que para el desarrollo del proyecto se autoriza el uso de las siguientes herramientas y plataformas BIM, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Guía Nacional BIM – Versión 2023, aprobada mediante la Resolución Directoral N.º 0003-2023-EF/63.01, y conforme al marco normativo del Decreto Supremo N.º 289-2019-EF y la (SC) 19650-1 y 19650-2 sobre gestión de la información en entornos colaborativos:

Por lo tanto, con la finalidad de asegurar la compatibilidad de los programas utilizados para el desarrollo del diseño su revisión y coordinación se propone que se utilice los siguientes programas en las versiones indicadas:

Autodesk Revit, en versión 2024 o superior, como software principal de modelado BIM para las disciplinas de arquitectura, estructuras e instalaciones (IMEP), por ser una herramienta comercial de amplio acceso en el mercado y compatible con los estándares IFC e interoperabilidad.

Autodesk Navisworks Manage, en versión 2024 o superior, como herramienta de coordinación y detección de interferencias entre disciplinas, así como para la revisión y federación de modelos BIM.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACLARA

La Empresa Privada deberá de contar desarrollar los alcances BIM del presente proyecto utilizando softwares que permitan la compatibilidad entre las distintas herramientas (software) de diseño, revisión y coordinación; se acepta el uso de:

- Autodesk Revit, versión 2024 o superior
- Autodesk Navisworks Manage, versión 2024 o superior

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder



N°:	125	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:		Acápites, sección, numeral, literal	

Consulta / Observación

125. Señores del Comité Especial, respecto de los trabajos que se deriven de la necesidad de contar con obras complementarias para el correcto funcionamiento de la institución educativa o de su contingencia.

CONSULTA:

Se solicita confirmar que los costos y plazos derivados de la ejecución de las obras complementarias, referido a redes eléctricas, sanitarias, comunicaciones o de otros servicios que requiera la institución educativa, podrán ser incorporados como parte de la Elaboración del Expediente Técnico y reconocidos durante la fase de la Ejecución Física, aun cuando su ejecución exceda los límites prediales.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACLARA

La Empresa Privada deberá de presentar como parte de los documentos indicados en el numeral 6.4.4. del Anexo N.º 3-A los proyectos de obras complementarias aprobadas por las empresas concesionarias correspondientes, en caso de ser necesarios para que sean ejecutados durante el plazo de Ejecución de las Obras. El costo y el plazo de las obras complementarias deberá de ser incorporado al costo y al plazo del Expediente Técnico y será reconocido a la Empresa Privada.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

N°:	126	Participante:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Página:	-	Acápites, sección, numeral, literal	-

Consulta / Observación

126. Señores del comité especial, con relación a la elaboración del expediente técnico se consulta:

CONSULTA: En vista que la Empresa Privada es responsable de la elaboración del Expediente Técnico, confirmar si es posible que, como parte de la elaboración del Expediente Técnico, se evalúe la inclusión del uso de energías renovables con el objetivo de lograr un ahorro en el costo de consumo de agua y luz (por ejemplo, uso de paneles solares y reutilización de agua, entre otros).

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACLARA

De acuerdo con el numeral 88.2 y 88.5 del artículo 88 del Reglamento de la Ley N.º 20020, aprobado por el D.S. N.º 210-2022-EF y su modificatoria D.S. N.º 011-2024-EF, la Empresa Privada será responsable de la elaboración del Expediente Técnico una vez suscrito el Convenio de Inversión, debiendo ceñirse a los alcances, metas y objetivos, guardando consistencia al proyecto viable aprobado por la Entidad Pública.

En tal sentido, en esta etapa del proceso de selección, el Comité Especial no puede confirmar la inclusión de componentes adicionales o el uso de tecnologías específicas, dado que ello corresponde a la fase de ejecución



contractual. La Empresa Privada podrá evaluar la incorporación de medidas de eficiencia energética o de aprovechamiento sostenible de recursos (como paneles solares o reutilización de agua), siempre que estas no alteren el alcance del proyecto viable y cuenten con la revisión y aprobación de las áreas competentes de la Entidad Pública como la Unidad Formuladora y la Unidad Ejecutora, a fin de mantener la consistencia técnica y presupuestal del proyecto.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

ARQ. JHENNIFFER MAYHUIRE CÓRDOVA
Presidente

ING. JOSE HYRUM GAVANCHO LUNA
Primer Miembro - Suplente

ING. AIRALDI FARFÁN LOAIZA
Segundo Miembro

